

**ORDENANZA N° 000076 - 7**

**"POR LA CUAL SE ORDENA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 300, numeral 12 y 333 de la Constitución Nacional, el artículo 19 de la Ley 617 de 2.000 y el Decreto 4515 de 2.007.

**ORDENA:**

**ARTICULO 1°:** Ordénase al Municipio de Soledad la adopción de un Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero, teniéndose en cuenta para el efecto, las reglas jurídicas contenidas en el artículo 19 de la Ley 617 de 2000, en concordancia con el artículo 18 de esa misma disposición y los artículos 148 y siguientes de la Ley 136 de 1994.

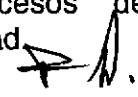
**ARTÍCULO 2°.** Dar aplicación a lo establecido en el Decreto 4515 de 2007 disponiendo la adopción por parte del municipio de Soledad de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero el cual no podrá ser superior a dos vigencias fiscales, con el fin de cumplir los límites de gasto del Nivel Central y transferencias a los órganos de control establecidos en la Ley 617 de 2.000 y normas complementarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero se estructurará en los términos del artículo 11 del decreto 192 de 2001.

**ARTÍCULO 3°.** La obligación de estructurar y ejecutar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero deberá involucrar a todas las secciones presupuétales y a las correspondientes autoridades municipales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Alcalde del municipio de Soledad deberá adoptar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la presente Ordenanza, mediante la expedición de los actos administrativos pertinentes; de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° del Decreto 4515 de 2007. Copia del mismo será remitida a la Asamblea Departamental y a la Secretaría de Planeación Departamental para su conocimiento y demás fines propios de sus respectivas competencias en un término de 30 días calendarios.

**ARTÍCULO 4°.** La Secretaría de Planeación Departamental, será el responsable de verificar el cumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero mencionado en el artículo primero y segundo de esta Ordenanza, y rendirá ante la Asamblea Departamental informes trimestrales sobre los procesos de seguimiento, asesoría y apoyo que adelante ante el municipio de Soledad.



**ORDENANZA N° 000076 - 4**

**“POR LA CUAL SE ORDENA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Secretaría de Planeación Departamental designará a funcionarios competentes para realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del municipio de Soledad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el caso que el Municipio de Soledad suscriba un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999, con la Dirección de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda, se establecerá una responsabilidad compartida con esta entidad, en lo referente al monitoreo y seguimiento de las finanzas del Municipio.

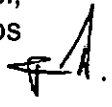
**ARTÍCULO 5º.** El municipio de Soledad se obliga a mantener una estructura financiera en la que los gastos normales de funcionamiento (gastos de personal, gastos generales y transferencias, incluidas las del sector descentralizado, la Personería, el Concejo y la Contraloría Municipal) en ningún momento superen las disponibilidades de ingresos corrientes de libre destinación, según los porcentajes señalados en la Ley 617 de 2.000.

**ARTÍCULO 6º.** El giro del recurso de las doceavas a los órganos de control por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal se realizará con base en los ingresos efectivamente recaudados. Para tal fin se tendrá como referente obligatorio y permanente el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

**ARTÍCULO 7º.** Crear una comisión de seguimiento al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del municipio de Soledad conformada de la siguiente manera:

1. El Secretario de Planeación Departamental.
2. Un funcionario de la Secretaría de Planeación Departamental encargado de efectuar el seguimiento al desempeño fiscal de los municipios.
3. Dos diputados de la Asamblea Departamental.
4. El Secretario de Hacienda del departamento del Atlántico.
5. El Secretario de Hacienda del municipio de Soledad.

**ARTÍCULO 8º.** Será causal de incumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero la expedición de actos administrativos que conlleven niveles de transferencias a las entidades descentralizadas y los Organismos de Control, superiores a los establecidos en la Ley 617 de 2.000 en el marco de los ingresos



**ORDENANZA N° 000076 - -**

**“POR LA CUAL SE ORDENA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

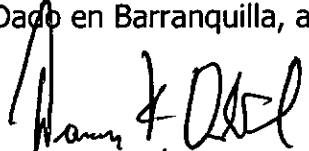
efectivamente recaudados según lo establecido por el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

**ARTÍCULO 9°.** La ausencia de presentación oportuna por parte del municipio de Soledad de la información que requieran la Secretaría de Planeación Departamental y los Órganos de Control para el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Programa de Ajuste, o la presentación de información que resulte incorrecta en cualquier aspecto sustancial y que pudiendo ser subsanada por el Municipio, no sea oportunamente corregida dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento de la Secretaría de Planeación Departamental y los Organismos de Control, generará consecuencias de incumplimiento para el Municipio.

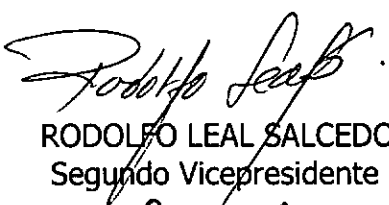
**ARTÍCULO 10°.** Será causal de incumplimiento la expedición de actos administrativos que conlleven a niveles de gastos de funcionamiento superiores a los establecidos en la ley 617 de 2.000; así como la aprobación o adopción por parte del municipio de Soledad, sus entidades descentralizadas y los órganos de control del nivel municipal, de cualquier acción que implique la pérdida de vigencia, revocatoria, anulación o modificación de las condiciones necesarias para el perfeccionamiento, cumplimiento y ejecución del Programa de Ajuste Fiscal y Financiero.

**ARTÍCULO 11°.** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Barranquilla, a los

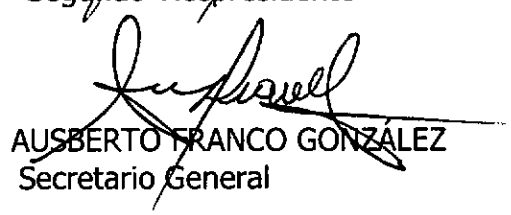


DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA  
Presidente



RODOLFO LEAL SALCEDO  
Segundo Vicepresidente

MERLY MIRANDA BENAVIDES  
Segundo Vicepresidente



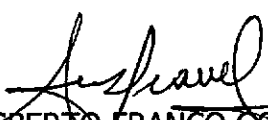
AUSBERTO FRANCO GONZALEZ  
Secretario General

ORDENANZA N° 000076 - 41

“POR LA CUAL SE ORDENA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Noviembre 23 de 2009
Segundo Debate:	Noviembre 27 de 2009
Tercer Debate:	Noviembre 30 de 2009

  
 AUSBERTO FRANCO GONZALEZ  
 Secretario General

Departamento del Atlántico. Sancionar la presente ordenanza No 000076 del 15 de Diciembre de 2009



JAIME AMIN HERNANDEZ  
 Secretario Privado Encargado en las Funciones de Gobernador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
PRESIDENCIA  
Nit: 890107615-1

Barranquilla (Atlántico), Noviembre 27 de 2.009

Doctor:

**DAVID RAMÓN ASTHON CABRERA**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

**REFERENCIA:** INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DE LA ORDENANZA "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Apreciado Presidente y Honorables Diputados

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hiciera usted, en su condición de Presidente de la DUMA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: "**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" presentado a consideración de la Duma Atlánticense, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico – Dr. Eduardo Verano de la Rosa.

A continuación me permito rendir ponencia al proyecto de la referencia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la Ley 617 de 2.000, "*Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional*" en forma clara establece que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas (Art. 3º).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
PRESIDENCIA  
Nit: 890107615-1

2. Que el municipio de Soledad incumplió el límite de gasto establecido en el artículo 10° de la Ley 617 de 2000, de acuerdo al informe de viabilidad financiera de los municipios del Departamento del Atlántico vigencia 2008, presentado por la Secretaría de Planeación a la Honorable Asamblea Departamental, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 4515 de 2007. Es importante señalar que el incumplimiento de este indicador se presentó en las transferencias al Concejo, debido a que el municipio superó el límite máximo salarial establecido para los alcaldes, de manera reiterativa en las vigencias 2007 y 2008, el cual es establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de Decretos Presidenciales.

3. Que el municipio de Soledad suscribió un programa de saneamiento fiscal y financiero mediante Decreto N° 0187 de agosto 23 de 2008, el cual incumplió, dado que durante la vigencia 2008 incumplió con el indicador de límite de transferencias al concejo y adicionalmente, el programa no cumplió con el objetivo principal de un programa de saneamiento como lo es el restablecer la solidez económica y financiera de una Entidad.

4. Que según el informe de reconocimiento institucional y financiero del municipio de Soledad, elaborado por la Dirección de Apoyo Fiscal (DAF), el cual fue enviado al municipio el 22 de Octubre del 2008, se reitera que el ente municipal (Soledad) incumplió durante las vigencias 2005 - 2007 con los indicadores de límites establecidos por la Ley 617 de 2000.

Debido a las consideraciones anteriormente expuestas, se requiere que el municipio de Soledad, adelante las acciones pertinentes para restablecer su solidez financiera y fiscal, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley 617 de 2000 y su Decreto Reglamentario 4515 de 2007.

El espíritu de la ordenanza que apruebe la Honorable Asamblea Departamental ordenará al alcalde adoptar acciones orientadas al saneamiento fiscal y fortalecimiento institucional del municipio, como lo indica el artículo 3° del Decreto 4515 de noviembre 23 de 2007. La ordenanza fijará las pautas para la estructuración y ejecución del programa de saneamiento fiscal y financiero por parte de la administración municipal e incluye a los órganos de control, administración central y entes descentralizados, los cuáles se consideran de obligatorio cumplimiento y deben involucrar a todas los sectores presupuestales y actores municipales que tengan competencia en ésta.

Tal como lo expresé en la ponencia para primer debate presentada ante los miembros de la comisión de Presupuesto, para dar viabilidad a este proyecto se requiere tener en cuenta las siguientes consideraciones.

1.- Soledad es un Municipio de categorización 2. *y d.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
PRESIDENCIA  
Nit: 890107615-1

- 2.- Tiene más de 100.000 habitantes.
- 3.- Sus gastos de funcionamiento en relación con los I.C.L.D., incluidos sus órganos de control, no deben superar más del 70%
- 4.- El artículo 19 de la Ley 617 de 2000 reza que cumplidos todos los trámites establecidos en su inciso primero, la oficina de planeación departamental o quien haga sus veces, someterá a consideración del Gobernador y la Asamblea un informe sobre la situación financiera del municipio a fin de que sea la Asamblea quien ordene la adopción de un nuevo plan de ajuste.
- 5.- Para el ejecutivo departamental se han agotado todos los pasos legales con el Municipio de Soledad y los hechos generadores de incumplimiento de los índices persisten.

Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los honorables Diputados de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, dar Segundo Debate al proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre inicial.

84

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
PRESIDENCIA  
Nit: 890107615-1

**ORDENANZA N°**

**“POR LA CUAL SE ORDENA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 300, numeral 12 y 333 de la Constitución Nacional, el artículo 19 de la Ley 617 de 2.000 y el Decreto 4515 de 2.007.

**ORDENA:**

**ARTICULO 1°:** Ordénase al Municipio de Soledad la adopción de un Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero, teniéndose en cuenta para el efecto, las reglas jurídicas contenidas en el artículo 19 de la Ley 617 de 2000, en concordancia con el artículo 18 de esa misma disposición y los artículos 148 y siguientes de la Ley 136 de 1994.

**ARTÍCULO 2°.** Dar aplicación a lo establecido en el Decreto 4515 de 2007 disponiendo la adopción por parte del municipio de Soledad de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero el cual no podrá ser superior a dos vigencias fiscales, con el fin de cumplir los límites de gasto y transferencias a los órganos de control establecidos en la Ley 617 de 2.000 y normas complementarias.

*del nivel central*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero se estructurará en los términos del artículo 11 del decreto 192 de 2001.

**ARTÍCULO 3°.** La obligación de estructurar y ejecutar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero deberá involucrar a todas las secciones presupuétales y a las correspondientes autoridades municipales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Alcalde del municipio de Soledad deberá adoptar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la presente Ordenanza, mediante la expedición de los actos administrativos pertinentes; de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° del Decreto 4515 de 2007. Copia del mismo será remitida a la Asamblea Departamental y a la Secretaría de Planeación Departamental para su conocimiento y demás fines propios de sus respectivas competencias.

*EN UN TERMINO MAYOR DE 30 DIAS CALENDARIOS*  
NO



95

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
PRESIDENCIA  
Nº: 890107615-1

No. 11  
Departamental para su conocimiento y demás fines propios de sus respectivas competencias. *en un término de 30 días.*

**ARTÍCULO 4º.** La Secretaría de Planeación Departamental, será el responsable de verificar el cumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero mencionado en el artículo primero y segundo de esta Ordenanza, y rendirá ante la Asamblea Departamental informes *semestrales* sobre los procesos de seguimiento, asesoría y apoyo que adelante *ante el municipio de Soledad.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Secretaría de Planeación Departamental designará a funcionarios competentes para realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del municipio de Soledad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el caso que el Municipio de Soledad suscriba un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999, con la Dirección de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda, se establecerá una responsabilidad compartida con esta entidad, en lo referente al monitoreo y seguimiento de las finanzas del Municipio.

**ARTÍCULO 5º.** El municipio de Soledad se obliga a mantener una estructura financiera en la que los gastos normales de funcionamiento (gastos de personal, gastos generales y transferencias, incluidas las del sector descentralizado, la Personería, el Concejo y la Contraloría Municipal) en ningún momento superen las disponibilidades de ingresos corrientes de libre destinación, según los porcentajes señalados en la Ley 617 de 2.000.

**ARTÍCULO 6º.** El giro del recurso de las doceavas a los órganos de control por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal se realizará con base en los ingresos efectivamente recaudados. Para tal fin se tendrá como referente obligatorio y permanente el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

**ARTÍCULO 7º.** Crear una comisión de seguimiento al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del municipio de Soledad conformada de la siguiente manera:

1. El Secretario de Planeación Departamental. *In Secretario.*
2. Un funcionario de la Secretaría de Planeación Departamental encargado de efectuar el seguimiento al desempeño fiscal de los municipios. *✓*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
PRESIDENCIA  
NIT: 890107615-1

3. Dos diputados de la Asamblea Departamental, miembros de la Comisión de Presupuesto asignados por la Mesa Directiva.

*El Secretario*  
4. La Secretaria de Hacienda del departamento del Atlántico.

*El Secretario*  
5. La Secretaria de Hacienda del municipio de Soledad.

**ARTÍCULO 8º.** Será causal de incumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero la expedición de actos administrativos que conlleven niveles de transferencias a las entidades descentralizadas y los Organismos de Control, superiores a los establecidos en la Ley 617 de 2.000 en el marco de los ingresos efectivamente recaudados según lo establecido por el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

**ARTÍCULO 9º.** La ausencia de presentación oportuna por parte del municipio de Soledad de la información que requieran la Secretaría de Planeación Departamental y los Órganos de Control para el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Programa de Ajuste, o la presentación de información que resulte incorrecta en cualquier aspecto sustancial y que pudiendo ser subsanada por el Municipio, no sea oportunamente corregida dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento de la Secretaría de Planeación Departamental y los Organismos de Control, generará consecuencias de incumplimiento para el Municipio.

**ARTÍCULO 10º.** Será causal de incumplimiento la expedición de actos administrativos que conlleven a niveles de gastos de funcionamiento superiores a los establecidos en la ley 617 de 2.000; así como la aprobación o adopción por parte del municipio de Soledad, sus entidades descentralizadas y los órganos de control del nivel municipal, de cualquier acción que implique la pérdida de vigencia, revocatoria, anulación o modificación de las condiciones necesarias para el perfeccionamiento, cumplimiento y ejecución del Programa de Ajuste Fiscal y Financiero.

**ARTÍCULO 11º.** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación. ✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
PRESIDENCIA  
Nit: 890107615-1

COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES

  
CAMILO TORRES ROMERO  
PRESIDENTE

  
BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA

  
MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS

  
FEDERICO UGRÓS FERNÁNDEZ  
PONENTE

  
LILIA MANGA SIERRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

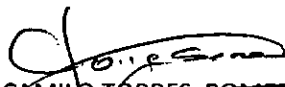


DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
COMISIÓN DE PRESUPUESTO  
Nit: 890107615-1

ACTA

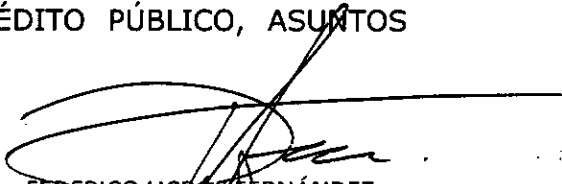
En Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes Noviembre del año 2009, siendo las 5 P.M., se reunieron en la sala de juntas de la Asamblea Departamental los miembros de la Comisión de Presupuesto, Hacienda, Crédito Público, Asuntos económicos y Fiscales Honorables Diputados Camilo Torres, Federico Ucrós, Lilia Manga y Betty Echeverría, para discutir la ponencia, presenta a los miembros de la comisión por el H.D. Federico Ucrós Fernández, que trata sobre el proyecto de ordenanza mediante el cual " SE ORDENA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, INCLUYENDO AL SECTOR DESCENTRALIZADO Y A LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL NIVEL MUNICIPAL, LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Previamente el Diputado Ucros rinde un informe sobre la reunión que se dio en las horas de la mañana en la ciudad de Bogotá con la Directora de la Dirección de Apoyo Fiscal Doctora Ana Lucía Villa en torno a este mismo caso y en donde estuvieron el citado Diputado y la H.D. Lourdes López en representación de la Asamblea, en conjunto con el Alcalde de Soledad y su equipo financiero y miembros del gabinete departamental. Se señala como orden del día un solo punto, previa verificación del quórum y es la discusión en primer debate del proyecto de ordenanza arriba identificado. El ponente explica las razones por las cuales rinde concepto favorable, a fin de que dicho proyecto sea aprobado en primer debate y que no son otras que las sustentadas en la ponencia entregada a los miembros de la comisión. Luego de la intervención de los demás miembros de la comisión se procede a la votación y la ponencia en primer debate es aprobada por unanimidad, por lo cual se ordena llevarla a plenaria para el correspondiente segundo debate. Siendo las 6:22 p.m. se da por terminada esta reunión de comisión y se firma por los que en ella han intervenido.

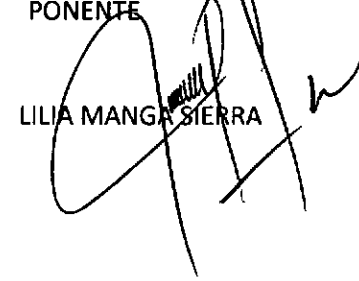
COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES

  
CAMILO TORRES ROMERO  
PRESIDENTE

  
BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA

  
MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS

  
FEDERICO UCROS FERNÁNDEZ  
PONENTE

  
LILIA MANGA SIERRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
COMISIÓN DE PRESUPUESTO  
Nit: 890107615-1

2. Que el municipio de Soledad incumplió el límite de gasto establecido en el artículo 10° de la Ley 617 de 2000, de acuerdo al informe de viabilidad financiera de los municipios del Departamento del Atlántico vigencia 2008, presentado por la Secretaría de Planeación a la Honorable Asamblea Departamental, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 4515 de 2007. Es importante señalar que el incumplimiento de este indicador se presentó en las transferencias al Concejo, debido a que el municipio superó el límite máximo salarial establecido para los alcaldes, de manera reiterativa en las vigencias 2007 y 2008, el cual es establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de Decretos Presidenciales.

3. Que el municipio de Soledad suscribió un programa de saneamiento fiscal y financiero mediante Decreto N° 0187 de agosto 23 de 2008, el cual incumplió, dado que durante la vigencia 2008 incumplió con el indicador de límite de transferencias al concejo y adicionalmente, el programa no cumplió con el objetivo principal de un programa de saneamiento como lo es el restablecer la solidez económica y financiera de una Entidad.

4. Que según el informe de reconocimiento institucional y financiero del municipio de Soledad, elaborado por la Dirección de Apoyo Fiscal (DAF), el cual fue enviado al municipio el 22 de Octubre del 2008, se reitera que el ente municipal (Soledad) incumplió durante las vigencias 2005 - 2007 con los indicadores de límites establecidos por la Ley 617 de 2000.

En síntesis, las anteriores líneas resumen los argumentos del ejecutivo.  
Para dar viabilidad a este proyecto es menester exponer lo siguiente:

1.- Soledad es un Municipio de categorización 2.

2.- Tiene más de 100.000 habitantes.

3.- Sus gastos de funcionamiento en relación con los I.C.L.D., incluidos sus órganos de control, no deben superar más del 70%

4.- El artículo 19 de la Ley 617 de 2000 reza que cumplidos todos los trámites establecidos en su inciso primero, la oficina de planeación departamental o quien haga sus veces, someterá a consideración del Gobernador y la Asamblea un informe sobre la situación financiera del municipio a fin de que sea la Asamblea quien ordene la adopción de un nuevo plan de ajuste.

5.- Para el ejecutivo departamental se han agotado todos los pasos legales con el Municipio de Soledad y los hechos generadores de incumplimiento de los índices persisten.

Lo expuesto constituye el marco normativo y fáctico sobre el Municipio de Soledad y en consecuencia no procede alternativa distinta a la aprobación del proyecto de ordenanza, con el y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
COMISIÓN DE PRESUPUESTO  
Nº: 890107615-1

Barranquilla, Noviembre 25 de 2009

**Señores**  
**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CRÉDITO**  
**PÚBLICO**  
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**  
**Presente**

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA " POR LA CUAL SE ORDENA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, INCLUYENDO AL SECTOR DESCENTRALIZADO Y A LOS ORGANOS DE CONTROL DEL NIVEL MUNICIPAL, LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El pasado 4 de Noviembre fue radicado el proyecto de ordenanza del epígrafe en la Asamblea Departamental para los trámites de ley, siendo designado el suscrito para ponente.

Considera el gobierno Departamental, en su introducción al Proyecto, que al tenor del informe de Planeación Departamental sobre viabilidad financiera de los Municipios del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2008 " el municipio de Soledad , incumple con los límites de gasto de transferencias al concejo" y trae a colación informe de la D.A.F. según el cual, sigue argumentando el titular de la iniciativa, que el Municipio de Soledad " incumple los límites de gastos en forma reiterativa".

Posteriormente con fecha 20 de noviembre de 2009 el Gobierno Departamental en oficio complementario expresa otros argumentos que son de significativa importancia resaltar.

1. Que la Ley 617 de 2.000, "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional" en forma clara establece que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas (Art. 3º).

Una firma manuscrita en tinta que parece ser 'Y.A.' o similar, ubicada al final del primer punto del texto.


REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
COMISIÓN DE PRESUPUESTO  
Nit: 890107615-1

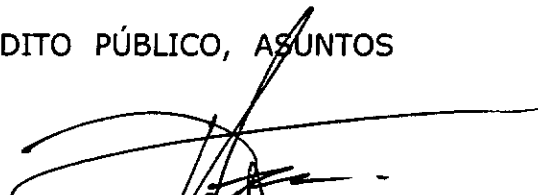
programa de saneamiento fiscal y financiero anexo en vista de que según Planeación Departamental es reiterativo el incumplimiento. No sin antes sugerir unos ajustes necesarios al contenido del articulado del presente proyecto de ordenanza el cual anexo para su debida discusión y aprobación.

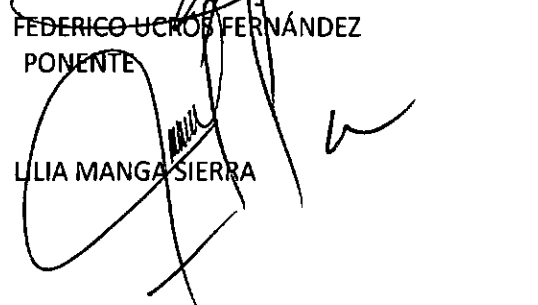
COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES

  
CAMILO TORRES ROMERO  
PRESIDENTE

  
BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA

  
MIGUEL PATIÑO DÍAZGRANADOS

  
FEDERICO UCROF FERNÁNDEZ  
PONENTE

  
LILIA MANGA SIERRA

12  
16



Gobernación del Atlántico

Despacho del Gobernador

Oficio N° 000749

Barranquilla, D.E.I.P., 29 OCT 2009

*Rubén Ayala*  
*NOV 4-09*  
*(hora 9:30 am)*

Doctor  
**DAVID ASHTON CABRERA**  
Presidente  
Asamblea Departamental del Atlántico  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROYECTO ORDENANZA "POR LA CUAL SE ORDENA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, INCLUYENDO AL SECTOR DESCENTRALIZADO Y A LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL NIVEL MUNICIPAL, LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Por el presente escrito radicamos para su estudio ante la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el Proyecto de Ordenanza "Por la cual se ordena al municipio de Soledad, incluyendo al sector descentralizado y a los órganos de control del nivel municipal, la adopción de un programa de saneamiento fiscal y financiero y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4515 de 2007, reglamentario de la Ley 617 de 2000, el primero de junio del presente año, la Secretaria de Planeación Departamental presentó a consideración del despacho del gobernador y de la asamblea departamental, el informe de viabilidad financiera de los municipios del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2008, en éste, el municipio de Soledad, incumple con los límites de gasto de transferencias al Concejo. De igual manera según el informe de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se señala que el municipio en mención incumple los límites de gastos en forma reiterativa.

Ante esta situación el ente debe adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero por ordenanza de la asamblea, como lo estipula el artículo 19 de la Ley 617 de 2000. En este orden de ideas, con el fin de dar cumplimiento al asunto de la referencia, para tal circunstancia le anexo los siguientes documentos:

- 1. El proyecto de ordenanza
- 2. La exposición de motivos
- 3. El Decreto 4515 de 2007.
- 4. Copia de la Circular externa 01 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- 5. Programa de saneamiento fiscal y financiero del municipio de Soledad.

Cordialmente,

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador

Anexo: Lo anunciado



Barranquilla, noviembre 20 del 2.009

*Ruley Ayala*  
*Noviembre 20-09*

**Doctor**

**FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ**

Presidente Comisión de Presupuesto, Hacienda, Crédito Público, Asuntos Económicos y Fiscales

Asamblea Departamental del Atlántico.

E. S. D.

**Asunto:** Proyecto de Ordenanza Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero municipio de Soledad.

Reciba cordial Saludo:

Con el objeto de dar alcance a la ordenanza que cursa en la Comisión que usted preside, es importante manifestar consideraciones adicionales a las inicialmente expuestas, en virtud a consultas realizadas a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda. Estas consideraciones son:

1. El municipio de Soledad incumplió el límite de gasto establecido en el artículo 10° de la Ley 617 de 2000, respecto al indicador de límite de transferencias al Concejo, de acuerdo al informe de viabilidad financiera de los municipios del Departamento del Atlántico vigencia 2008, presentado por ésta Secretaría a la Honorable Asamblea Departamental, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto 4515 de 2007.

Las transferencias que realiza el municipio al concejo municipal, está igualmente reglamentada por esta ley, en la que establece que el monto a transferir no puede superar el salario diario del Alcalde, por el número de Concejales y por el número de sesiones máximas permitidas. Adicionalmente para gastos de funcionamiento de este órgano de control se puede transferir como máximo el 1.5% de los ingresos corrientes de libre destinación.

En este orden de ideas es importante señalar que el incumplimiento de este indicador se presentó debido a que el municipio superó el límite máximo salarial de manera reiterativa en las vigencias 2007 y 2008, el cual fue establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de Decreto Presidencial.

2. El municipio suscribió un programa de saneamiento fiscal y financiero, mediante Decreto N° 0187 de agosto 23 de 2008, el cual no logró los objetivos trazados para restablecer la solidez económica y financiera del ente territorial como lo estipula el artículo 11 del Decreto 192 de 2001, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000, lo cual se puede constatar al darse el incumplimiento de los indicadores de gastos establecidos por la Ley 617 de 2000.

3. Según al informe de reconocimiento institucional y financiero del municipio de Soledad, elaborado por la Dirección de Apoyo Fiscal (DAF), el cual fue enviado al municipio el 22 de Octubre del 2008 y recibido en ésta Secretaría el 03 de diciembre de 2.008, se reitera que el ente municipal incumplió con los indicadores de límites establecidos por la Ley 617 de 2000, durante las vigencias 2005 a 2007.

Debido a las consideraciones anteriormente expuestas, se requiere que el municipio de Soledad, adelante las acciones pertinentes para restablecer su solidez financiera y fiscal, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley 617 de 2000 y su Decreto Reglamentario 4515 de 2007.

El espíritu de la ordenanza que apruebe la Honorable Asamblea Departamental ordenará al alcalde adoptar acciones orientadas al saneamiento fiscal y fortalecimiento institucional del municipio, como lo indica el artículo 3º del Decreto 4515 de noviembre 23 de 2007. La ordenanza fijará las pautas para la estructuración y ejecución del programa de saneamiento fiscal y financiero por parte de la administración municipal e incluye a los órganos de control, administración central y entes descentralizados, los cuáles se consideran de obligatorio cumplimiento y deben involucrar a todas los sectores presupuétales y actores municipales que tengan competencia en ésta.

De ser aprobadas las medidas contenidas en el proyecto de ordenanza, el municipio de Soledad, podrá poseer una adecuada reorganización administrativa, un fortalecimiento de los ingresos, una racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, con el fin de preparar a futuro un escenario que le permita estructurar un programa de saneamiento de pasivos de conformidad con la ley.

Finalmente, la Dirección de Apoyo Fiscal, recomienda incluir en el texto de la Ordenanza, que en caso de que el Municipio de Soledad suscriba un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999, con la Dirección de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda, se establezca una responsabilidad compartida con esta entidad, en lo referente al monitoreo y seguimiento de las finanzas del Municipio.

Cordialmente,



**PEDRO LEMUS NAVARRO**  
Secretario de Planeación Departamental

CC. Gobernador del Atlántico.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### PROYECTO DE ORDENANZA

**“POR LA CUAL SE ORDENA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, INCLUYENDO AL SECTOR DESCENTRALIZADO Y A LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL NIVEL MUNICIPAL, LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Honorables Diputados:

Esta solicitud obedece a la necesidad de implantar pronto correctivos a la problemática financiera del municipio de Soledad que permitan mejorar la capacidad de cumplir las competencias que la constitución y la ley le atribuyen.

La situación financiera del ente municipal es insostenible. Los ingresos corrientes de libre destinación, es decir aquellos que se perciben de forma constante y permanente en el tiempo y que en su mayor parte dependen del propio esfuerzo y capacidad local, como son los impuestos, arrendamientos, multas, etc., no están alcanzando para pagar ni siquiera sus gastos de funcionamiento, es decir salarios y prestaciones sociales. Como consecuencia desde años atrás se ha generado un déficit fiscal creciente que amenaza con paralizar la administración. A continuación se presentan algunos elementos que describen dicha problemática:

- a) Que el municipio de Soledad viene acumulando un déficit fiscal en sus finanzas, que lo colocan en una situación de riesgo institucional y de incapacidad para atender el pasivo acumulado exigible.
- b) La creciente acumulación de pasivos correspondientes a obligaciones laborales, pensionales, parafiscales, bancarias y de proveedores, que con corte a 31 de Diciembre de 2.008 ascendió a un monto de \$153.592,93 millones.
- c) La pérdida de autonomía para contratar deuda con entidades del sistema financiero



nacional, ocasionada por su incapacidad para generar ahorro operacional en los términos previstos por la ley 358/97.

- d) Que los ingresos corrientes de libre destinación del ente territorial resultan insuficientes para atender las obligaciones con ellos financiadas durante cada vigencia fiscal; haciendo más crítica la situación financiera del municipio.
- e) La existencia de una estructura administrativa anacrónica y sobredimensionada, en la cual no hay claridad sobre las funciones y competencias de las dependencias que la conforman, situación que da lugar a la existencia de una planta de personal imposible de pagar con los ingresos corrientes de libre destinación. Esta situación demanda del municipio la aplicación de una reestructuración administrativa y la adopción de una planta de personal que cumpla eficientemente las competencias constitucionales y legales y además sea financiable con los ingresos corrientes de libre destinación.

Así mismo, la ley 617 de 2000 es enfática al establecer que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que éstos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, aprovisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas. Conforme a la categoría del municipio, el cumplimiento de la ley 617 implica que los gastos de funcionamiento como proporción de los ingresos corrientes de libre destinación no pueden superar el 70%.

La problemática descrita atrás generó el ente municipal incumpliera los límites de gasto establecidos en los artículos 6º y 10º de la Ley 617 de 2000, razón por la cual es imperativo ejecutar lo ordenado en el artículo 19 de la referida norma, consistente en adelantar durante la siguiente vigencia fiscal un programa de saneamiento con el objeto de lograr al término de éste el cumplimiento de los porcentajes autorizados.

Conforme con el párrafo 1º del artículo 11 del Decreto 192 de 200, para adoptar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero es necesario que previamente el Honorable Concejo Municipal haya expedido las aprobaciones necesarias para su ejecución, las cuales están incorporadas en el proyecto de ordenanza que hoy se somete a discusión y consenso.



17  
21



Por todas estas razones es necesario que el municipio adelante las acciones necesarias para restablecer su solidez financiera y para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley 617.

El proyecto de ordenanza que se somete a consideración de la Honorable Asamblea Departamental ordena al alcalde para adoptar acciones orientadas al saneamiento fiscal y fortalecimiento institucional del municipio, como lo indica el artículo 3º del Decreto 4515 de noviembre 23 de 2007. En dicho proyecto se fijan pautas obligatorias de estructuración y ejecución del programa de saneamiento fiscal y financiero por parte de la administración municipal, en el cual debe involucrar a todas los sectores presupuestales y todos los actores municipales que tengan competencia.

De otra parte el proyecto de ordenanza incluye a los órganos de control, administración central y entes descentralizados, los cuales deben a cogerse al programa.

De ser aprobadas las medidas contenidas en el proyecto, el municipio de Soledad podrá contar con un ente más sano financieramente, lo cual se reflejará en una mayor disposición de recursos para inversión social en éste y los próximos años.

Cordialmente,

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**

**Gobernador**

**PROYECTO DE ORDENANZA N° \_\_\_\_\_**

**“POR LA CUAL SE ORDENA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, INCLUYENDO AL SECTOR DESCENTRALIZADO Y A LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEL NIVEL MUNICIPAL, LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 300, numeral 12 y 333 de la Constitución Nacional, el artículo 19 de la Ley 617 de 2.000 y el Decreto 4515 de 2.007.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º.** Dar aplicación a lo establecido en el Decreto 4515 de 2007 disponiendo la adopción por parte del municipio de Soledad de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, para las vigencias fiscales 2.009 y 2.010, con el fin de cumplir los límites de gasto y transferencias a los órganos de control establecidos en la Ley 617 de 2.000 y normas complementarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero se estructurará en los términos del artículo 11 del Decreto 192 de 2001.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término para la realización del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata este artículo, no podrá superar las dos vigencias fiscales consecutivas mencionadas, siempre que el municipio no haya logrado alcanzar los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2.000 y normas complementarias. De no alcanzarse las metas fijadas, se dará lugar a las consecuencias previstas en las normas legales correspondientes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Entiéndanse incorporados para los efectos de la presente Ordenanza en el municipio de Soledad, todas las entidades descentralizadas y órganos de control del orden municipal.

**ARTÍCULO 2º.** La obligación de estructurar y ejecutar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero deberá involucrar a todas las secciones presupuestales y a las correspondientes autoridades municipales. Su cumplimiento será responsabilidad directa del señor Alcalde del Municipio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El señor Alcalde del municipio de Soledad deberá realizar la adopción del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la presente Ordenanza mediante Decreto proferido a más tardar el quince (15) de noviembre de 2009. Copia del mismo será remitida a la Asamblea Departamental y a la Secretaría de Planeación Departamental para su conocimiento y demás fines propios de sus respectivas competencias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de que trata la presente Ordenanza, debe involucrar en términos de corresponsabilidad y compromiso a la Personería, el Concejo y la Contraloría Municipal de Soledad respectivamente.

**ARTÍCULO 3º.** La Secretaría de Planeación de la Gobernación del Atlántico, será el directo responsable de verificar el cumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero mencionado en el artículo primero de esta Ordenanza, y rendirá ante la Asamblea Departamental informes semestrales sobre los procesos de seguimiento, asesoría y apoyo que adelante ante el municipio de Soledad.

**ARTÍCULO 4º.** El municipio de Soledad se obliga a mantener una estructura financiera en la que los gastos normales de funcionamiento (gastos de personal, gastos generales y transferencias, incluidas las del sector descentralizado, la Personería, el Concejo y la Contraloría Municipal) en ningún momento superen las disponibilidades de ingresos corrientes de libre destinación, según los porcentajes señalados en la Ley 617 de 2.000.

**ARTÍCULO 5º.** El giro del recurso de las doceavas a los órganos de control por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal se realizará con base en los ingresos efectivamente recaudados. Para tal fin se tendrá como referente obligatorio y permanente el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

**ARTÍCULO 6º.** Crear una comisión de seguimiento al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del municipio de Soledad conformada de la siguiente manera:

1. El Secretario de Planeación Departamental.
2. Un funcionario de la Secretaría de Planeación Departamental encargado de efectuar el seguimiento al desempeño fiscal de los municipios.
3. El Presidente de la Comisión Permanente de la Asamblea Departamental del Atlántico.
4. La Secretaria de Hacienda del departamento del Atlántico.
5. La Secretaria de Hacienda del municipio de Soledad.

**ARTÍCULO 7º.** Para garantizar el cumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero se suscribirá un convenio de desempeño entre el municipio de Soledad, la Personería, el Concejo y la Contraloría Municipal de una parte y la Secretaría de Planeación Departamental de otra parte.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría de Planeación Departamental designará a funcionarios competentes para realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del municipio de Soledad.

**ARTÍCULO 8º.** Será causal de incumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero la expedición de actos administrativos que conlleven niveles de transferencias a las entidades descentralizadas y los Organismos de Control, superiores a los establecidos en la Ley 617 de 2.000 en el marco de los ingresos efectivamente recaudados según lo establecido por el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

**ARTÍCULO 9º.** La ausencia de presentación oportuna por parte del municipio de Soledad de la información que requieran la Secretaría de Planeación Departamental y los Órganos de Control para el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Programa de Ajuste, o la presentación de información que resulte incorrecta en cualquier aspecto sustancial y que pudiendo ser subsanada por el Municipio, no sea oportunamente corregida dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento de la Secretaría de Planeación Departamental y los Organismos de Control, generará consecuencias de incumplimiento para el Municipio.

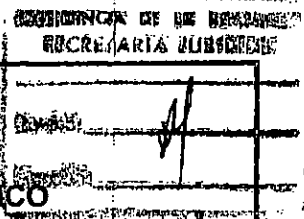
**ARTÍCULO 10º.** Será causal de incumplimiento la expedición de actos administrativos que conlleven a niveles de gastos de funcionamiento superiores a los establecidos en la ley 617 de 2.000; así como la aprobación o adopción por parte del municipio de Soledad, sus entidades descentralizadas y los órganos de control del nivel municipal, de cualquier acción que implique la pérdida de vigencia, revocatoria, anulación o modificación de las condiciones necesarias para el perfeccionamiento, cumplimiento y ejecución del Programa de Ajuste Fiscal y Financiero.

**ARTÍCULO 11º.** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

**DAVID ASTON CABRERA**  
Presidenta

**AUSBERTO FRANCO GONZALEZ**  
Secretaria General





**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETO NÚMERO 4515 DE 2007**

**( 23 NOV 2007 )**

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de Constitución Política,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1o.- Presentación de informes sobre viabilidad financiera de municipios.** Las oficinas de planeación departamental o los organismos que hagan sus veces presentarán a los gobernadores y a las asambleas departamentales respectivas un informe donde expongan la situación financiera de los municipios, el cual deberá relacionar aquellas entidades que hayan incumplido los límites de gasto dispuestos por los artículos 6 y 10 de la Ley 617 de 2000. Tal informe deberá presentarse el primer día de sesiones ordinarias correspondiente al segundo periodo de cada año.

**ARTICULO 2o.- Verificación del cumplimiento de los límites al gasto.** Para la elaboración del informe de que trata el artículo anterior, las oficinas de planeación departamental o los organismos que hagan sus veces tendrán en cuenta las certificaciones de cumplimiento que expidan los alcaldes municipales respecto a la vigencia inmediatamente anterior a la fecha de presentación de las mismas, las cuales deberán ser comparadas con la información proveniente de la Contaduría General de la Nación. Para tal efecto los alcaldes expedirán la certificación dentro de la semana siguiente al cierre presupuestal.

Los alcaldes acompañarán las certificaciones con información suficiente y necesaria para determinar el cumplimiento de los límites dispuestos por los artículos 6 y 10 de la Ley 617 de 2000

**ARTICULO 3o.- Procedimientos establecidos por el artículo 19 de la Ley 617 de 2000.** Para la verificación de la viabilidad financiera de los municipios se agotarán dos procedimientos sucesivos:

En primer lugar, y de manera obligatoria, los municipios estructurarán, durante una sola vigencia fiscal, un programa de saneamiento fiscal y financiero con el objetivo de cumplir con los límites al gasto establecidos en los artículos 6 y 10 de la Ley 617 de 2000. La ejecución del programa y el cumplimiento de los límites de que trata el artículo primero del presente decreto deberán verificarse en el menor tiempo posible.

En segundo lugar, y vencido el plazo en que se ha debido ejecutar el programa de saneamiento fiscal y financiero sin que se haya verificado el cumplimiento de los límites mencionados, las asambleas departamentales ordenarán al correspondiente municipio la adopción de un programa de saneamiento con el mismo objetivo y cuya duración no podrá ser superior a dos vigencias fiscales.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la aplicación del artículo 19 de la Ley 617 de 2000"

Parágrafo. La obligación de estructurar y ejecutar los programas de saneamiento a los que se refiere el presente artículo involucra y comprende a todas las secciones presupuestales y las correspondientes autoridades municipales.

ARTICULO 4o.- Programas de saneamiento fiscal y financiero de los municipios. Los programas de saneamiento fiscal y financiero adoptados por los municipios de manera obligatoria, se estructurarán en los términos del artículo 11 del Decreto 192 de 2001. La verificación del cumplimiento del programa de saneamiento fiscal y financiero corresponde a las oficinas de planeación o a los organismos que hagan sus veces.

Parágrafo. La omisión de la entidad territorial en la adopción o ejecución del programa de saneamiento a que se refiere el presente artículo, no elimina la verificación del cumplimiento de los límites al gasto establecidos en los artículos 6 y 10 de la Ley 617 de 2000, como presupuesto para continuar el proceso y la consecuente adopción de los programas de saneamiento de que tratan los artículos siguientes.

ARTICULO 5o.- Diseño y orden de adopción de programas de saneamiento fiscal y financiero obligatorios a instancias de las asambleas departamentales. Las asambleas departamentales ordenarán la adopción de programas de saneamiento fiscal y financiero a los municipios que a pesar de haber adoptado un programa en los términos del artículo anterior incumplan con los límites de que tratan los artículos 6 y 10 de la Ley 617 de 2000. Para tal efecto, la oficina de planeación departamental o el organismo que haga sus veces estructurará los proyectos de programas de saneamiento mediante la fijación de un marco general para cada municipio. Tales proyectos serán presentados y sometidos a consideración de las asambleas departamentales en conjunto con el informe de que trata el artículo 1 del presente decreto.

Las asambleas departamentales expedirán las correspondientes ordenanzas que establezcan la adopción de los programas de saneamiento fiscal y financiero antes de vencerse el período de sesiones dentro del cual les presentaron los proyectos respectivos.

Parágrafo. En presencia del incumplimiento de los límites de gasto, la omisión de las gobernaciones o las asambleas departamentales en el diseño y la orden de adopción de los programas de saneamiento correspondiente, no exime a los municipios del cumplimiento de los límites durante las dos vigencias en que ha debido estructurarse y ejecutarse el correspondiente programa, como presupuesto para determinar la viabilidad financiera del municipio.

ARTICULO 6o.- Adopción de los programas de saneamiento fiscal y financiero ordenados por las asambleas departamentales. Los programas de saneamiento ordenados por las asambleas departamentales deberán ser adoptados por los municipios dentro de los dos meses siguientes a la expedición de las ordenanzas de que trata el artículo anterior, sin perjuicio de la expedición de los actos administrativos a que haya lugar en cabeza de las autoridades municipales en consideración a las particulares medidas que se hayan establecido en el correspondiente programa de saneamiento.

Parágrafo. La omisión de las autoridades locales respecto a la adopción y ejecución del programa ordenado por la asamblea departamental, no elimina la verificación del cumplimiento de los límites al gasto durante las vigencias que haya establecido la corporación administrativa departamental, como presupuesto para continuar el procedimiento y la verificación de la viabilidad financiera de la respectiva entidad territorial.

2735

DECRETO NÚMERO -- 4515 DE 2007

HOJA No. 3

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la aplicación del artículo 19 de la Ley 617 de 2000"

**ARTICULO 7o.- Acceso a apoyos financieros de la Nación.** Las entidades territoriales que se encuentren en situación de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 617 de 2000 podrán acceder a apoyos financieros de la Nación siempre que adopten y cumplan programas de saneamiento fiscal y financiero en los términos del Decreto 192 de 2001 y las normas que lo modifiquen o adicionen. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del artículo 19 de la Ley 617 en los términos desarrollados en el presente decreto.

**ARTICULO 8o.- Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá., D.C., a los

**23 NOV 2007**

**OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR**  
**MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

141



Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
República de Colombia

CIRCULAR EXTERNA 01

7.1

Bogotá D. C., 28 de noviembre de 2007

PARA: Alcalde

ASUNTO: LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL SANEAMIENTO FISCAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES

En la normatividad colombiana, particularmente en las leyes de disciplina fiscal (ley 617 de 2.000, la ley 549 de 1.999, la ley 550 de 1999, la ley 819 de 2003) y en otras normas como la Ley 715 de 2.001 y la ley 781 de 2002, se dispone de herramientas para que las entidades territoriales superen situaciones persistentes de déficit fiscal y consigan garantizar una cumplida atención de sus gastos de funcionamiento, la provisión de sus pasivos y el cumplimiento de sus competencias de prestación de servicios públicos, sobre bases financieras sólidas.

El instrumento que permite hacer uso de las herramientas contenidas en dichas normas es el que se conoce como "Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero".

A continuación la Dirección General de Apoyo Fiscal se permite hacer un recuento general sobre las características básicas de dichos programas.

1. ¿Qué se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero?

Al respecto, el Artículo 11° del Decreto 192 de 2001, reglamentario de la Ley 617, define los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero como:

*"... un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubra la entidad territorial y que tenga por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma mediante la adopción*

*de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.*

*El flujo financiero de los programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, consigna cada una de las rentas e ingresos de la entidad, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo y duración. Este flujo se acompaña de una memoria que presenta detalladamente los elementos técnicos de soporte utilizados en la estimación de los ingresos y de los gastos."*

**2. ¿En qué casos las entidades territoriales están obligadas a someterse a Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero?**

Los artículos 19, 26 y 90 de la ley 617 de 2.000 obligan a las entidades territoriales a adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero cuando incumplen los límites al gasto establecidos en los artículos 4, 6, 8, y 10.

El artículo 6 de la ley 358 de 1997, obliga a suscribir Planes de Desempeño (Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero) cuando se carece de capacidad legal de endeudamiento.

**3. ¿Cuáles son los procedimientos y qué competencias tienen los departamentos en relación con los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de los municipios?**

El artículo 19 de la ley 617 asigna a los departamentos la competencia de evaluar la viabilidad financiera de los municipios y distritos y el cumplimiento de los límites de gasto dispuestos por la ley. Precisamente, en el Decreto 4515 de 2007, reglamentario de la Ley 617 de 2000, se establecen los procedimientos para que los municipios adopten obligatoriamente un programa de saneamiento fiscal y financiero por una sola vez. Asimismo, el papel de la Asamblea y de la Oficina Departamental de Planeación en la estructuración de un nuevo Programa de saneamiento cuando el adoptado por el municipio no logra el cumplimiento de los límites al gasto contemplados en la de la ley 617 2000.

Sin perjuicio de la asesoría técnica que la Dirección General de Apoyo Fiscal puede brindar, es necesario precisar que para la estructuración y adopción de los programas de saneamiento fiscal la administración local debe contar con acompañamiento de la Oficina Departamental de Planeación quién, además, es la competente para verificar su cumplimiento.

**4. ¿Pueden las entidades territoriales someterse a Programas de saneamiento Fiscal y Financiero, aún cuando no hayan incumplido los límites de gastos de funcionamiento?**

Si lo pueden hacer, en este caso de manera voluntaria, cuando sus ingresos corrientes de libre destinación no son suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional, y financiar parcialmente su inversión autónoma.

**5. ¿Cómo se hace un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero?**

Desde el punto de vista metodológico la DAF recomienda que el punto de partida para elaborar un programa de ajuste coherente, consistente, viable de ejecutar y efectivo para la recuperación financiera de la entidad territorial, es el diagnóstico de la situación fiscal actual de la entidad, el cual debe evaluar, entre otros aspectos, la capacidad financiera de la entidad para financiar sus gastos de funcionamiento con ingresos de libre destinación, el cumplimiento de los límites de gasto previstos en la Ley 617 para el sector central, el concejo y la personería, necesidades de racionalización de gastos y fortalecimiento de los ingresos, nivel de acumulación de pasivos y sus posibilidades reales de financiación, debilidades institucionales de la organización administrativa central y descentralizada y la existencia de obligaciones potenciales originadas en litigios y demandas.

Solo un buen diagnóstico permitirá seleccionar las acciones y medidas más pertinentes para superar las causas de los problemas identificados, las cuales deberán estar orientadas, entre otros, al logro de los siguientes objetivos:

- *Incrementar el recaudo de ingresos:* Las metas de recaudo de ingresos deben ser realistas. Se sugiere tomar como base el comportamiento histórico de cada renta, específicamente el recaudo efectivo del año anterior, a menos que se tengan evidencias de un comportamiento diferente en los primeros meses de esta vigencia en relación con los primeros meses del año anterior. Metas adicionales deberán estar sustentadas señalando las acciones específicas a través de las cuáles serán alcanzadas.
- *Disminuir y racionalizar gastos:* Sobre la disminución y racionalización de gastos el Programa debe tener en cuenta el cumplimiento de los límites establecidos en la ley 617 para este y los próximos años. Por ello, la administración debe describir las acciones que garantizarán su cumplimiento de dichos límites. Resulta claro que una meta realista de ingresos es fundamental para establecer el ajuste necesario en el nivel de gastos de funcionamiento e inversión.
- *Generar ahorro corriente:* Mayores ingresos frente a menores gastos de funcionamiento permiten generar ahorro que debe ser utilizado prioritariamente en el pago de sus pasivos y posteriormente en nuevos gastos de inversión.
- *Sanear los pasivos exigibles de la entidad:* El Programa debe contener las acciones mediante las cuales la administración municipal espera amortizar las obligaciones existentes de vigencias anteriores y las fuentes de recursos con las que serán atendidas. Para ello se recomienda elaborar un Programa de pagos de estas obligaciones que tenga el siguiente orden de prelación:

**1. Mesadas Pensionales**

2. Servicios Personales
3. Transferencias de Nómina
4. Gastos Generales
5. Otras Transferencias
6. Cuentas por pagar de Inversión

- *Fortalecer la gestión institucional.* El comportamiento de los ingresos y los gastos no solo depende de la capacidad fiscal de la entidad territorial, sino de la manera en que la entidad se dispone u organiza para la realización de sus cometidos. En este sentido El Programa debe contener las acciones que permitan enfocar las acciones de la entidad territorial en función de las competencias constitucionales y legales que debe cumplir y ello puede implicar la redefinición de los procesos y procedimientos, así como de los insumos (físicos, humanos) que no contribuyen a este objetivo.

#### 6. ¿Qué información se debe utilizar para el diagnóstico y cómo hacerlo?

Se recomienda acopiar y analizar la siguiente información tanto del sector central como del descentralizado (empresas y establecimientos públicos):

- a) Las ejecuciones presupuestales de los tres años anteriores a la vigencia en que se analiza la información; presupuesto definitivo de la vigencia actual y ejecución mensualizada a la fecha.
- b) Relación de las cuentas por pagar de la administración, discriminadas según la vigencia en que se causaron y según el tipo de obligación (inversión, funcionamiento, servicio de la deuda).
- c) Relación de las obligaciones potenciales originadas en litigios o demandas instauradas contra la entidad territorial con la estimación de su valor.
- d) Deuda vigente a la fecha del análisis y condiciones financieras de los créditos (intereses, amortización, saldo, período de gracia, garantías, etc.).
- e) Relación de los actos o contratos mediante los cuales la entidad territorial actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago de un tercero.
- f) Estado contable con corte al último trimestre, desagregado a nivel de subcuenta (modelo CGN 001), con sus notas explicativas.
- g) Planta de personal vigente con sus modificaciones recientes, nomenclatura de cargos, asignaciones civiles y acuerdos mediante los cuales se creó la estructura de los sectores central y descentralizado.
- ♦ Si el régimen prestacional tiene sustento en disposiciones territoriales (Acuerdos), estas deberán analizarse.
- ♦ Normas que soportan la inscripción de los funcionarios en la carrera administrativa y soporte sobre la existencia de sindicato o asociación de empleados y convenciones colectivas vigentes.

La información relacionada deberá estar certificada por el representante legal de la entidad y por el Contador General de la entidad quien firmará con el número de su Matricula Profesional.

Con base en la información señalada, se sugiere que la entidad territorial realice los siguientes análisis:

- ◆ Análisis de la evolución y composición de los ingresos y los gastos en los últimos tres años y de la vigencia en curso; de la estructura y composición del déficit actual (descripción de los pasivos); del balance contable y; de las características de la deuda pública del municipio (perfil, saldo, condiciones financieras, servicio, distribución de amortizaciones futuras, garantías).
- ◆ Análisis Institucional. Para ello se sugiere partir de la formulación y respuesta a las siguientes preguntas: a) ¿Qué se hace que no debería hacerse, cuáles áreas o dependencias lo están haciendo y qué recursos están utilizando para ello?, b) ¿qué se debería hacer que no se está haciendo?; ¿qué dependencias o áreas cumplen funciones idénticas, duplicadas y similares?; c) ¿cuáles son los procesos que debe desarrollar cada dependencia de la administración central?; d) ¿cómo es el diseño de la estructura actual de la entidad y bajo qué norma se creó?; ¿cuáles entidades descentralizadas están en la situación prevista en el artículo 14 de la ley 617 de 2.000?; ¿cuáles de las actividades que desarrolla la entidad pueden contratarse externamente logrando ahorro significativo en los gastos de funcionamiento?

Como se observa este análisis involucra la estructura organizacional de la entidad, la evolución y situación actual de la planta de personal tanto por niveles ocupacionales, como por tipo de vinculación; el costo de la nómina, el régimen prestacional y salarial; los niveles educacionales, antigüedad y demás aspectos relacionados; aplicación de carrera administrativa; estudio de la convención colectivas y su impacto. Así mismo establecer si la forma de vinculación del personal contratado por prestación de servicios y supernumerarios ha generado o no prestaciones, si estas han sido canceladas, o si hacen parte del pasivo laboral.

Involucra también el análisis de las principales características de la administración tributaria y financiera. En el primer caso se revisarán las principales deficiencias de la gestión tributaria, estado de actualización de los registros de contribuyentes, bases gravables y tarifas; los procesos de declaración y liquidación aplicados; los mecanismos de recaudación, cobranza y fiscalización utilizados. En el segundo caso se hará referencia a la adopción o no de las normas financieras actualizadas sobre impuestos (código de rentas), presupuesto, plan financiero y PAC (estatuto orgánico de presupuesto), y contabilidad (plan general de la contabilidad pública) y al grado de coordinación de las áreas y funciones de la administración financiera (rentas, presupuesto, tesorería y contabilidad), a la identificación del responsable o responsables de ordenación del gasto, a la existencia de centros de costo, a la existencia de claridad conceptual en estos temas.

Una vez identificadas las acciones, medidas y metas que conducirán a mejorar la situación fiscal y administrativa de la entidad territorial, es indispensable cuantificar su costo para establecer la forma en que se financiarán, hacer proyecciones de la situación financiera de la entidad territorial durante los años de ejecución del programa de ajuste, con sus correspondientes supuestos y prever un cronograma para el cumplimiento de las metas del programa de ajuste con identificación de las actividades, los responsables y el tiempo para ejecutarlas.

Así mismo, se sugiere proyectar los resultados en el futuro de las acciones contempladas en el Programa de Ajuste, tales como el valor de las indemnizaciones, obligaciones, liquidaciones de contratos de prestación de



servicios personales y pasivos del personal que sea necesario desvincular en el proceso de reestructuración de la entidad.

Es importante anotar que una vez tomada la decisión de la reestructuración administrativa, la Administración Municipal debe tener en cuenta que cuando se adelanten este tipo de reformas, es de obligatorio cumplimiento lo ordenado por el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 95 del decreto 1227 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, el cual establece:

“Artículo 95. Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.

Estos estudios técnicos que deben desarrollar las entidades, son la conclusión de un desarrollo previo y metodológico sobre su realidad institucional y financiera, por lo tanto, la modificación que proyecte la administración municipal deberá ser la consecuencia lógica de un estudio minucioso, en los términos de lo establecido en el artículo 97 del citado decreto 1227 de 2005:

Artículo 97. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 97.1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
- 97.2. Evaluación de la prestación de los servicios.
- 97.3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos”.

Además, de manera concomitante se debe observar lo establecido en el Decreto 2539 del 22 de julio de 2005, por el cual se establecen las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades territoriales a las cuales se aplica el decreto 785 de 2005, en particular en que las entidades y organismos deberán ajustar sus manuales específicos de funciones y requisitos, incluyendo:

- El contenido funcional de los empleos.
- Las competencias comunes a los empleados públicos y las comportamentales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7º. y 8º. del Decreto 2539/05.
- Las competencias funcionales, y
- Los requisitos de estudio y experiencia de acuerdo con lo establecido en el decreto que para el efecto expida el gobierno nacional.

Las entidades territoriales deberán ajustar los manuales específicos de funciones y requisitos, previo a la convocatoria a concurso para la provisión de empleos, con fundamento en los criterios en el decreto adjunto, a más tardar el 15 de septiembre de 2005. En los municipios de 4,5 y 6 categoría el plazo anteriormente señalado se extiende hasta el 15 de octubre de 2005.

**7. ¿Cómo se formaliza la adopción de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero?**

El Programa de Saneamiento Fiscal es suscrito por el representante legal de la entidad territorial, una vez se emitan las autorizaciones y facultades para la ejecución de las acciones contenidas en el Programa que lo requieran, tales como reestructuraciones administrativas, contratación de créditos, reorientación de rentas, modificaciones presupuestales.

En este sentido, el Parágrafo 1° del Artículo en mención prevé que para todos los efectos formales:

*"... el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero inicia con la expedición del decreto que contempla su ejecución, siempre y cuando, previamente hayan sido expedidas las respectivas aprobaciones por parte de la autoridad competente necesarias para su ejecución. En caso contrario, el programa se entenderá iniciado a partir de la fecha de expedición de las autorizaciones respectivas.*

Entre las autorizaciones contempladas en el parágrafo señalado, la DAF considera que como mínimo se debe contar con las siguientes para poder emprender las acciones contempladas en el Programa:

Acuerdos del Concejo Municipal en donde se autorice al Alcalde para:

- ◆ Reorientar rentas de destinación específica, vender activos, suscribir acuerdos de pago, etc.
- ◆ Modificar el presupuesto de acuerdo con los requerimientos del Programa de Saneamiento Fiscal.
- ◆ Si fuere necesario, porque así lo contempla el Programa de Ajuste, también deberán expedirse los Acuerdos que autoricen al ejecutivo para reestructurar administrativamente la entidad (modificar, fusionar, suprimir o crear, organismos y dependencias), y para expedir la estructura de la nueva planta de personal.
- ◆ Contratar nuevos empréstitos y/o reestructurar las deudas vigentes, sustituir garantías, otorgar garantías y contragarantías en forma amplia, celebrar los encargos fiduciaros necesarios para el manejo de las rentas en las condiciones que determine el Programa de Saneamiento Fiscal. Esto en el evento que se identifique como necesario recurrir al crédito o a la reestructuración de créditos bancarios para financiar los costos del Programa.

**8. ¿Qué alternativas tienen las entidades territoriales para financiar las medidas que se plasman en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero?**

Las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 715 de 2001 prevén diferentes alternativas para la financiación del déficit acumulado y del costo de eventuales acciones de reorganización administrativa en la ejecución de programas de saneamiento fiscal.

En primer lugar, una vez atendidos los gastos de funcionamiento del sector central y los organismos de control con estricto cumplimiento de los límites dispuestos por la ley, las entidades territoriales pueden utilizar los ingresos corrientes de libre destinación que queden disponibles en el pago de las acciones contempladas en el

Programa de Ajuste. Inclusive en tanto existan pasivos de vigencias anteriores esta debería ser la prioridad antes que comprometer los recursos en nuevos gastos de inversión. Otras opciones incluyen la venta o enajenación de activos y los cruces de cuentas de obligaciones tributarias con los acreedores.

Si no cuentan con ahorro suficiente para cubrir el costo del ajuste y cancelar el déficit acumulado, con base en el artículo 12 de la Ley 617 de 2000 pueden reorientar, para tal efecto, rentas de destinación específica diferentes a las constitucionales sobre las que no recaigan compromisos adquiridos por el municipio tales como estampillas, sobretasa a la gasolina, participación en el sector eléctrico, regalías; quedando suspendida la destinación de estos recursos hasta tanto queden saneadas las finanzas municipales<sup>1</sup>.

En el caso de las transferencias del Sistema General de Participaciones (SGP), la Ley 715 de 2001 (Artículo 76) autoriza destinar recursos del componente de Propósito General que se puede orientar a sectores distintos de agua potable y saneamiento básico, deporte y cultura, para:

*“... la financiación de gastos destinados a cubrir déficit, pasivo laboral y prestacional existentes a 31 de diciembre de 2000 una vez estén contemplados en un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero*

y de acuerdo con las competencias de los municipios en cuanto a fortalecimiento institucional para:

*... Adelantar las actividades relacionadas con la reorganización de la administración local con el fin de optimizar su capacidad para la atención de sus competencias constitucionales y legales, especialmente: El pago de indemnizaciones de personal originadas en programas de saneamiento fiscal y financiero por el tiempo de duración de los mismos; y, el servicio de los créditos que se contraten para ese propósito.”<sup>2</sup>*

En el caso de los recursos de deporte y cultura, también se pueden financiar ese tipo de obligaciones, siempre y cuando dicho pasivo corresponda al sector que se reorienta y se haga con el remanente que quede después de descontar las obligaciones corrientes, por ejemplo el caso de las obligaciones corrientes de subsidios y demás. Se advierte que los pasivos de Salud y Educación no pueden ser financiados con los recursos del sector, ya que la Ley establece que dichos recursos no son sujeto de reorientación.

En caso de que el ahorro de recursos propios, las rentas reorientadas y los recursos del SGP no sean suficientes para financiar El Programa, la Ley permite obtener recursos del crédito para cubrir exclusivamente el pago de indemnizaciones y pasivo laboral de los funcionarios a desvincular; es decir no autoriza pago de pasivos con el personal que permanece, ni ningún tipo de obligaciones corrientes.

Sin perjuicio de la posibilidad de tramitar los créditos con cualquier entidad bancaria, La Financiera de Desarrollo Territorial FINDETER ha dispuesto la creación de una línea de crédito blando que tiene por objeto financiar los gastos de indemnizaciones y pasivos del personal que sea necesario desvincular en el marco de programas de ajuste. En cualquier caso es preciso señalar que la posibilidad real de obtener el crédito dependerá de la consistencia del programa de Ajuste que se le presente a las entidades financieras, de la

<sup>1</sup> Sin embargo, hoy en día, terminado el período de transición de la ley 617 de 2000, la reorientación de rentas solo es posible si el Programa de Saneamiento Fiscal se encuentra bajo la supervisión de la Oficina Departamental de Planeación.

<sup>2</sup> Competencia de los municipios en otros sectores de inversión, de acuerdo con el Artículo 76 Ley 715 de 2000 (Negrita fuera de texto).

solidez de las garantías y de la capacidad de pago que reflejen las proyecciones financieras de la entidad territorial.

Otras fuentes que podrían utilizarse para financiar algunos componentes del Programa, son los saldos que la entidad territorial aún mantiene en el Fondo de Ahorro de Estabilización Petrolera – FAEP, los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Apoyo Fiscal, y los recursos que legalmente se pueden desahorrar del FONPET con destino exclusivo para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales. En este último caso es preciso surtir una serie de requisitos que pueden ser consultados en la página de Internet del Ministerio de Hacienda o en la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda.

**9. ¿Qué alternativas hay para las entidades territoriales que los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero no sean suficientes para recuperar la sostenibilidad financiera en dos años?**

Es probable que la implementación de un Programa de Saneamiento Fiscal por sí solo no permita generar el nivel de ahorro necesario para que, junto con las rentas reorientadas y recursos del SGP, contribuya a la financiación del costo del ajuste, al servicio de un crédito de saneamiento y al pago del déficit fiscal en un período de tiempo razonable. Un programa de pagos en el cual gran parte de las acreencias se cancelan en más de dos años representaría para el Municipio un escenario expuesto a la iniciación de demandas laborales y demás acciones judiciales en contra de la entidad, razón por la cual requeriría la utilización de instrumentos adicionales que fortalezcan la implementación del Programa de Saneamiento Fiscal y reduzcan la incertidumbre de un programa de pagos a largo plazo.

En este sentido, la Ley 550 de 1999, que mantuvo su vigencia con la expedición del artículo 125 de la ley 116 de 2006, permite que las entidades territoriales que lo soliciten y acrediten las condiciones previstas en la Ley puedan negociar con todos sus acreedores fórmulas de pago acordes con su realidad financiera y concretarlas a través de la celebración de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Involucrar a las entidades territoriales en esta Ley de Reactivación Económica les permite beneficiarse de los instrumentos jurídicos previstos en ella, generando un espacio apropiado para acordar condiciones especiales que faciliten el fortalecimiento de las finanzas territoriales, además de promover todo un proceso de depuración contable que repercuta favorablemente en la gestión pública. Se sugiere consultar los requisitos para acogimiento a la Ley 550 de 1999 en la página de Internet del Ministerio de Hacienda: [www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co) en el vínculo Finanzas Territoriales.

Finalmente, la Dirección de Apoyo Fiscal informa su disposición para brindar orientación adicional en el teléfono 381-17-00 extensiones 3233 y 3217.

Cordial saludo,

**Ana Lucía Villa Arcila**  
Directora  
Dirección General de Apoyo Fiscal



## **PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO**

**JOSE ALBERTO ZAPATA GUERRERO**, mayor, vecino de Soledad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.748.791, expedida Barranquilla Atlántico. Obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal de el Municipio de **SOLEDAD ATLANTICO**, debidamente posesionado según Acta de Enero 1º de 2.008, y en uso de las facultades concedidas mediante el **Acuerdo municipal No. 000085 de Agosto 10 de 2.008**, quien en adelante y para efectos del presente compromiso se denominará **EL MUNICIPIO** suscribe el presente Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en adelante denominado Programa de Ajuste, previas las siguientes:

### **❖ CONSIDERACIONES**

- 1 Que el municipio de Soledad viene acumulando un déficit fiscal en sus finanzas que lo colocan en situación de riesgo institucional y de incapacidad para atender el pasivo acumulado exigible.
- 2 Que como consecuencia de esta grave situación, el municipio afronta una serie de procesos legales con énfasis en procesos ejecutivos, cuyas medidas cautelares afectan los ingresos desde la fuente y colocan al municipio en peores circunstancias.
- 3 Que los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del municipio resultan insuficientes para atender las obligaciones con ellos financiadas durante cada vigencia fiscal, por las razones expuestas en el numeral que precede.
- 4 Que los pasivos laborales agravan aún más esta situación, si tenemos en cuenta el componente de Salarios Moratorios, Ley 244 de 1.995.



H6  
38



- 5 Que un alto porcentaje de los Ingresos corrientes de libre destinación se encuentra comprometido en PIGNORACIONES Y CESIONES DE RENTAS de mediano y largo plazo, sin posibilidad de liberarlos.
- 6 Que en los actuales momentos, con corte a Junio 30 de 2.008, el pasivo acumulado a cargo del Municipio de Soledad asciende a \$ 125.000 Millones de pesos.
- 4 Que el Municipio de Soledad viene cumpliendo los indicadores de ley 617 en materia de Gastos de Funcionamiento frente a Ingresos Corrientes de Libre destinación, de conformidad con certificación expedida por la Contraloría General de la República para la vigencia fiscal 2.007, sin embargo, viene acumulado pasivos que contrarrestan este cumplimiento y de conformidad con el Art. 19 de la Ley 617 de 2.000, concordante con el Decreto 4515 de 2.007, Arts. 4p, 5º y 6º, ha decidido acoger un PROGRAMA DE AJUSTE, que permita recobrar la normalidad financiera, ejecutando una serie de estrategias, acciones y medidas administrativas y financieras para el logro de este objetivo.
- 5 Que no obstante este PROGRAMA DE AJUSTE, el municipio de Soledad ha formulado solicitud ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acogimiento al proceso de reestructuración de pasivos Ley 550 de 1.999, de tal forma que las acciones planteadas en este plan de desempeño, serán el inicio y concordancia del saneamiento fiscal de largo plazo que asumirá el municipio como única salida a esta problemática, de tal forma que estas medidas iniciales resultan transitorias y solo por el término fijado para su cumplimiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto y por mandato de la ley, la Administración municipal de Soledad,

**CONVIENE:**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Programa de Ajuste tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales **EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLCO.** Se obliga a ejecutar las acciones, estrategias y medidas contempladas en el





mismo y en los documentos adicionales y planes de acción que se suscriban en virtud de su ejecución, necesarios para cumplir con los límites de gasto previstos en la Ley 617 de 2.000, restablecer su solidez económica, recuperar la capacidad de pago y optimizar el cumplimiento de sus competencias.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO.** Este se obliga a adoptar, ejecutar y cumplir, en los tiempos definidos en la matriz de seguimiento del Programa de Ajuste que hace parte del presente Programa de Ajuste, las siguientes acciones:

**2. EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA EN LAS ÁREAS DE GESTIÓN DEL PERSONAL, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.**

- 2.1.1. Implementar y acometer un programa serio de optimización y reestructuración de la Administración central y descentralizada.
- 2.1.2. Realizar estudio técnico previo que permita ajustar la planta de personal a las reales condiciones y necesidad del servicio.
- 2.1.3. Fortalecer la gestión administrativa a través de la implementación y revisión de los manuales de funciones y procedimientos.
- 2.1.4. Asignaciones salariales ajustadas estrictamente a lo que determine el estudio técnico, tanto en la Administración Central como Descentralizada.
- 2.1.5. Asumir el costo de las indemnizaciones y pasivos laborales de los funcionarios que eventualmente serían retirados de la administración, sin que pueda dilatarse el reconocimiento y pago de cesantías definitivas para evitar incurrir en el reconocimiento y pago de Salarios Moratorios.
- 2.1.6. Acometer una profunda y exhaustiva revisión y actualización del Estatuto Tributario municipal integrándolo en un solo cuerpo normativo.





mismo y en los documentos adicionales y planes de acción que se suscriban en virtud de su ejecución, necesarios para cumplir con los límites de gasto previstos en la Ley 617 de 2.000, restablecer su solidez económica, recuperar la capacidad de pago y optimizar el cumplimiento de sus competencias.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO.** Este se obliga a adoptar, ejecutar y cumplir, en los tiempos definidos en la matriz de seguimiento del Programa de Ajuste que hace parte del presente Programa de Ajuste, las siguientes acciones:

**2. EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA EN LAS ÁREAS DE GESTIÓN DEL PERSONAL, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.**

- 2.1.1. Implementar y acometer un programa serio de optimización y reestructuración de la Administración central y descentralizada.
- 2.1.2. Realizar estudio técnico previo que permita ajustar la planta de personal a las reales condiciones y necesidad del servicio.
- 2.1.3. Fortalecer la gestión administrativa a través de la implementación y revisión de los manuales de funciones y procedimientos.
- 2.1.4. Asignaciones salariales ajustadas estrictamente a lo que determine el estudio técnico, tanto en la Administración Central como Descentralizada.
- 2.1.5. Asumir el costo de las indemnizaciones y pasivos laborales de los funcionarios que eventualmente serían retirados de la administración, sin que pueda dilatarse el reconocimiento y pago de cesantías definitivas para evitar incurrir en el reconocimiento y pago de Salarios Moratorios.
- 2.1.6. Acometer una profunda y exhaustiva revisión y actualización del Estatuto Tributario municipal integrándolo en un solo cuerpo normativo.







2.1.7. Iniciar el desarrollo y ejecución de acciones de cobro y recaudo, de los impuestos con énfasis en CARTERA MOROSA, así mismo persistir en programas de fiscalización y control tributarios.

**2.2. CESANTIAS Y PENSIONES.**

2.2.1. Depurar y validar la legalidad de los reconocimientos de cada uno de los derechos de pensiones y de las cesantías a cargo del Municipio de Soledad, antes del 31 de Diciembre de 2.009, y realizar las acciones necesarias para subsanar las inconsistencias que se sean del caso y adelantar las acciones legales que sean necesarias.

2.2.2. Acometer una intensa gestión de revisión y consolidación de pensiones y cesantías con organismos que por ley han asumido los fondos de pensiones y cesantías.

2.2.3. Lograr el saneamiento definitivo en cuanto a pensiones y cesantías al interior de la Administración, tanto central como descentralizada y acceder a los recursos del FONPEC, previo el cumplimiento de las exigencias legales.

2.2.4. Centralizar en la Secretaría de Talento Humano el manejo integral de PENSIONES Y CESANTIAS y las relaciones de la Administración con los sectores y organismos externos involucrados en el tema.

**2.3. GESTION CONTABLE.**

2.3.1. Depurar todo el sistema contable municipal, ajustarlo y actualizarlo con relación a la normatividad vigente para el sector público.

2.3.2. Consolidar las acciones de saneamiento contable en curso.

2.3.3. Reportar oportunamente toda la información contable del Municipio de Soledad a los organismos de control, en especial a la Contaduría General de la nación.



**2.4. GESTION PRESUPUESTAL Y FINANCIERA.**

- 2.4.1. Verificar y acometer tareas de ajuste al proceso de planeación, implementación, aprobación y ejecución presupuestal de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y las normas reglamentarias.
- 2.4.2. Ajustar y actualizar el Estatuto orgánico de Presupuesto municipal.
- 2.4.3. Dar estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos con el Gobierno Nacional y la Banca en el manejo de recursos a cargo del municipio.
- 2.4.4. Dar la destinación específica a los recursos fijados en el Presupuesto General de Rentas y Gastos del municipio.
- 2.4.5. Incorporar oportunamente al Presupuesto aquellos recursos obtenidos del nivel Nacional y regional.
- 2.4.6. Cumplir cabalmente con las transferencias al sector descentralizado y terceros para quien el municipio recauda, rentas, tasas y contribuciones.
- 2.4.7. Controlar al máximo las operaciones presupuestales de Créditos y Contracréditos innecesarias y las adiciones presupuestales que real y efectivamente obedezcan a ingresos que excedan el recaudo de los ya presupuestados o recursos que verdaderamente provengan con destinación específica.

**2.5. FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS.**

- 2.5.1. Iniciar una revisión a la gestión tributaria adelantada por el Concesionario de Impuestos de Soledad.
- 2.5.2. Revisar bilateralmente el contrato vigente con el Concesionario de Impuestos.





- 2.5.3. Fortalecer el programa de FISCALIZACION TRIBUTARIA.
- 2.5.4. Incrementar la cuenta corriente de contribuyentes a través de la implementación de programa de omisos.
- 2.5.5. Actualizar el Censo tributario.
- 2.5.6. Lograr una ejecución de ingresos mínimo del 100% de la proyección presupuestal en cada vigencia fiscal.
- 2.5.7. Revisión de las exenciones e incentivos tributarios vigentes.
- 2.5.8. Generación de ahorro Corriente a través de mayores ingresos de libre destinación frente a menores gastos de funcionamiento que permitan generar ahorro para saneamiento del pasivo y la proyección de mayor inversión.
- 2.5.9. Orientar el ahorro corriente generado en cada vigencia fiscal al fortalecimiento del fondo de pasivos como fuente de financiación para atender el acuerdo de reestructuración, ley 550/99.

## **2.6. REDUCCION DEL GASTO.**

- 2.6.1. Los límites del gasto estarán siempre por debajo de los parámetros fijados en la ley 617/00.
- 2.6.2. La relación GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION no podrán superar los niveles establecidos en el Art. 6º de la precitada ley 617/00.
- 2.6.3. Optimización y reducción gastos de funcionamiento, con énfasis en la reestructuración administrativa tanto de la Administración central como descentralizada.
- 2.6.4. Eliminación al máximo de la contratación por Órdenes de Prestación de Servicios.





- 2.6.5. Erradicación definitiva de la generación de salarios moratorios en el pago de cesantías definitivas.
- 2.6.6. Monitorear y hacer seguimiento estricto a la programación de pagos.
- 2.6.7. Verificación previa de las solicitudes de pago de cuentas de vigencias anteriores.
- 2.6.8. Control drástico de los gastos no autorizados en el Presupuesto de Ingresos y Gastos y en normas que interesen a la gestión municipal.
- 2.6.9. Interrupción y cesación definitiva de PROCESOS EJECUTIVOS a través del acogimiento del proceso de reestructuración de pasivos, ley 550 de 1.999.
- 2.6.10. Implementación y cumplimiento del cronograma de compras y adquisiciones de elementos mínimos para el funcionamiento de la Administración.
- 2.6.11. Mantener una estructura financiera en la que el Gasto de Funcionamiento: (gastos de personal, gastos generales y transferencias – incluidas las del Concejo, la Contraloría y la Personería) – en ningún momento superen las disponibilidades de ingresos corrientes de libre destinación, en los porcentajes señalados en la ley 617 de 2000, de manera que permitan dejar un remanente para cancelar el déficit acumulado de vigencias anteriores y el servicio de la deuda.
- 2.6.12. En todo caso **EL MUNICIPIO** se obliga a efectuar los ajustes adicionales para cumplir con los límites legales del gasto y generar el ahorro suficiente para cumplir con las demás obligaciones del presente Programa de Ajuste.

**2.7. GASTOS DE INVERSION.**

- 2.7.1. Controlar y proyectar la ejecución y continuación de proyectos de inversión social en curso, evitando adelantar nuevos proyectos de inversión financiados con recursos corrientes de libre destinación.





- 2.7.2. Adelantar y focalizar la inversión social hacia los sectores financiados con recursos de transferencias nacionales y aquellos gestionados por la Administración con destinación específica.
- 2.7.3. Reorientar el gasto público hacia la inversión social en la medida en que el saneamiento fiscal y financiero lo permitan.
- 2.7.4. Acogimiento al precepto del Art. 12 de la ley 617 de 2.000, en el sentido de que cuando un ente territorial adelante programas de saneamiento fiscal y financiero, las rentas de destinación específica sobre las que no recaigan compromisos adquiridos de las entidades territoriales se aplicarán para dichos programas quedando suspendida la destinación de los recursos, establecida en la ley, ordenanzas y acuerdos, con excepción de las determinadas en la Constitución Política, la Ley 715 de 2.001, y las demás normas que modifiquen o adicionen, hasta tanto queden saneadas sus finanzas. En desarrollo de programas de saneamiento fiscal y financiero las entidades territoriales podrán entregar bienes a título de dación en pago, en condiciones de mercado.

**2.8. EN CUANDO A LA DEUDA PÚBLICA.**

- 2.8.1. Actualmente el municipio de Soledad no tiene obligaciones financieras con la banca pública o privada, sin embargo y solo cuando se requiera del crédito necesario para el ajuste de que trata el parágrafo del Artículo 61 de la ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO** se abstendrá de realizar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de deuda pública que afecten el cumplimiento del presente Programa de Ajuste.

**2.9. FUENTES DE FINANCIACION DE ESTE PROGRAMA DE AJUSTE.**

- 2.9.1. Este plan de ajuste se financiará básicamente con el ahorro operacional que se obtenga en cuanto a **INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION** como consecuencia de las medidas de austeridad proyectadas.



- 2.9.2. Adicionalmente la reestructuración administrativa será financiada con recursos que el municipio aspira obtener con el aval del Gobierno Nacional.
- 2.9.3. Dar plena aplicabilidad al acuerdo No.000085 de Agosto 10 de 2.008, mediante el cual el concejo Municipal de Soledad, otorga facultades al Alcalde para reestructurar el pasivo a cargo del Municipio de Soledad Atlco. y reorientar el uso de rentas y recursos por el tiempo que sea necesario, y hasta la concurrencia de los mismos, a la financiación del Programa de Ajuste.
- 2.9.4. Eventuales recursos obtenidos por la venta de activos.
- 2.9.5. Llevar a cabo pago de obligaciones por COMPENSACION O CRUCE DE CUENTAS, de conformidad con las normas del Acuerdo municipal No. 000055 de Noviembre de 2.006.

**2.10. VENTA DE ACTIVOS.**

- 2.10.1. Elaborar un programa de venta de inmuebles de propiedad del Municipio de Soledad, que no se encuentren sujetos a condiciones de inenajenabilidad insalvable, y dar aplicación a los recursos provenientes de esta enajenación a la financiación del Plan de Ajuste, respetado el precepto del Art. 2º, numeral 6º de la Ley 549 de 1.999.

**2.11. ADMINISTRACION DE RECURSOS.**

- 2.11.1. El municipio de Soledad continuará manejando los Recursos Propios de Libre Destinación a través de la Fiduciaria de Occidente en virtud de un contrato de encargo fiduciario suscrito desde 2.003.
- 2.11.2. Presentar, dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Programa de Ajuste, **La Secretaría de Planeación Departamental y Los Órganos de Control** los Planes de Acción en los que se incluirán, con sus correspondientes cronogramas y responsables, las acciones y medidas específicas para el cumplimiento de los compromisos señalados en los numerales anteriores y que estarán orientadas a incrementar el recaudo de



ingresos, racionalizar el gasto, mejorar la eficiencia institucional y asegurar el pago de las obligaciones.

2.11.3. Adelantar acuerdos de pago con los acreedores, en los cuales se respete una prelación de pagos preestablecida.

**CLÁUSULA TERCERA.** Con excepción de los compromisos a que se llegue en un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999, los acuerdos de pago que **EL MUNICIPIO** suscriba con acreedores diferentes a los definidos en el Programa de Ajuste, incluidas las obligaciones financieras que adquiera como resultado de liquidación de entidades descentralizadas, quedarán subordinados a las obligaciones, términos y condiciones establecidas en el presente Programa de Ajuste.

**CLÁUSULA CUARTA. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.** **EL MUNICIPIO** establece como causales graves de incumplimiento al presente Programa de Ajuste las siguientes:

- La expedición de actos administrativos que conlleven niveles de gastos de funcionamiento superiores a los establecidos en la Cláusula Segunda del presente Programa de Ajuste los cuales afecten el cumplimiento del presente Programa de Ajuste y de los demás documentos que se suscriban en la ejecución del Programa de Ajuste.
- La expedición de actos administrativos que establezcan destinaciones específicas a los ingresos y rentas de **EL MUNICIPIO** que se orientan al Programa de Ajuste y garantizan o son fuente de pago de las obligaciones previstas en el mismo y en los demás documentos que se suscriban en la ejecución del Programa de Ajuste.
- La aprobación o adopción por parte de **EL MUNICIPIO** de cualquier acción que implique la pérdida de vigencia, revocatoria, anulación o modificación de las condiciones necesarias para el perfeccionamiento, cumplimiento y ejecución del



presente Programa de Ajuste y los demás documentos que se suscriban en la ejecución del Programa de Ajuste.

- La suscripción por **EL MUNICIPIO** de acuerdos de pago con acreedores diferentes a los definidos en el Programa de Ajuste en los que se desconozcan obligaciones, términos y condiciones establecidas en el presente Programa de Ajuste que afecten el cumplimiento de los compromisos adquiridos por **EL MUNICIPIO**.
  
- El cambio por parte de **EL MUNICIPIO** en el orden de la prelación de pagos establecida en la Cláusula Segunda del presente Programa de Ajuste, con excepción de aquel en el que medie decisión judicial o disposición legal.
  
- La suscripción de operaciones de crédito público, asimiladas a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de deuda pública que afecten el cumplimiento del presente Programa de Ajuste y de los demás documentos que se suscriban en la ejecución del Programa de Ajuste.
  
- La no presentación por parte de **EL MUNICIPIO** de la información que requieran **La Secretaría de Planeación Departamental y Los Órganos de Control** para el seguimiento y evaluación del cumplimiento del presente Programa de Ajuste o la presentación de información que resulte incorrecta en cualquier aspecto sustancial y que pudiendo ser subsanada, **EL MUNICIPIO** no lo haga dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento de **La Secretaría de Planeación Departamental y Los Órganos de Control**.
  
- La enajenación, dación en pago, o cualquier otro acto que implique disposición del bien o limitación al derecho de dominio, uso o usufructo de activos, para fines distintos a lo estipulado en el presente Programa de Ajuste.

**CLAUSULA QUINTA. – INFORMES DE SEGUIMIENTO.** **EL MUNICIPIO** se compromete a realizar la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Programa de Ajuste y en los documentos adicionales que se suscriban. **EL**





**MUNICIPIO** presentará a **La Secretaría de Planeación Departamental y Los Órganos de Control** informes trimestrales de avance sobre la ejecución del presente Programa de Ajuste y al término de la vigencia del mismo, contemplada en la Cláusula Séptima, un informe final de resultados.

**CLÁUSULA SEXTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** **EL MUNICIPIO** manifiesta que conoce las implicaciones del incumplimiento del presente Programa de Ajuste, en particular las contempladas en el Artículo 19 de la Ley 617/00 y las sanciones previstas en los artículos 67, 80, 81, 83, 84 y 90 de la ley 617 de 2.000.

**CLÁUSULA SEPTIMA. VIGENCIA.** El presente Programa de Ajuste tendrá duración hasta el 31 de Diciembre de 2.009.

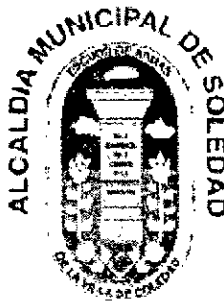
**CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente Programa de Ajuste se entiende perfeccionado con la firma del representante legal y con la publicación en el órgano de publicidad de los actos oficiales de **EL MUNICIPIO**.

Para constancia, se firma el presente Programa de Ajuste en soledad Atlco. a los,

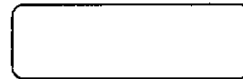
**POR EL MUNICIPIO:**

**JOSE ALBERTO ZAPATA GUERRERO**

**ALCALDE MUNICIPAL**



SECRETARIA DE HACIENDA



Al contestar, sirvase  
citar esta referencia

Soledad, noviembre 18 de 2009

Doctor  
**DAVID ASHTON CABRERA**  
Presidente  
Asamblea Departamental del Atlántico  
E. S. D.

*Ruby Cayula*  
*NDU 23-09*  
*Hoja 9.15 Am*

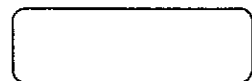
**ASUNTO: Proyecto de Ordenanza por el cual se ordena al Municipio de Soledad, incluyendo al sector descentralizado y a los órganos de control de nivel municipal, la adopción de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y se dictan otras disposiciones.**

Con todo respeto me permito aclarar lo señalado en la exposición de motivos del Proyecto de Ordenanza de la referencia.

No coincide con la realidad financiera del municipio lo expresado en la mencionada exposición de motivos, que el ente territorial tiene una situación financiera insostenible y que sus ingresos corrientes de libre destinación no están alcanzando para pagar ni siquiera sus gastos de funcionamiento, es decir salarios y prestaciones sociales.

Contrario a lo expuesto, el informe de Viabilidad Financiera y el Informe de la Situación Fiscal a diciembre 31 de 2008, elaborado por la Secretaria de Planeación del Departamento del Atlántico, en la página 27, señala que el indicador de gastos de funcionamiento con relación a los ingresos corrientes de libre destinación fue 58,68%, es decir, 11,32% por debajo de los límites establecidos por la Ley 617 de 2000, que por estar el municipio de Soledad en categoría segunda le permite tener gastos de funcionamiento en 70% de sus ingresos corrientes de libre destinación. También indica el informe de Planeación Departamental (página 27) que para la vigencia 2007 este indicador fue 58,19%, cumpliéndose, en esa vigencia con los límites de gastos impuesto por la Ley 617 de 2000. Entonces no es cierto la afirmación que el municipio incumpliera los límites de gastos establecidos en los artículo 6º de la Ley 617 de 2000.

Por otro lado, la Contraloría General de la República certificó el 20 de mayo de 2009 que el Municipio de Soledad obtuvo en 2008 Ingresos Corrientes de Libre Destinación por



Al contestar, sírvase  
citar esta referencia

**SECRETARIA DE HACIENDA**

\$26.614 millones y sus gastos de funcionamiento representaron el 53,80% de estos ingresos.

Respecto al artículo 10º, en las transferencias al Concejo, para 2008, el municipio, según el Informe Viabilidad Financiera de Planeación Departamental, no cumplió con los límites de ley, en razón que el municipio no adoptó el límite salarial referente Gobernadores Alcaldes, establecido en el Decreto 666 de 2008.

Se aclara que este mayor monto se dio en los pagos de honorarios a los concejales y no en los gastos de administración de la corporación, que es el aspecto a tener en cuenta para el cálculo del indicador. Los gastos de administración del Concejo fueron \$340 millones (del total transferido, \$1.071 millones se pagaron por concepto de honorarios a los concejales \$731 millones), que dividido por los ingresos corrientes de libre destinación arroja un indicador de 1,44%.

**Capacidad Fiscal del Municipio de Soledad**

De acuerdo al párrafo del artículo 2º del Decreto 192 de 2001, el municipio de Soledad tiene Capacidad Fiscal, porque sus ingresos corrientes de libre destinación son suficientes para financiar sus gastos de funcionamiento y presenta ahorro operacional que permiten atender otras obligaciones corrientes, como se observa en la Tabla N°8 INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, del informe de Planeación Departamental: los ingresos corrientes de libre destinación ascendieron a \$23.618 millones y los gastos de funcionamiento fueron \$13.859 millones, con indicador GF / ICLD de 58,68%..

Del ejercicio de restarle a los ingresos corrientes de libre destinación los gastos de funcionamiento resultó un Ahorro Operativo de \$9.759 millones.

**Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero**

No obstante haber cumplido con los artículos 6º y 10º de la Ley 617 de 2000 en la vigencia fiscal 2007, tal como lo registra el Informe de Viabilidad Financiera de los Municipios y el Informe de la Situación Fiscal de Planeación Departamental, el municipio de Soledad suscribió el 23 de agosto de 2008 un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en el cual obliga a ejecutar las acciones, estrategias y medidas contempladas en el mismo, en una vigencia fiscal, necesarias para cumplir con:

- 1- Los límites de gasto previstos en la Ley 617 de 2000,
- 2- Restablecer su solidez económica,



Al contestar, sírvase  
citar esta referencia

**SECRETARIA DE HACIENDA**

- 3- Recuperar la capacidad de pago y
- 4- Optimizar el cumplimiento de sus competencias.

El Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero tiene duración hasta el 31 de diciembre de 2009, por lo que se deduce que este programa se ejecutaría en la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009. Una vigencia fiscal comprende del 1ª de enero al 31 de diciembre.

Ahora, el artículo 19 de la ley 617 dispone que si al término de ejecución de un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (aún no termina la ejecución de programa suscrito el 23 de agosto de 2008), el municipio no ha cumplido con los límites establecidos en la ley, Planeación Departamental debe someter a la Asamblea un informe sobre la situación financiera del municipio, a fin de que ésta adopte un nuevo programa.

**Acuerdo de Reestructuración de Pasivos**

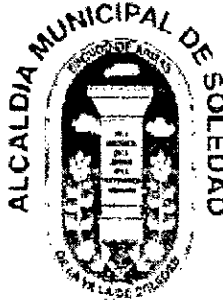
El municipio adelanta los trámites para solicitar a la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la promoción de Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, en los términos de la ley 550 de 1999., que permita que el municipio restablezca su solidez económica, recupere la capacidad de pago y optimice el cumplimiento de sus competencias.

Al respecto, cabe informar que el Concejo Municipal, mediante el Acuerdo 0107 de septiembre 25 de 2009 autorizó al señor Alcalde para promover, negociar y celebrar un acuerdo de reestructuración de pasivos en el municipio de Soledad.

También se elaboró una propuesta base de negociación del acuerdo de reestructuración, que será enviada, conjuntamente con los estados financieros y el inventario de acreencias, a la Dirección de Apoyo Fiscal para su visto bueno, que contiene las reglas y condiciones de negociación del pago de las deudas y los supuestos de ingresos y gastos, con un escenario financiero, que garantizará el cumplimiento en el pago de dichas obligaciones.

Esta propuesta de negociación parte de un monto de acreencias de aproximadamente \$28.000 millones, producto de déficit acumulados sin atender, que contracta con la exposición de motivos del proyecto de ordenanza, que indica que la creciente acumulación de pasivos correspondientes a obligaciones laborales, pensionales, parafiscales, bancarias y de proveedores, que a corte a 31 de diciembre de 2008 asciende a \$153.593 millones.

53 60



[Empty rectangular box for stamp or signature]

Al contestar, sirvase  
citar esta referencia

**SECRETARIA DE HACIENDA**

El municipio al suscribir un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, en los términos de la Ley 550 de 1999, se entenderá, como lo dispone el parágrafo 2º del artículo 11 del Decreto 192 de 2001, reglamentario de la Ley 617 de 2000, que se debe adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, que garantice el cumplimiento de dicho Acuerdo.

Agradecido de su atención y en espera de que esta información aclare sobre el Proyecto de Ordenanza en mención.

Atentamente

  
**CARLOS LOZANO VELASQUEZ**  
Secretario de Hacienda Municipal, de Soledad

- Anexo: - Copia de las Certificaciones de a Contraloría General de a República, Vigencias 2007 y 2008.
- Informe de Viabilidad Financiera de los Municipios vigencia 2008 de la Gobernación del Atlántico, páginas 2740 y 43
  - Informe de la Situación Fiscal del Municipio de Soledad a diciembre 31 de 2008, páginas 13, 14 y 15
  - Copia de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de agosto 23 de 2008



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nº 0001261

62

54

## CERTIFICADO DE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN

### EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 617 de 2000,  
y de la Resolución Orgánica No. 05393 del 18 de octubre de 2007.

#### CERTIFICA:

Que con base en la información presupuestal enviada oficialmente por la entidad a la Contraloría General de la República, el MUNICIPIO DE SOLEDAD, departamento de Atlántico, recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal de 2008, ingresos corrientes de libre destinación por la suma de \$26.613.818 miles.

Que efectuados los cálculos correspondientes, los gastos de funcionamiento de dicho municipio representaron el 53,80% de los ingresos corrientes de libre destinación.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo de 2009.

NICOLAI ROSSIASCO PIRAJAN

Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas

Proyecto: CIP/EA/CIP  
C.D. Economía y Finanzas Públicas



**CERTIFICADO DE INGRESOS CORRIENTES  
DE LIBRE DESTINACIÓN**

**EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA  
Y FINANZAS PÚBLICAS**

en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 617 de 2000,  
y de la Resolución Orgánica No. 05393 del 18 de octubre de 2002

**CERTIFICA:**

Que con base en la información presupuestal enviada oficialmente por la entidad a la Contraloría General de la República, el MUNICIPIO DE SOLEDAD, departamento de Atlántico, recaudó efectivamente durante la vigencia fiscal de 2007, ingresos corrientes de libre destinación por la suma de \$23.223.003 miles.

Que efectuados los cálculos correspondientes, los gastos de funcionamiento de dicho municipio representaron el 49,96% de los ingresos corrientes de libre destinación.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2008.

**NICOLAI ROSSIASCO PIRAJÁN**

**Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas**

Proyectó:   
C.D. Economía y Finanzas Públicas

5664



8 SEP 2009 OFICIO No. 2-108103  
EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL  
CIRIACO FELIPE PEREZ MUESTRA  
*[Handwritten signature]*  
2-108103  
11/09/09

DESPACHO DEL ALCALDE

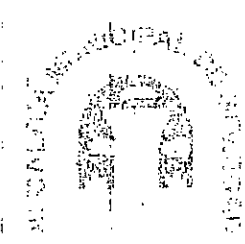
PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD  
ATLANTICO

JOSE ALBERTO ZAPATA GUERRERO, mayor, vecino de Soledad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.748.791, expedida Barranquilla Atco, obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal de el Municipio de **SOLEDAD ATLANTICO**, debidamente posesionado según Acta de Enero 1º de 2.008, y en uso de las facultades concedidas mediante el **Acuerdo municipal No. 000085 de Agosto 10 de 2.008**, quien en adelante y para efectos del presente compromiso se denominará **EL MUNICIPIO** suscribe el presente Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en adelante denominado Programa de Ajuste, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1 Que el municipio de Soledad viene acumulando un déficit fiscal en sus finanzas que lo colocan en situación de riesgo institucional y de incapacidad para atender el pasivo acumulado exigible.
- 2 Que como consecuencia de esta grave situación, el municipio afronta una serie de procesos legales con énfasis en procesos ejecutivos, cuyas medidas cautelares afectan los ingresos desde la fuente y colocan al municipio en peores circunstancias.
- 3 Que los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del municipio resultan insuficientes para atender las obligaciones con ellos financiadas durante cada vigencia fiscal, por las razones expuestas en el numeral que precede.
- 4 Que los pasivos laborales agravan aún más esta situación, si tenemos en cuenta el componente de Salarios Moratorios, Ley 244 de 1.995.
- 5 Que un alto porcentaje de los Ingresos corrientes de libre destinación se encuentra comprometido en PIGNORACIONES Y CESIONES DE RENTAS de mediano y largo plazo, sin posibilidad de liberarlos.
- 6 Que en los actuales momentos, con corte a Junio 30 de 2.008, el pasivo acumulado a cargo del Municipio de Soledad asciende a \$ 125.000 Millones de pesos.
- 4 Que el Municipio de Soledad viene cumpliendo los indicadores de ley 617 en materia de Gastos de Funcionamiento frente a Ingresos Corrientes de Libre destinación, de conformidad con certificación expedida por la Contraloría General de la República para la vigencia fiscal 2.007, sin embargo, viene acumulado pasivos que contrarrestan este cumplimiento y de conformidad con el Art. 19 de la Ley 617 de 2.000, concordante con el Decreto 4515 de 2.007, Arts. 4º, 5º y 6º, ha decidido acoger un PROGRAMA DE AJUSTE, que permita recobrar la normalidad financiera, ejecutando una serie de estrategias, acciones y medidas administrativas y financieras para el logro de este objetivo.
- 5 Que no obstante este PROGRAMA DE AJUSTE, el municipio de Soledad, ha formulado solicitud ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acogimiento al proceso de reestructuración de pasivos Ley 550 de 1.999, de tal forma que las acciones planteadas en este plan de desempeño,





8 SEP 2009 OFICIO No. \_\_\_\_\_  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPAL DE SOLEDAD

DESPACHO DEL ALCALDE

serán el inicio y concordancia del saneamiento fiscal de largo plazo que asumirá el municipio como única salida a esta problemática; de tal forma que estas medidas iniciales resultan transitorias y solo por el término fijado para su cumplimiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto y por mandato de la ley, la Administración municipal de Soledad,

CONVIENE

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Programa de Ajuste tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales **EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLCO.** se obliga a ejecutar las acciones, estrategias y medidas contempladas en el mismo y en los documentos adicionales y planes de acción que se suscriban en virtud de su ejecución, necesarios para cumplir con los límites de gasto previstos en la Ley 617 de 2000, restablecer su solidez económica, recuperar la capacidad de pago y optimizar el cumplimiento de sus competencias.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO. EL MUNICIPIO.** Este se obliga a adoptar, ejecutar y cumplir, en los tiempos definidos en la matriz de seguimiento del Programa de Ajuste que hace parte del presente Programa de Ajuste, las siguientes acciones:

2.1. EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA EFICIENCIA EN LAS ÁREAS DE GESTIÓN DEL PERSONAL, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA.

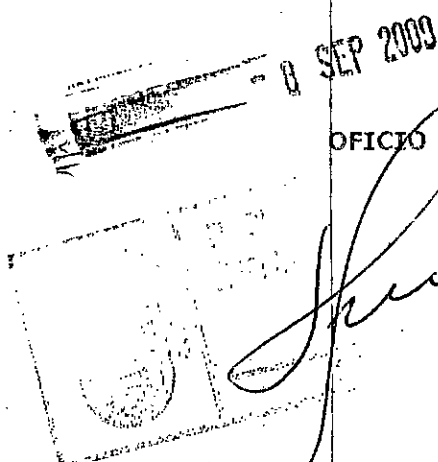
- 2.1.1. Implementar y acometer un programa serio de optimización y reestructuración de la Administración central y descentralizada.
- 2.1.2. Realizar estudio técnico previo que permita ajustar la planta de personal a las reales condiciones y necesidad del servicio.
- 2.1.3. Fortalecer la gestión administrativa a través de la implementación y revisión de los manuales de funciones y procedimientos.
- 2.1.4. Asignaciones salariales ajustadas estrictamente a lo que determine el estudio técnico, tanto en la Administración Central como Descentralizada.
- 2.1.5. Asumir el costo de las indemnizaciones y pasivos laborales de los funcionarios que eventualmente serían retirados de la administración, sin que pueda dilatarsé el reconocimiento y pago de cesantías definitivas para evitar incurrir en el reconocimiento y pago de Salarios Moratorios.
- 2.1.6. Acometer una profunda y exhaustiva revisión y actualización del Estatuto Tributario municipal integrándolo en un solo cuerpo normativo.
- 2.1.7. Iniciar el desarrollo y ejecución de acciones de cobro y recaudo, de los impuestos con énfasis en CARTERA MOROSA, así mismo persistir en programas de fiscalización y control tributarios.

no referido

2.2. CESANTIAS Y PENSIONES.

- 2.2.1. Depurar y validar la legalidad de los reconocimientos de cada uno de los derechos de pensiones y de las cesantías a cargo del Municipio de Soledad, antes del 31 de Diciembre de 2009, y realizar las acciones necesarias para subsanar las inconsistencias que se sean del caso y adelantar las acciones legales que sean necesarias.
- 2.2.2. Acometer una intensa gestión de revisión y consolidación de pensiones y cesantías con organismos que por ley han asumido los fondos de pensiones y cesantías.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



58

3

**DESPACHO DEL ALCALDE**

- 2.2.3. Lograr el saneamiento definitivo en cuanto a pensiones y cesantías al interior de la Administración, tanto central como descentralizada y acceder a los recursos del FONPEC, previo el cumplimiento de las exigencias legales.
- 2.2.4. Centralizar en la Secretaría de Talento Humano el manejo integral de PENSIONES Y CESANTIAS y las relaciones de la Administración con los sectores y organismos externos involucrados en el tema.

**2.3. GESTION CONTABLE.**

- 2.3.1. Depurar todo el sistema contable municipal, ajustarlo y actualizarlo con relación a la normatividad vigente para el sector público.
- 2.3.2. Consolidar las acciones de saneamiento contable en curso.
- 2.3.3. Reportar oportunamente toda la información contable del Municipio de Soledad a los organismos de control, en especial a la Contaduría General de la nación.

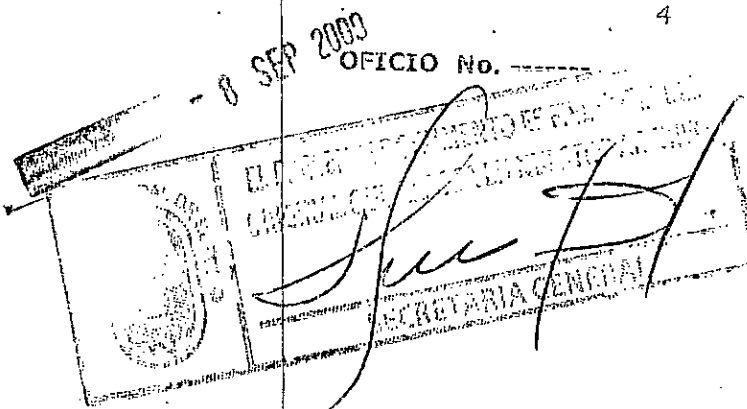
**2.4. GESTION PRESUPUESTAL Y FINANCIERA.**

- 2.4.1. Verificar y acometer tareas de ajuste al proceso de planeación, implementación, aprobación y ejecución presupuestal de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y las normas reglamentarias.
- 2.4.2. Ajustar y actualizar el Estatuto orgánico de Presupuesto municipal.
- 2.4.3. Dar estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos con el Gobierno Nacional y la Banca en el manejo de recursos a cargo del municipio.
- 2.4.4. Dar la destinación específica a los recursos fijados en el Presupuesto General de Rentas y Gastos del municipio.
- 2.4.5. Incorporar oportunamente al Presupuesto aquellos recursos obtenidos del nivel Nacional y regional.
- 2.4.6. Cumplir cabalmente con las transferencias al sector descentralizado y terceros para quien el municipio recauda, rentas, tasas y contribuciones.
- 2.4.7. Controlar al máximo las operaciones presupuestales de Créditos y Contracréditos innecesarias y las adiciones presupuestales que real y efectivamente obedezcan a ingresos que excedan el recaudo de los ya presupuestados o recursos que verdaderamente provengan con destinación específica.

**2.5. FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS.**

- 2.5.1. Iniciar una revisión a la gestión tributaria adelantada por el Concesionario de Impuestos de Soledad.
- 2.5.2. Revisar bilateralmente el contrato vigente con el Concesionario de Impuestos.
- 2.5.3. Fortalecer el programa de FISCALIZACION TRIBUTARIA.
- 2.5.4. Incrementar la cuenta corriente de contribuyentes a través de la implementación de programa de omisos.
- 2.5.5. Actualizar el Censo tributario.
- 2.5.6. Lograr una ejecución de ingresos mínimo del 100% de la proyección presupuestal en cada vigencia fiscal.
- 2.5.7. Revisión de las exenciones e incentivos tributarios vigentes.

5



**DESPACHO DEL ALCALDE**

- 2.5.8. Generación de ahorro Corriente a través de mayores ingresos de libre destinación frente a menores gastos de funcionamiento que permitan generar ahorro para saneamiento del pasivo y la proyección de mayor inversión.
- 2.5.9. Orientar el ahorro corriente generado en cada vigencia fiscal al fortalecimiento del fondo de pasivos como fuente de financiación para atender el acuerdo de reestructuración, ley 550/99.
- 2.6. REDUCCION DEL GASTO
- 2.6.1. Los limites del gasto estarán siempre por debajo de los parámetros fijados en la ley 617/00.
- 2.6.2. La relación GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION no podrán superar los niveles establecidos en el Art. 6° de la precitada ley 617/00.
- 2.6.3. Optimización y reducción gastos de funcionamiento, con énfasis en la reestructuración administrativa tanto de la Administración central como descentralizada.
- 2.6.4. Eliminación al máximo de la contratación por Ordenes de Prestación de Servicios.
- 2.6.5. Erradicación definitiva de la generación de salarios moratorios en el pago de cesantías definitivas.
- 2.6.6. Monitorear y hacer seguimiento estricto a la programación de pagos.
- 2.6.7. Verificación previa de las solicitudes de pago de cuentas de vigencias anteriores.
- 2.6.8. Control drástico de los gastos no autorizados en el Presupuesto de Ingresos y Gastos y en normas que interesen a la gestión municipal.
- 2.6.9. Interrupción y cesación definitiva de PROCESOS EJECUTIVOS a través del acogimiento del proceso de reestructuración de pasivos, ley 550 de 1.999.
- 2.6.10. Implementación y cumplimiento del cronograma de compras y adquisiciones de elementos mínimos para el funcionamiento de la Administración.
- 2.6.11. Mantener una estructura financiera en la que el Gasto de Funcionamiento: ( gastos de personal; gastos generales y transferencias – incluidas las del Concejo, la Contraloría y la Personería) – en ningún momento superen las disponibilidades de ingresos corrientes de libre destinación, en los porcentajes señalados en la ley 617 de 2000, de manera que permitan dejar un remanente para cancelar el déficit acumulado de vigencias anteriores y el servicio de la deuda.
- 2.6.12. En todo caso **EL MUNICIPIO** se obliga a efectuar los ajustes adicionales para cumplir con los límites legales del gasto y generar el ahorro suficiente para cumplir con las demás obligaciones del presente Programa de Ajuste.
- 2.7. GASTOS DE INVERSION.
- 2.7.1. Controlar y proyectar la ejecución y continuación de proyectos de inversión social en curso, evitando adelantar nuevos proyectos de inversión financiados con recursos corrientes de libre destinación.
- 2.7.2. Adelantar y focalizar la inversión social hacia los sectores financiados con recursos de transferencias nacionales y aquellos gestionados por la Administración con destinación específica.
- 2.7.3. Reorientar el gasto público hacia la inversión social en la medida en que el saneamiento fiscal y financiero lo permitan.
- 2.7.4. Acogimiento al precepto del Art. 12 de la ley 617 de 2.000, en el sentido de que cuando un ente territorial adelante programas de saneamiento fiscal y financiero, las rentas de destinación específica sobre las que no recaigan compromisos adquiridos de las entidades territoriales se



6 SEP 2008

OFICIO No. -----

5

MUNICIPAL DE SOLEDAD  
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL

**DESPACHO DEL ALCALDE**

aplicarán para dichos programas quedando suspendida la destinación de los recursos, establecida en la ley, ordenanzas y acuerdos, con excepción de las determinadas en la Constitución Política, la Ley 715 de 2001, y las demás normas que modifiquen o adicionen, hasta tanto queden saneadas sus finanzas. En desarrollo de programas de saneamiento fiscal y financiero las entidades territoriales podrán entregar bienes a título de dación en pago, en condiciones de mercado.

**2.8. EN CUANDO A LA DEUDA PÚBLICA.**

2.8.1. Actualmente el municipio de Soledad no tiene obligaciones financieras con la banca pública o privada, sin embargo y solo cuando se requiera del crédito necesario para el ajuste de que trata el parágrafo del Artículo 61 de la ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO** se abstendrá de realizar operaciones de crédito público, operaciones asimiladas a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de deuda pública que afecten el cumplimiento del presente Programa de Ajuste.

**2.9. FUENTES DE FINANCIACION DE ESTE PROGRAMA DE AJUSTE.**

- 2.9.1. Este plan de ajuste se financiará básicamente con el ahorro operacional que se obtenga en cuanto a INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION como consecuencia de las medidas de austeridad proyectadas.
- 2.9.2. Adicionalmente la reestructuración administrativa será financiada con recursos que el municipio aspira obtener con el aval del Gobierno Nacional.
- 2.9.3. Dar plena aplicabilidad al acuerdo No.000085 de Agosto 10 de 2008, mediante el cual el concejo Municipal de Soledad, otorga facultades al Alcalde para reestructurar el pasivo a cargo del Municipio de Soledad Atco. y reorientar el uso de rentas y recursos por el tiempo que sea necesario, y hasta la concurrencia de los mismos, a la financiación del Programa de Ajuste.
- 2.9.4. Eventuales recursos obtenidos por la venta de activos.
- 2.9.5. Llevar a cabo pago de obligaciones por COMPENSACION O CRUCE DE CUENTAS, de conformidad con las normas del Acuerdo municipal No. 000055 de Noviembre de 2006.

**2.10. VENTA DE ACTIVOS.**

2.10.1. Elaborar un programa de venta de inmuebles de propiedad del Municipio de Soledad, que no se encuentren sujetos a condiciones de inenajenabilidad insalvable, y dar aplicación a los recursos provenientes de esta enajenación a la financiación del Plan de Ajuste, respetado el precepto del Art. 2º, numeral 6º de la Ley 549 de 1.999.

**2.11. ADMINISTRACION DE RECURSOS.**

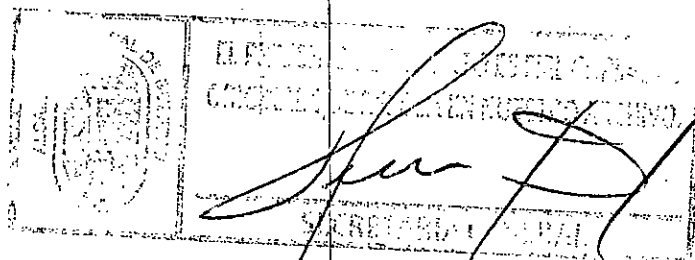
- 2.11.1. El municipio de Soledad continuará manejando los Recursos Propios de Libre Destinación a través de la Fiduciaria de Occidente en virtud de un contrato de encargo fiduciario suscrito desde 2003.
- 2.11.2. Presentar, dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Programa de Ajuste, La **Secretaría de Planeación Departamental y Los Órganos de Control** los Planes de Acción en los que se incluirán, con sus correspondientes cronogramas y responsables, las acciones y medidas específicas para el cumplimiento de los compromisos señalados en los numerales anteriores y que estarán orientadas a incrementar el recaudo de ingresos,

7



OFICIO No. -----  
8 SEP 2009

69  
61  
6



**DÉSPACHO DEL ALCALDE**

racionalizar el gasto, mejorar la eficiencia institucional y asegurar el pago de las obligaciones.

2.11.3. Adelantar acuerdos de pago con los acreedores, en los cuales se respete una prelación de pagos preestablecida.

**CLÁUSULA TERCERA.** Con excepción de los compromisos a que se llegue en un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999, los acuerdos de pago que **EL MUNICIPIO** suscriba con acreedores diferentes a los definidos en el Programa de Ajuste, incluidas las obligaciones financieras que adquiriera como resultado de liquidación de entidades descentralizadas, quedarán subordinados a las obligaciones, términos y condiciones establecidas en el presente Programa de Ajuste.

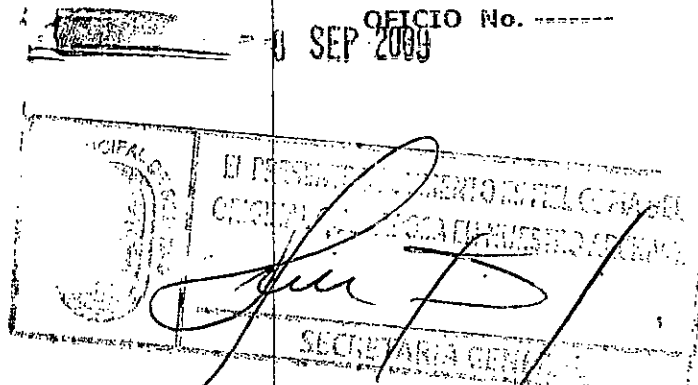
**CLÁUSULA CUARTA. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO.** **EL MUNICIPIO** establece como causales graves de incumplimiento al presente Programa de Ajuste las siguientes:

- La expedición de actos administrativos que conlleven niveles de gastos de funcionamiento superiores a los establecidos en la Cláusula Segunda del presente Programa de Ajuste los cuales afecten el cumplimiento del presente Programa de Ajuste y de los demás documentos que se suscriban en la ejecución del Programa de Ajuste.
- La expedición de actos administrativos que establezcan destinaciones específicas a los ingresos y rentas de **EL MUNICIPIO** que se orientan al Programa de Ajuste y garantizan o son fuente de pago de las obligaciones previstas en el mismo y en los demás documentos que se suscriban en la ejecución del Programa de Ajuste.
- La aprobación o adopción por parte de **EL MUNICIPIO** de cualquier acción que implique la pérdida de vigencia, revocatoria, anulación o modificación de las condiciones necesarias para el perfeccionamiento, cumplimiento y ejecución del presente Programa de Ajuste y los demás documentos que se suscriban en la ejecución del Programa de Ajuste.
- La suscripción por **EL MUNICIPIO** de acuerdos de pago con acreedores diferentes a los definidos en el Programa de Ajuste en los que se desconozcan obligaciones, términos y condiciones establecidas en el presente Programa de Ajuste que afecten el cumplimiento de los compromisos adquiridos por **EL MUNICIPIO**.
- El cambio por parte de **EL MUNICIPIO** en el orden de la prelación de pagos establecida en la Cláusula Segunda del presente Programa de Ajuste, con excepción de aquel en el que medie decisión judicial o disposición legal.
- La suscripción de operaciones de crédito público, asimiladas a operaciones de crédito público y operaciones de manejo de deuda pública que afecten el cumplimiento del presente Programa de Ajuste y de los demás documentos que se suscriban en la ejecución del Programa de Ajuste.
- La no presentación por parte de **EL MUNICIPIO** de la información que requieran **La Secretaría de Planeación Departamental y Los Órganos de Control** para el seguimiento y evaluación del cumplimiento del presente Programa de Ajuste o la presentación de información que resulte incorrecta en cualquier aspecto sustancial y que pudiendo ser subsanada, **EL MUNICIPIO** no lo

70  
62

7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



**DESPACHO DEL ALCALDE**

haga dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento de **La Secretaría de Planeación Departamental y Los Órganos de Control**.

- La enajenación, dación en pago, o cualquier otro acto que implique disposición del bien o limitación al derecho de dominio; uso o usufructo de activos, para fines distintos a lo estipulado en el presente Programa de Ajuste.

**CLÁUSULA QUINTA. - INFORMES DE SEGUIMIENTO. EL MUNICIPIO** se compromete a realizar la evaluación y seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Programa de Ajuste y en los documentos adicionales que se suscriban. **EL MUNICIPIO** presentará a **La Secretaría de Planeación Departamental y Los Órganos de Control** informes trimestrales de avance sobre la ejecución del presente Programa de Ajuste y al término de la vigencia del mismo, contemplada en la Cláusula Séptima, un informe final de resultados.

**CLÁUSULA SEXTA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. EL MUNICIPIO** manifiesta que conoce las implicaciones del incumplimiento del presente Programa de Ajuste, en particular las contempladas en el Artículo 19 de la Ley 617/00 y las sanciones previstas en los artículos 67, 80, 81, 83, 84-y 90 de la ley 617 de 2.000.

**CLÁUSULA SEPTIMA. VIGENCIA.** El presente Programa de Ajuste tendrá duración hasta el 31 de Diciembre de 2.009.

**CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente Programa de Ajuste se entiende perfeccionado con la firma del representante legal y con la publicación en el órgano de publicidad de los actos oficiales de **EL MUNICIPIO**.

Para constancia, se firma el presente Programa de Ajuste en soledad Atco. a los, **23 AGO. 2008**

POR EL MUNICIPIO

**JOSE ALBERTO ZAPATA GUERRERO**  
ALCALDE MUNICIPAL

## CONTENIDO

PAG.

INTRODUCCIÓN.

1. MARCO CONCEPTUAL APLICABLE AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS. 11

2. PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 6° Y 10° DE LA LEY 617 DE 2000 EN LOS MUNICIPIOS. 23

3. ANÁLISIS DE LOS INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE LÍMITES DE GASTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 617 DE 2000. 25

3.1. INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, COMO PORCIÓN DE SUS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN. 25

3.1.1 ANÁLISIS ZONAL DEL INDICADOR LEY 617 DE 2000, ARTÍCULO 6° 26

3.1.2 SÍNTESIS DE RESULTADOS. 32

3.2 LÍMITE DE GASTOS DE CONCEJO, PERSONERÍA Y CONTRALORÍA. 34

3.2.1 INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO. 35

3.2.2 INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA. 39

3.2.3 INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A CONTRALORÍA. 42

4. DIAGNOSTICOS FINANCIEROS DE LOS MUNICIPIOS QUE INCUMPLEN EL INDICADOR DE LEY 617 DE 2000, ARTICULO 6°. 44

4.1. MUNICIPIO DE MANATÍ. 44

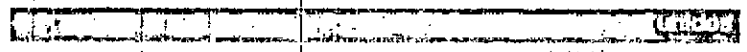
4.1.1 INGRESOS. 44

4.1.2 GASTOS. 47

4.1.3 AHORRO / DESAHORRO CORRIENTE. 48



4.1.4. DÉFICIT / SUPERÁVIT TOTAL.	48
4.1.5. DEUDA.	50
4.1.6. INDICADORES FINANCIEROS.	50
4.1.7. RESULTADOS Y CONCLUSIONES.	51
4.1.8. RECOMENDACIONES.	51
4.2. MUNICIPIO DE SABANALARGA.	54
4.2.1. INGRESOS.	54
4.2.2. GASTOS.	57
4.2.3. AHORRO / DESAHORRO CORRIENTE.	58
4.2.4. DÉFICIT / SUPERÁVIT TOTAL.	58
4.2.5. DEUDA.	61
4.2.6. INDICADORES FINANCIEROS.	61
4.2.7. RESULTADOS Y CONCLUSIONES.	62
4.2.8. RECOMENDACIONES.	62
<b>5. DISTRITO DE BARRANQUILLA</b>	<b>65</b>
5.1. INGRESOS	65
5.1.1. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN (ICLD).	66
5.2. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO LEY 617 DEL 2000.	67
5.2.1. TRANSFERENCIAS A LOS ENTES DE CONTROL.	67
5.2.1.1. TRANSFERENCIAS AL CONCEJO DISTRITAL.	68
5.2.1.2. TRANSFERENCIAS A PERSONERÍA.	68
5.2.1.3. TRANSFERENCIAS A CONTRALORÍA	68
5.3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	69





**INDICE DE TABLAS**

**TABLA 1. LÍMITE DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN EL PERIODO DE TRANSICIÓN.**

**TABLA 2. LÍMITE DE LOS GASTOS DE LAS INSTITUCIONES ADSCRITAS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES POR CATEGORÍA EN EL PERIODO DE TRANSICIÓN.**

**TABLA 3. LÍMITE DE LOS GASTOS DE LAS PERSONERÍA A PARTIR DEL AÑO 2004.**

**TABLA 4. LIMITE DE LOS GASTOS DE LAS CONTRALORÍAS A PARTIR DEL AÑO 2004.**

**TABLA 5. LÍMITE DE LOS GASTOS DE LOS CONCEJOS.**

**TABLA 6. COMPORTAMIENTO INDICADOR LEY 617/00 - MUNICIPIOS CATEGORÍAS 2ª Y 4ª.**

**TABLA 7. COMPORTAMIENTO INDICADOR LEY 617/00, MUNICIPIOS CATEGORÍA 6ª, ZONA NORTE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

**TABLA 8. COMPORTAMIENTO INDICADOR LEY 617/00, MUNICIPIOS CATEGORÍAS 6ª, SUBREGION ORIENTAL, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

**TABLA 9. COMPORTAMIENTO INDICADOR LEY 617/00, MUNICIPIOS CATEGORÍAS 6ª, SUBREGION CENTRAL, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**

**TABLA 10. INDICADOR ICLD/GF VIGENCIA 2008.**

**TABLA 11. CUMPLIMIENTO TRANSFERENCIAS AL CONCEJO.**

**TABLA 13. TRANSFERENCIAS A PERSONERIA (CUMPLE O NO).**

**TABLA 14. DISTRIBUCIÓN DE MUNICIPIOS 6ª CATEGORÍA SEGÚN INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A PERSONERÍA VIGENCIA 2008.**

**TABLA 15. TRASNFERENCIAS A CONTRALORÍA.**

**TABLA 16. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS VIGENCIA 2008.**

TABLA 17. EJECUCIÓN DE GASTOS VIGENCIA 2008.

TABLA 18. EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS VIGENCIA 2008.

TABLA 19. INDICADORES FINANCIEROS.

TABLA 20. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS VIGENCIA 2008.

TABLA 21. EJECUCIÓN DE GASTOS VIGENCIA 2008.

TABLA 22. EJECUCIÓN DE INGRESOS Y GASTOS VIGENCIA 2008.

TABLA 23. DÉFICIT O SUPERÁVIT TOTAL VIGENCIA 2008.

TABLA 24. INDICADORES FINANCIEROS.

TABLA 25. EJECUCIÓN INGRESOS 2008.

TABLA 26. EJECUCIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS 2008.

TABLA 27. EJECUCIÓN DE ICLD.

UNIDAD

**INDICE DE GRÁFICOS**

**GRÁFICA 1.** DISTRIBUCIÓN DE LOS LÍMITES DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN EL PERIODO DE TRANSICIÓN.

**GRÁFICA 2.** DISTRIBUCIÓN DE LOS LÍMITES DE LOS GASTOS DE LAS INSTITUCIONES ADSCRITAS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES POR CATEGORÍA EN EL PERIODO DE TRANSICIÓN.

**GRÁFICA 3.** DISTRIBUCIÓN DE LOS LÍMITES DE LOS GASTOS DE LAS PERSONERÍA A PARTIR DEL AÑO 2004.

**GRÁFICA 4.** DISTRIBUCIÓN DE LOS LÍMITES DE LOS GASTOS DE LAS CONTRALORÍAS A PARTIR DEL AÑO 2004.

**GRÁFICA 5.** COMPORTAMIENTO INDICADOR LEY 617/00, MUNICIPIOS CATEGORÍAS 2ª Y 4ª, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

**GRÁFICA 6.** COMPORTAMIENTO INDICADOR LEY 617/00, MUNICIPIOS CATEGORÍAS 6ª, ZONA NORTE, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

**GRÁFICA 7.** COMPORTAMIENTO INDICADOR LEY 617/00, MUNICIPIOS CATEGORÍAS 6ª, SUBREGIÓN ORIENTAL, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

**GRÁFICA 8.** COMPORTAMIENTO INDICADOR LEY 617/00, MUNICIPIOS CATEGORÍAS 6ª, SUBREGIÓN CENTRAL, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, AÑOS 2005 – 2008.

**GRÁFICA 9.** CUMPLIMIENTO LEY 617 DE 2000.

**GRÁFICA 10.** INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN/GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VIGENCIA 2008.

**GRÁFICO 11.** CUMPLIMIENTO TRANSFERENCIAS AL CONCEJO PERIODO 2005 -2008.

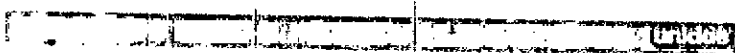
**GRÁFICA 12.** TRANSFERENCIAS A CONCEJOS CATEGORIAS 2ª Y 4ª VS EJECUCION MUNICIPAL 2008.

**GRÁFICA 13.** MUNICIPIOS 6ª CATEGORÍA QUE INCUMPLIERON CON EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A CONCEJO VIGENCIA 2008.

**GRÁFICA 14.** CUMPLIMIENTO PORCENTUAL DE LAS TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA PERIODO 2005 -2008

**GRÁFICA 15.** TRANSFERENCIAS A PERSONERÍAS CATEGORÍAS 2ª Y 4ª VS EJECUCIÓN MUNICIPAL 2008.

**GRÁFICA 16.** COMPOSICIÓN PORCENTUAL DE LOS INGRESOS VIGENCIA 2008.



**GRÁFICA 17. COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN VIGENCIA 2008.**

**GRÁFICA 18. COMPOSICIÓN INGRESOS TRIBUTARIOS.**

**GRÁFICA 19. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS VIGENCIA 2008.**

**GRÁFICO 20. COMPOSICIÓN PORCENTUAL DE LOS INGRESOS VIGENCIA 2008.**

**GRÁFICA 21. COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN VIGENCIA 2008.**

**GRÁFICA 22. COMPOSICIÓN INGRESOS TRIBUTARIOS.**

**GRÁFICA 23. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS VIGENCIA 2008.**

**GRÁFICA 24. EJECUCIÓN DE GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL 2008.**

**Grados**

## INTRODUCCIÓN

La Ley 617 de 2000 de ajuste fiscal, en su ordenamiento superior en materia disciplinaria y de responsabilidad fiscal, debe garantizar el equilibrio de las finanzas públicas de las entidades territoriales. En la gestión pública financiera se han adoptado medidas legales, como el establecimiento gradual de un límite a los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales, medido en términos de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) que éstas captan para garantizar la viabilidad fiscal y financiera a través de una serie de medidas como:

- ⇒ Limitar la financiación de los gastos de funcionamiento, conforme a su nivel de ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), como lo estipula la Ley.
- ⇒ Superar las dificultades en el financiamiento de sus gastos, a través de la racionalización del gasto público.
- ⇒ Incrementar los ingresos propios, a través de la implementación de políticas de recaudos y otros.
- ⇒ Incrementar la inversión y generar ahorro, mediante los recursos del SGP, recursos con destinación específica y buen porcentaje de recursos propios.

De igual modo, la Ley estipuló un período de transición a las entidades territoriales para que realizaran los ajustes tendientes a corregir las dificultades en el financiamiento propio. Este período de transición finalizó en el año 2004.

Concordante con lo anterior y con lo definido en el Decreto 4515 del año 2007, la Gobernación del Atlántico, por medio de su Secretaría de Planeación rinde este informe de viabilidad financiera de las entidades territoriales a la Asamblea Departamental. Con ello, se expone la situación financiera de los municipios, identificando los que incumplieron los límites de gastos dispuestos por los artículos 6 y 10 de la Ley 617 de 2000.

Si bien es cierto que algunos municipios avanzaron en el proceso de ajuste de los gastos en forma gradual, otros no lograron los éxitos esperados, pero si tuvieron la posibilidad de implementar el Programa de Saneamiento Fiscal Financiero, el cual sirvió de instrumento para garantizar su subsistencia y sostenibilidad.

El informe consta de cinco (5) partes: en la primera se establece el marco jurídico o elementos de norma y el proceso para elaborar el análisis de la viabilidad financiera; en la segunda parte, se ilustra la metodología implementada para la obtención de la información; una tercera parte, que además de mostrar la información de la eficiencia administrativa y fiscal desde las ejecuciones presupuestales de 2008 y los datos suministrados por los informes anteriores de viabilidad financiera, establece el nivel de cumplimiento de los límites de gastos de tanto del nivel central, como de los entes coadministradores, contralorías y personerías de los 22 municipios del departamento del Atlántico; la cuarta parte presenta el resultado de los municipios que incumplieron el índice de Ley 617, de acuerdo con las certificaciones expedidas por los alcaldes municipales y la comparación de las ejecuciones presupuestales suministradas por los municipios y la reportada al DNP. Finalmente, en la quinta parte, se plantean unas recomendaciones para que los municipios puedan obtener indicadores por debajo de los límites de gastos de ley 617 de 2000 una recuperación de su viabilidad fiscal y financiera en cumplimiento del Artículo 3 del Decreto 4515 de 2007.





**1. MARCO CONCEPTUAL APLICABLE AL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS**

Con la promulgación e implementación de la Ley 617 de 2000, las vigeñcias 2001 al 2004 se establecieron como período de transición para que las entidades territoriales ajustaran los gastos de funcionamiento en forma gradual en relación con los ingresos corrientes de libre destinación. (Ver Tabla 1 y Gráfica 1).

Los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) están definidos por la Ley 617 como los ingresos corrientes, excluidas las rentas de destinación específica, entendienddo por éstas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado. Los ingresos corrientes son los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto.

Los gastos de funcionamiento son todos aquellos destinados a cubrir las obligaciones corrientes de la respectiva entidad territorial, tales como los servicios personales, incluidos los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas, las contribuciones de nómina y parafiscales, los gastos generales, incluidos los servicios públicos, las transferencias de ley, así como los pagos a maestros y médicos financiados con recursos propios.

*... es necesario que se excluyan de los gastos de funcionamiento los [...] destinados a cubrir el déficit fiscal, el pasivo laboral y el pasivo prestacional existentes a 31 de diciembre de 2000, los gastos del pago de indemnizaciones al personal originadas en los programas de Saneamientos Fiscal y Financiero, el pasivo pensional compuesto por los bonos pensionales, las reservas matemáticas de pensiones y las cuotas partes de bonos y de pensiones (parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 549 de 1999) y las transferencias realizadas para gastos de los Concejos, Contralorías y Personerías.*

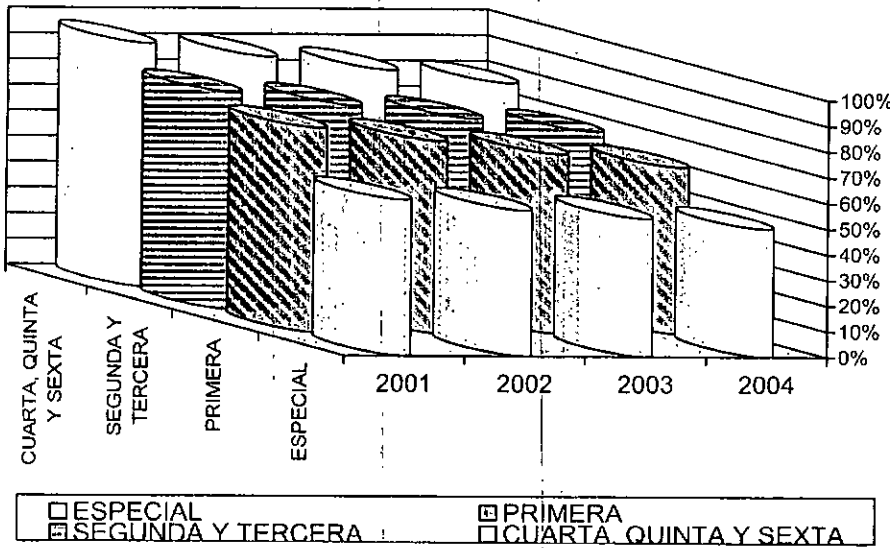
Los gastos de los concejos, personerías y contralorías hacen parte de los gastos de funcionamiento, puesto que constituyen una sección dentro del presupuesto de gastos de la entidad territorial. Sin embargo, sólo para efectos de la presente ley, estos gastos no se computan dentro del límite máximo autorizado.

TABLA 1. LÍMITE DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

CATEGORÍAS	AÑOS			
	2001	2002	2003	2004
Especial	61%	57%	54%	50%
Primera	80%	75%	70%	65%
Segunda y Tercera	85%	80%	75%	70%
Cuarta, quinta y sexta	95%	90%	85%	80%

Fuente: Ley 617 de 2000

GRÁFICA 5. DISTRIBUCION DE LOS LÍMITES DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN EL PERIODO DE TRANSICIÓN



Fuente: Ley 617 de 2000



Las instituciones adscritas a las entidades territoriales como los concejos, las personerías y las contralorías también debieron someterse al período de transición, por lo cual sus gastos no podían superar los límites requeridos de los ingresos corrientes de libre destinación, en ajuste a los artículos 10° y 11° de la Ley. (Ver Tablas 2, 3 y 4) (Ver Gráficas 2, 3 y 4). Sin embargo, para estas vigencias fiscales los municipios debían transferir a los concejos sólo el valor correspondiente a los honorarios ocasionados por el número de sesiones máximo permitido, más los porcentajes previstos en la Tabla 2, distribuidos en forma decreciente.

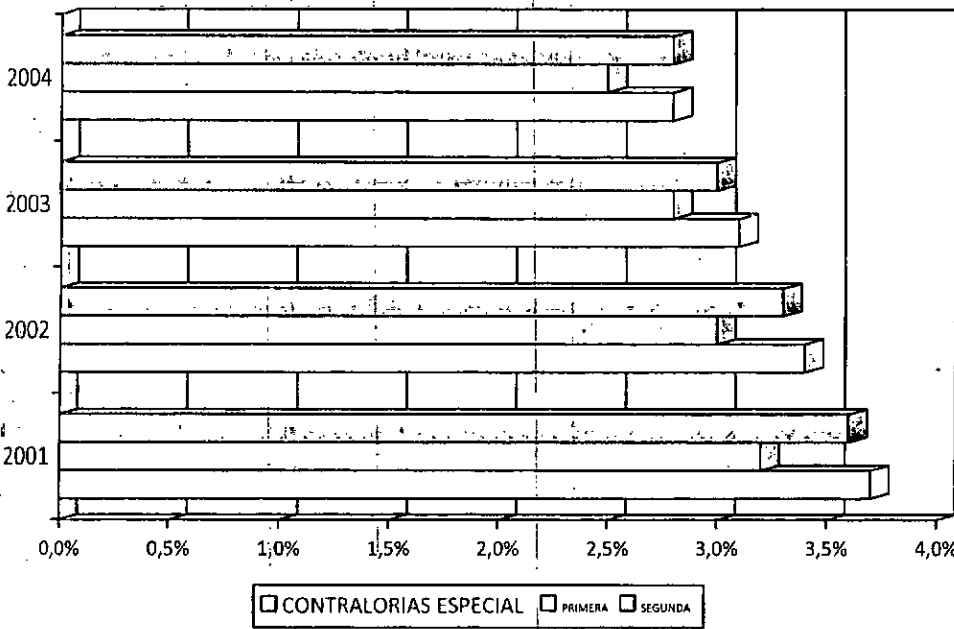
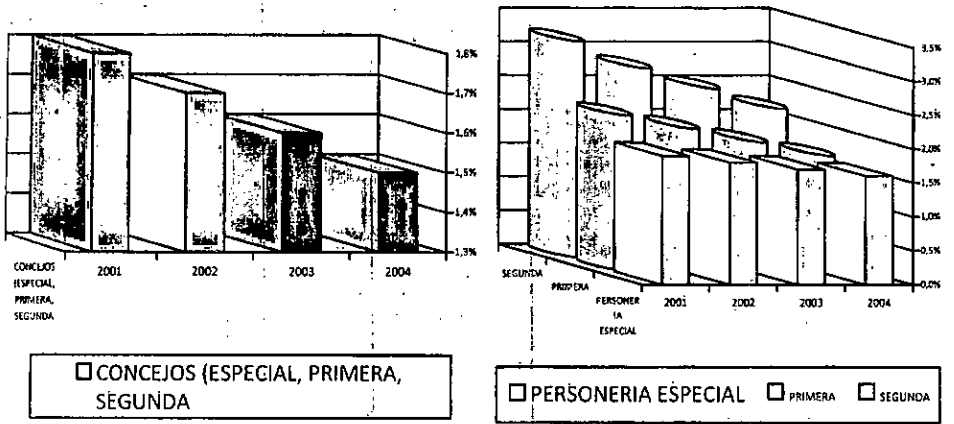
Los concejos municipales en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior, podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia, sesenta salarios mínimos legales. (Ver Tabla 5).

**JLA 2. LÍMITE DE LOS GASTOS DE LAS INSTITUCIONES ADSCRITAS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES POR CATEGORÍA EN EL PERÍODO DE TRANSICIÓN**

INSTITUCIONES	AÑOS			
	2001	2002	2003	2004
<b>CONCEJOS</b>				
CATEGORÍA: Especial, primera, segunda	1.8%	1.7%	1.6%	1.5%
<b>PERSONERÍAS</b>				
CATEGORÍA: Especial	1.9%	1.8%	1.7%	1.6%
Primera	2.3%	2.1%	1.9%	1.7%
Segunda	3.2%	2.8%	2.5%	2.2%
<b>CONTRALORÍAS</b>				
CATEGORÍA: Especial	3.7%	3.4%	3.1%	2.8%
Primera	3.2%	3.0%	2.8%	2.5%
Segunda	3.6%	3.3%	3.0%	2.8%

84  
76

GRÁFICA 6. DISTRIBUCIÓN DE LOS LÍMITES DE LOS GASTOS DE LAS INSTITUCIONES ADSCRITAS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES POR CATEGORÍA EN EL PERÍODO DE TRANSICIÓN



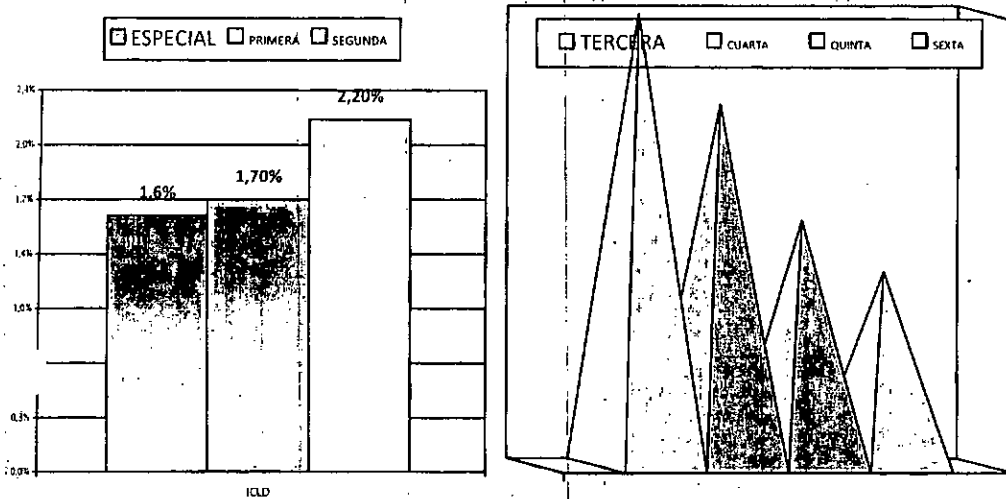
Fuente: Ley 617 de 2000

TABLA 3. LÍMITE DE LOS GASTOS DE LAS PERSONERÍAS A PARTIR DEL AÑO 2004

CATEGORÍA	APORTE MÁXIMO EN LA VIGENCIA COMO PORCENTAJE DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN
ESPECIAL	1.6%
PRIMERA	1.7%
SEGUNDA	2.2%
CATEGORÍA	Aporte máximo en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales
TERCERA	350 SMML
CUARTA	280 SMML
QUINTA	190 SMML
SEXTA	150 SMML

Fuente: Ley 617 de 2000

GRÁFICA 7. DISTRIBUCIÓN DE LOS LÍMITES DE LOS GASTOS DE LAS PERSONERÍAS A PARTIR DEL AÑO 2004



Fuente: Ley 617 de 2000

86  
78

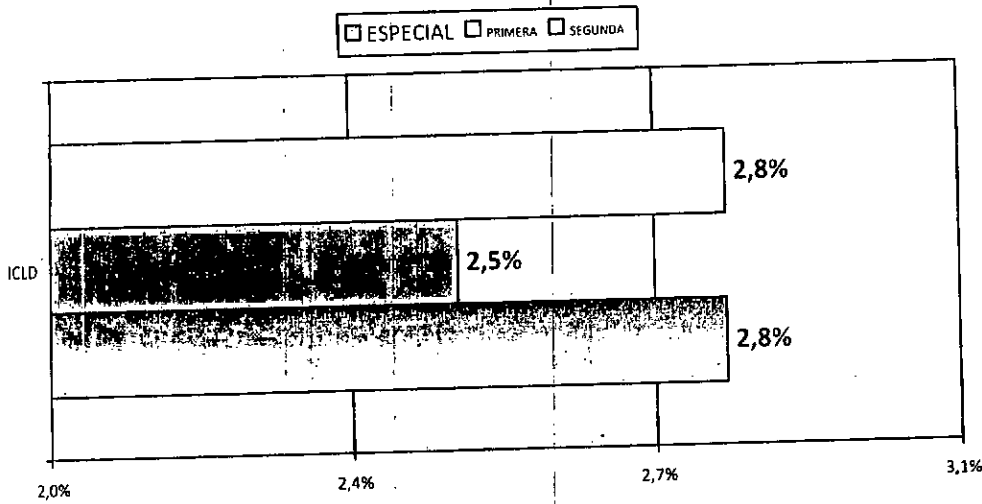
TABLA 4

LÍMITE DE LOS GASTOS DE LAS CONTRALORÍAS A PARTIR DEL AÑO 2004

Categoría	Límites a los gastos como porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre destinación
Especial	2.8%
Primera	2.5%
Segunda (Mas de 100.000 hab.)	2.8%

Fuente: Ley 617 de 2000

GRÁFICA 8. DISTRIBUCION DE LOS LÍMITES DE LOS GASTOS DE LAS CONTRALORÍAS A PARTIR DEL AÑO 2004



Fuente: Ley 617 de 2000

25

82  
79

**TABLA 5. LÍMITE DE LOS GASTOS DE LOS CONCEJOS**

Categoría	Valor base		+	% de los ICLD
	Total honorarios causados x número de sesiones Autorizadas			
	Honorarios concejales	Numero de sesiones		1.5%
Especial (19-21 concejales)	100% salario diario del Alcalde	150 Ordinarias y 30 Extraordinarias	+	1.5%
Primera (17-19 concejales)	100% salario diario del Alcalde	150 Ordinarias y 30 Extraordinarias	+	1.5%
Segunda (15 concejales)	100% salario diario del Alcalde	150 Ordinarias y 30 Extraordinarias	+	1.5%
Tercera y cuarta (13 concejales)	100% salario diario del Alcalde	70 ordinarias y 12 extraordinarias	+	1.5%
Quinta (11 concejales)	100% salario diario del Alcalde	70 ordinarias y 12 extraordinarias	+	1.5%
Sexta (7-9 concejales)	100% salario diario del Alcalde	70 ordinarias y 12 extraordinarias	+	1.5%

Fuente Ley 617 de 2000

No obstante al incumplimiento de los artículos 6º y 10º de la Ley 617 de 2000, las entidades territoriales debieron sujetarse al artículo 19 para instituir la viabilidad financiera mediante la definición de metas. El mencionado artículo reza:

*"ARTÍCULO 19. Viabilidad financiera de los municipios y distritos. El artículo 20 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

~~ARTÍCULO 20. Viabilidad financiera de los municipios y distritos. El artículo 20 de la Ley 136 de 1994 quedará así:~~

26

*Artículo 20. Viabilidad financiera de los municipios y distritos.*

*Incumplidos los límites establecidos en los artículos 6° y 10° de la presente ley, el municipio o distrito respectivo adelantará, durante una vigencia fiscal, un programa de saneamiento tendiente a obtener, a la mayor brevedad, los porcentajes autorizados. Dicho programa deberá definir metas precisas de desempeño, pudiendo contemplar la contratación a que se refiere el artículo anterior o el esquema de asociación de municipios o distritos de que tratan los artículos 148 y siguientes de la Ley 136 de 1994, entre otros instrumentos.*

*Si al término del programa de saneamiento el municipio o distrito no ha logrado cumplir con los límites establecidos en la presente ley, la oficina de Planeación Departamental o el organismo que haga sus veces, someterá a consideración del Gobernador y de la Asamblea un informe sobre la situación financiera del municipio o distrito, a fin de que esta última, ordene la adopción de un nuevo plan de ajuste que contemple entre otros instrumentos, la contratación a que se refiere el artículo anterior y la asociación con otros municipios o distritos para la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de sus funciones administrativas.*

*Transcurrido el término que señale la asamblea departamental para la realización del plan de ajuste, el cual no podrá superar las dos vigencias fiscales consecutivas, y siempre que el municipio o distrito no haya logrado alcanzar los límites de gasto establecidos en la presente ley, la asamblea departamental, a iniciativa del Gobernador, determinará la fusión de los municipios o distritos del respectivo municipio o distrito.*

*Al decidir la fusión la respectiva ordenanza expresará claramente a qué distrito, municipio o municipios limítrofes se agrega el territorio de la entidad que se fusiona, así como la distribución de los activos, pasivos y contingencias de dichos municipios o distritos,*

38  
80

27

89  
31

*teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la forma en que se distribuye a la población, la ubicación y destinación de los activos y el origen de los pasivos.*

*En el caso en que se decreta la fusión del municipio o distrito, los recursos de la participación municipal en los ingresos corrientes de la Nación pendientes por girar, deberán ser asignados al distrito, municipio o municipios a los cuales se agrega el territorio, en proporción a la población que posee cada uno.*

*Las oficinas de Planeación departamental presentarán a consideración de la respectiva asamblea el primer día de sesiones ordinarias, un informe que cubija a la totalidad de los distritos y municipios del departamento y a partir del cual se evalúe la pertinencia de adoptar las medidas a que se refiere el presente artículo."*

Por otro lado, se entiende por Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero al programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

Un programa de saneamiento fiscal y financiero como mínimo debe abarcar una vigencia fiscal y debe contener las metas precisas de desempeño y las acciones a seguir, incluidas, si es el caso, la contratación con otras entidades para la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el ejercicio de funciones administrativas, que le permitan a la mayor brevedad posible cumplir con los porcentajes máximos de gasto izados por la ley.

Teniendo en cuenta que los municipios presentan anualmente un plan financiero de acuerdo al Decreto 0568 de 1996, el cual conlleva a situaciones excepcionales "conforme a la Ley 617 de 2000, y artículo 11 del decreto reglamentario 192 de 2001, es posible la

28



adopción de un programa de saneamiento fiscal y financiero, entendido como un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene como objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma".

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de darle mayor precisión al artículo 19 de la Ley 617 de 2000, expidió el Decreto 4515 de 2007, el cual reglamentó lo siguiente:

Artículo 1°	<i>Presentación de informes sobre viabilidad financiera de municipios. Las oficinas de planeación departamental o los organismos que hagan sus veces presentarán a los gobernadores y a las asambleas departamentales respectivas un informe donde expongan la situación financiera de los municipios, el cual deberá relacionar aquellas entidades que hayan incumplido los límites de gasto dispuestos por los artículos 6° y 10 de la Ley 617 de 2000. Tal informe deberá presentarse el primer día de sesiones ordinarias correspondiente al segundo período de cada año.</i>
Artículo 2°	<i>Verificación del cumplimiento de los límites al gasto. Para la elaboración del informe de que trata el artículo anterior, las Oficinas de Planeación Departamental o los organismos que hagan sus veces tendrán en cuenta las certificaciones de cumplimiento que expidan los alcaldes municipales respecto a la vigencia inmediatamente anterior a la fecha de presentación de las mismas, las cuales deberán ser comparadas con la información proveniente de la Contaduría General de la Nación. Para tal efecto los alcaldes expedirán la certificación dentro de la semana siguiente al cierre presupuestal.</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los alcaldes acompañarán las certificaciones con información suficiente y necesaria para determinar el cumplimiento de los límites dispuestos por los artículos 6° y 10 de la Ley 617 de 2000.</li> </ul>	
Artículo 3°	<i>Procedimientos establecidos por el artículo 19 de la Ley 617 de 2000. Para la verificación de la viabilidad financiera de los municipios se agotarán dos procedimientos sucesivos:</i>
<p>En primer lugar, y de manera obligatoria, los municipios estructurarán, durante una sola vigencia fiscal, un programa de saneamiento fiscal y financiero con el objetivo de cumplir con los límites al gasto establecidos en los artículos 6° y 10 de la Ley 617 de 2000. La ejecución del programa y el cumplimiento de los límites de que trata el artículo 1° del presente decreto deberán verificarse en el menor tiempo posible.</p>	
<p>En segundo lugar, y vencido el plazo en que se ha debido ejecutar el programa de saneamiento fiscal y financiero sin que se haya verificado el cumplimiento de los límites mencionados, las asambleas departamentales ordenarán al correspondiente municipio la adopción de un programa de saneamiento con el mismo objetivo y cuya duración no podrá ser superior a dos vigencias fiscales.</p>	



91  
83

Parágrafo. La obligación de estructurar y ejecutar los programas de saneamiento a los que se refiere el presente artículo, involucra y comprende a todas las secciones presupuestales y las correspondientes autoridades municipales.

**Artículo 4°** *Programas de saneamiento fiscal y financiero de los municipios.* Los programas de saneamiento fiscal y financiero adoptados por los municipios de manera obligatoria, se estructurarán en los términos del artículo 11 del Decreto 192 de 2001. La verificación del cumplimiento del programa de saneamiento fiscal y financiero responde a las oficinas de planeación o a los organismos que hagan sus veces.

Parágrafo. La omisión de la entidad territorial en la adopción o ejecución del programa de saneamiento a que se refiere el presente artículo, no elimina la verificación del cumplimiento de los límites al gasto establecidos en los artículos 6° y 10 de la Ley 617 de 2000, como presupuesto para continuar el proceso y la consecuente adopción de los programas de saneamiento de que tratan los artículos siguientes.

**Artículo 5°** *Diseño y orden de adopción de programas de saneamiento fiscal y financiero obligatorios a instancias de las asambleas departamentales.*

Las asambleas departamentales ordenarán la adopción de programas de saneamiento fiscal y financiero a los municipios que a pesar de haber adoptado un programa en los términos del artículo anterior incumplan con los límites de que tratan los artículos 6° y 10 de la Ley 617 de 2000. Para tal efecto, la Oficina de Planeación Departamental o el organismo que haga sus veces estructurará los proyectos de programas de saneamiento mediante la fijación de un marco general para cada municipio. Tales proyectos serán presentados y sometidos a consideración de las asambleas departamentales en conjunto con el informe de que trata el artículo 1° del presente decreto.

Las asambleas departamentales expedirán las correspondientes ordenanzas que establezcan la adopción de los programas de saneamiento fiscal y financiero antes de vencerse el período de sesiones dentro del cual les presentaron los proyectos respectivos.

Parágrafo. *En presencia del incumplimiento de los límites de gasto, la omisión de las gobernaciones o las asambleas departamentales en el diseño y la orden de adopción de los programas de saneamiento correspondiente, no exime a los municipios del cumplimiento de los límites durante las dos vigencias en que ha debido estructurarse y ejecutarse el correspondiente programa, como presupuesto para determinar la viabilidad financiera del municipio.*

**Artículo 6°** *Adopción de los programas de saneamiento fiscal y financiero ordenados por las asambleas departamentales.*

Los programas de saneamiento ordenados por las asambleas departamentales deberán

30

92  
84



ser adoptados por los municipios dentro de los dos meses siguientes a la expedición de las ordenanzas de que trata el artículo anterior, sin perjuicio de la expedición de los actos administrativos a que haya lugar en cabeza de las autoridades municipales en consideración a las particulares medidas que se hayan establecido en el correspondiente programa de saneamiento.

*Parágrafo. La omisión de las autoridades locales respecto a la adopción y ejecución del programa ordenado por la asamblea departamental, no elimina la verificación del cumplimiento de los límites al gasto durante las vigencias que haya establecido la corporación administrativa departamental, como presupuesto para continuar el procedimiento y la verificación de la viabilidad financiera de la respectiva entidad territorial.*

Artículo 7° Acceso a apoyos financieros de la Nación

Las entidades territoriales que se encuentren en situación de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 617 de 2000 podrán acceder a apoyos financieros de la Nación siempre que adopten y cumplan programas de saneamiento fiscal y financiero en los términos del Decreto 192 de 2001 y las normas que lo modifiquen o adicionen. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del artículo 19 de la Ley 617 en los términos desarrollados en el presente decreto.

32

85<sup>93</sup>

## 2. PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 6º Y 10º DE LA LEY 617 DE 2000 EN LOS MUNICIPIOS

Para desarrollar este informe de viabilidad financiera, se establecieron los siguientes procesos:

1. Capacitación sobre pautas en viabilidad financiera y programas de saneamiento fiscal y financieros, a los funcionarios enviados por los municipios, haciendo énfasis la importancia de remitir la información presupuestal vigencia 2008 en forma oportuna al DNP, para fijar el desempeño fiscal y financiero de los municipios. También se dieron las pautas fundamentales referentes a la evaluación de los indicadores de gestión que expone la Ley 617 de 2000.
  
2. Solicitud a los entes territoriales de la siguiente información:
  - ⇒ Balance financiero a diciembre 31 de 2008.
  - ⇒ Valor de la deuda pública.
  - ⇒ Relación de pasivos exigibles a diciembre 31 de 2008.
  - ⇒ Presupuestos de ingresos y gastos aprobados vigencia 2008.
  - ⇒ Ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos vigencia 2008.
  - ⇒ Diligenciamiento de los formatos de Ley 617 del 2000.
  - ⇒ Decreto de categorización para la vigencia 2008.

Para tal efecto se diseñaron tres formatos, los cuales fueron enviados por correo electrónico a cada uno de los municipios, para su diligenciamiento. Cabe resaltar que estos entregaron información en forma impresa y en medio magnético, pero aún la mayoría no tiene la cuantificación de los pasivos exigibles.

32

94  
86

3. Procesamiento de la información proveniente de cada municipio en los formatos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su verificación.
4. Comparación de la información diligenciada en el formato del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la que diligenciaron los municipios en el Sicep enviada al Departamento Nacional de Planeación. Se utilizaron las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos con corte a 31 de diciembre de 2008, debidamente firmadas por los responsables de certificar tal información. En éstas, se identificaron los ICLD, los gastos de funcionamiento, las transferencias a Concejo, a la Personería y a la Contraloría, así como también el formato de indicadores de ley 617 de 2000. Para la vigencia 2005 - 2007, se tomaron los datos del informe de viabilidad financiera del año 2007.
5. Validación del ejercicio de comparación de los formatos del Sisep y Ministerio de Hacienda y verificación de los errores detectados al diligenciar la información remitida al DNP, previa citación a los secretarios de hacienda, jefes de presupuesto y asesores de cada municipio. Esta actividad quedó plasmada en las actas suscritas entre la Secretaría de Planeación Departamental y el departamento financiero de cada ente.
6. Elaboración del consolidado de los datos que fueron validados con los entes municipales a través de los funcionarios responsables, esto con la finalidad de trabajar el informe departamental dentro del cálculo de los indicadores de Ley 617 de 2000.

Finalmente y en cumplimiento a lo establecido por la Ley 617 de 2000 y el Decreto 4515 de 2007, la Secretaría de Planeación Departamental, interactuó de forma permanente y persuasiva con los entes territoriales, en aras de obtener la información financiera que permitiera calcular y analizar los indicadores de cumplimiento de dicha ley, lo que permitió asistirlos técnicamente e incrementar su capacidad de gestión en beneficio de las municipalidades Atlánticas.

33

75  
87

### **3. ANALISIS DE LOS INDICADORES DE CUMPLIMIENTO DE LÍMITES DE GASTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 617 DE 2000**

En el presente acápite, se dan a conocer los resultados obtenidos, después de hacer los análisis para todos los municipios del Departamento, al calcular los indicadores de cumplimiento de límites de gastos establecidos en sus artículos 6º y 10º de la ley 617 de 2000.

En este orden de ideas, se debe calcular el valor de los indicadores de cumplimiento de ley 617 de 2000 para los municipios, que son: gastos de funcionamiento, transferencias al Concejo Municipal, transferencias a las contralorías y Personería Municipal. Estos indicadores varían de acuerdo a la categoría del municipio, la cual se establece a partir de un decreto expedido por el alcalde municipal, basado en las certificaciones de ingresos corrientes de libre destinación expedida por la Contraloría General del Departamento del Atlántico y de la relación porcentual de los gastos de funcionamiento entre ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior y de la certificación que expida el DANE sobre población del municipio para el año anterior.

La categorización se establece de acuerdo al artículo 2º de la ley 617 de 2000. Adicionalmente, para el Municipio de Soledad, se le calcula el indicador de transferencias a la Contraloría, ya que este municipio está en categoría segunda.

#### **3.1. INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, COMO PORCION DE SUS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION**

El artículo 6º de la Ley 617 de 2000 los gastos de funcionamiento (GF) de los municipios no deben superar como porción de sus ingresos de libre destinación (ICLD), los siguientes límites por categoría: primera 65%; segunda y tercera, 70%; cuarta, quinta y sexta 80%.

-----

74

96  
88

Tomando como base las ejecuciones presupuestales a diciembre 31 de 2008, los alcaldes de los municipios del Atlántico, establecieron tanto los ingresos corrientes de libre destinación como los gastos de funcionamiento y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º del Decreto 4515 de 23 de noviembre de 2007 certifican el indicador definido en el artículo 6º de la Ley 617 de 2000. Sin embargo, algunos tuvieron algunas inconsistencias, para lo cual se hicieron las aclaraciones según lo reportado al DNP y se dejó sentado en actas.

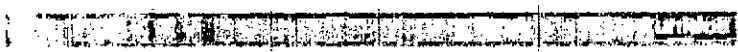
Para cumplir con del Decreto 4515 de 2007, se realizó la comparación entre la información suministradas por los entes territoriales y la información reportada por los municipios al Departamento Nacional de Planeación (Sisep), detectando las inconsistencias, corregirlas y reportarlas al DNP, para efectos de calificar el desempeño financiero y administrativo de los municipios. De la comparación anterior, se identificaron las diferencias presentadas y se concluyó que la información certificada por los municipios, para la mayoría es coherente con los soportes presentados. Cabe resaltar que todos los municipios enviaron la documentación requerida, convirtiéndose en éxito los objetivos trazados para este informe.

### 3.1.1. ANALISIS ZONAL DEL INDICADOR LEY 617 DE 2000, ARTICULO 6º

#### Municipios Categorías 2ª y 4ª. (Área Metropolitana)

Para efecto del análisis al Distrito de Barranquilla, remítase al capítulo 5, se trata de un ente independiente por el proceso de Ley 550 de 1.999, en que se encuentra y tiene la supervisión permanente del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Observemos el comportamiento del resto de los municipios del área metropolitana muestran el siguiente comportamiento. Ver tabla 6.



35

89 97

TABLA 6. COMPORTAMIENTO INDICADOR LEY 617/00 - MUNICIPIOS CATEGORIAS 2ª Y 4ª

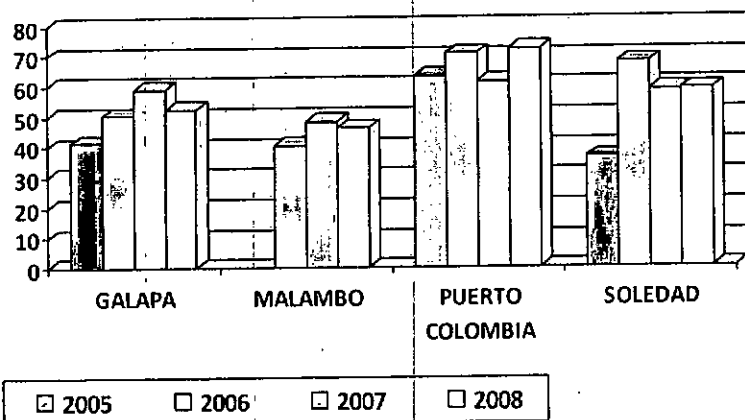
MUNICIPIO	2005		2006		2007		2008	
	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF
GALAPA	4	41,26	4	50,20	4	58,99	4	52,23
MALAMBO	4	N,D,	4	40,14	4	48,09	4	45,92
PUERTO COLOMBIA	4	63,18	4	70,50	4	61,11	4	71,94
SOLEDAD	2	36,5	2	67,50	2	58,19	2	58,68

El comportamiento del financiamiento de los gastos de funcionamiento con los ICLD desde la entrada en vigencia de la Ley 617 en los municipios de categorías 2ª y 4ª, se concluye que estos entes territoriales, que son de los municipios grandes del departamento, siempre se han encontrado ajustado a los límites establecidos en la Ley e inclusive con tendencias a ser cada vez menor ese nivel de financiación en los municipios de Galapa y Malambo, mientras que Puerto Colombia muy a pesar que cumplen con el indicador, este se ha ido incrementando con respecto al 2007.

Como la mayor parte de los municipios se encuentran ubicados en la categoría 6ª, se considera que una manera de evaluar el comportamiento histórico municipal de la Ley 617 de 2000, es la agregación de todos los entes territoriales de acuerdo a la división política del departamento, por consiguiente, a continuación se presentará por zona la evolución del indicador en el período 2005 - 2008 y su cumplimiento con respecto al límite máximo establecido por la Ley. Ver gráfico 5.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA

GRAFICA 5. COMPORTAMIENTO INDICADOR LEY 617/00, MUNICIPIOS CATEGORIAS 2ª Y 4ª, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



Fuente: Ejecuciones presupuestales municipios e información DNP.

**Zona Costera**

Todos los municipios de la zona norte que están en categoría 6ª, de acuerdo con la tabla 8 y grafica 6, autofinancian sus gastos de funcionamiento entre 10% y 35% puntos por debajo del límite establecido para tal fin, siendo los municipios de Piojó y Juan de Acosta los que presentan los mejores indicadores entre 45% y 55%.

TABLA 7. COMPORTAMIENTO INDICADOR LEY 617/00, MUNICIPIOS CATEGORIA 6ª, ZONA NORTE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

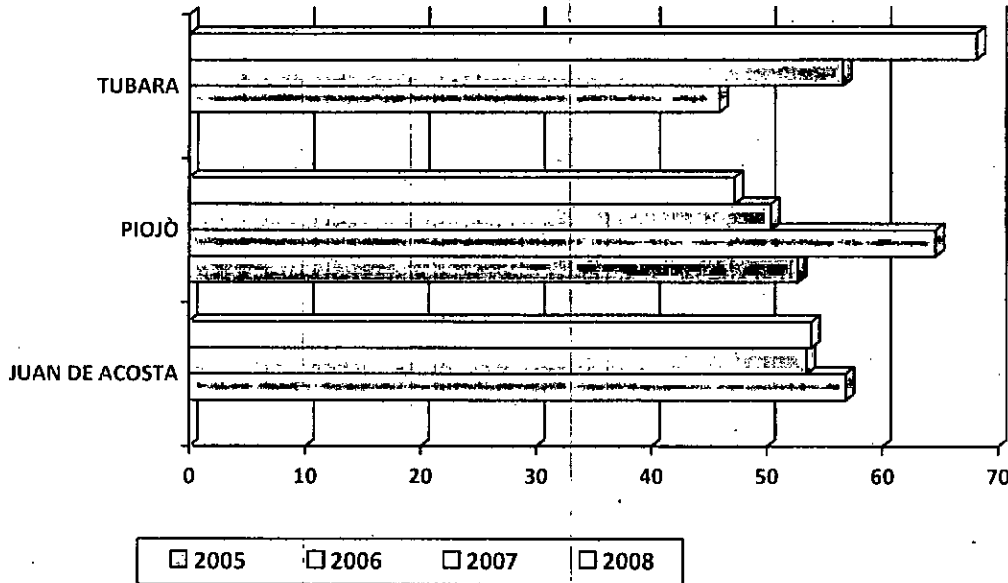
MUNICIPIO	2005		2006		2007		2008	
	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF
JUAN DE ACOSTA	6	N,D,	6	56,84	6	53,47	6	53,87
PIOJO	6	52,71	6	64,59	6	50,36	6	47,22
TUBARA	6	N,D,	6	45,92	6	56,61	6	68,14

Fuente: Ejecuciones presupuestales municipios e información DNP.



99  
91

GRAFICA 6. COMPORTAMIENTO INDICADOR LEY 617/00, MUNICIPIOS CATEGORIAS 6ª, ZONA NORTE, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



Fuente: Ejecuciones presupuestales municipios e información DNP.

**Subregión Oriental**

Un año después de terminar el período de transición de la Ley 617, los municipios que no cumplían con el indicador ICLD/GF. eran Palmar de Varela, Ponedera y Campo de la Cruz, que sobrepasaban el 80% (ver tabla 9 gráfico 7); no obstante en los municipios de Suán, Santa Lucía, Sabana Grande y Palmar de Varela en los últimos tres años se puede observar decrecimientos anuales en su comportamiento. El municipio de Suán pasó de 50,66% a 42,36%; Sabana Grande pasó de 87,16% a 55,03% y Palmar de Varela que venía de no cumplir en el año 2005 con el 113,15%, pasó de 64,43% a 61,67% entre otros.

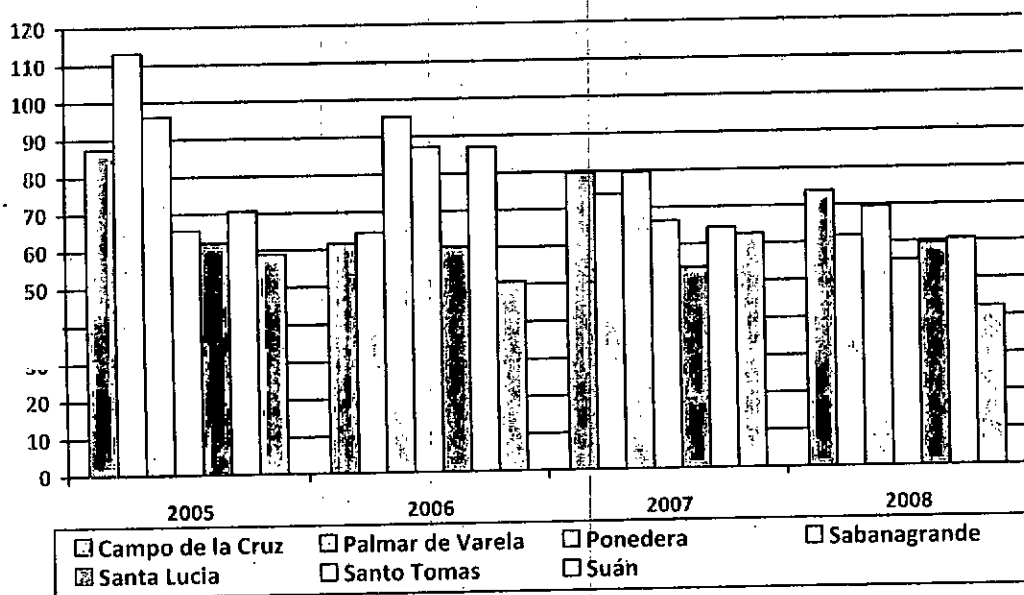
100  
92

TABLA 8. COMPORTAMIENTO INDICADOR LEY 617/00, MUNICIPIOS CATEGORIAS 6ª, SUBREGION ORIENTAL, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

MUNICIPIO	2005		2006		2007		2008	
	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF
CAMPO DE LA CRUZ	6	87,41	6	61,54	6	79,66	6	73,79
PALMAR DE VARELA	6	113,15	6	64,43	6	73,68	6	61,67
PONEDERA	6	96,16	6	95,38	6	79,59	6	69,42
SABANAGRANDE	6	65,53	6	87,16	6	66,3	6	55,03
SANTA LUCIA	6	62,12	6	60,26	6	53,78	6	59,51
SANTO TOMAS	6	70,62	6	87,06	6	64,38	6	60,56
SUAN	6	58,95	6	50,66	6	62,58	6	42,36

Fuente: Ejecuciones presupuestales municipios e información DNP.

GRAFICA 7. COMPORTAMIENTO INDICADOR LEY 617/00, MUNICIPIOS CATEGORIAS 6ª, SUBREGION ORIENTAL, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.



Fuente: Ejecuciones presupuestales municipios e información DNP.

107  
93

**Subregión Central**

Después de observar la tabla 10 y el gráfico 8, el municipio de Sabanalarga ha tenido un comportamiento irregular en el cumplimiento del indicador de ICLD/GF, ya que en algunos años ha llegado a incumplirla en niveles muy por encima del máximo permitido, y llegó al 95,22% en el 2008. Otro caso preocupante es el municipio de Manatí, que sobrepasó un 0,84% de lo permitido por Ley en esta misma vigencia. Por otra parte Usiacurí que venía de no cumplir en el año 2005 con el 82,51%, paso de 67,79% en el 2006 a 52,62% en el año 2008.

**TABLA 9. COMPORTAMIENTO INDICADOR LEY 617/00, MUNICIPIOS CATEGORIAS 6ª, SUBREGION CENTRAL, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

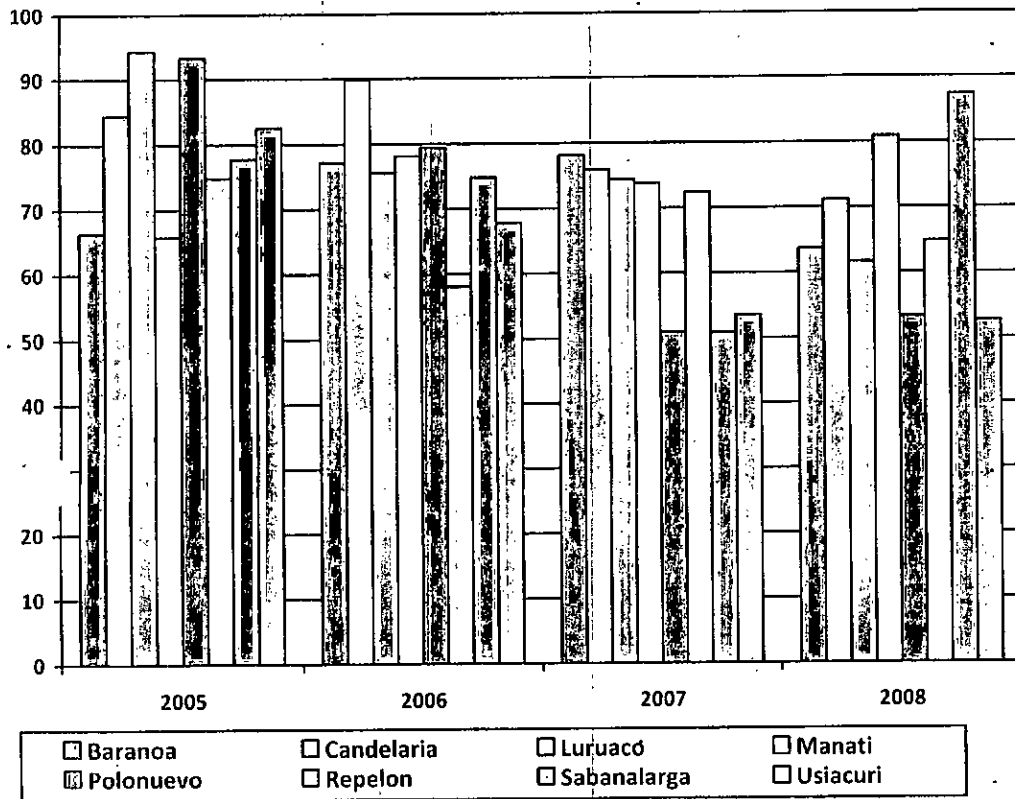
MUNICIPIO	2005		2006		2007		2008	
	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF
BARANOA	6	66,36	6	77,15	6	78,16	6	63,71
CANDELARIA	6	84,41	6	89,79	6	75,86	6	71,17
LURUACO	6	94,35	6	75,60	6	74,42	6	61,64
MANATI	6	65,78	6	78,13	6	73,83	6	80,84
FINQUEL	6	93,34	6	79,47	6	50,92	6	53,27
REPELON	6	74,85	6	58,04	6	72,4	6	64,86
SABANALARGA	6	77,76	6	74,86	6	50,89	6	87,25
USIACURI	6	82,51	6	67,79	6	53,55	6	52,62

Fuente: Ejecuciones presupuestales municipios e información DNP.

40

902  
94

GRAFICA 8. COMPORTAMIENTO INDICADOR LEY 617/00, MUNICIPIOS CATEGORIAS 6ª, SUBREGION CENTRAL, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, AÑOS 2005 - 2008.



Fuente: Ejecuciones presupuestales municipios e información DNP.

### 3. SINTESIS DE RESULTADOS

En el gráfico 9, se observa que el 90.91% del total de los municipios de 6ª categoría, equivalente a 20 municipios se encuentran en un rango de cumplimiento entre el 40% y el 79.9%; situación satisfactoria porque cumplen con los indicadores de Ley. Mientras que el 9.09% de los municipios, equivalente a entes territoriales cuyo indicador de cumplimiento sobrepasan los límites entre

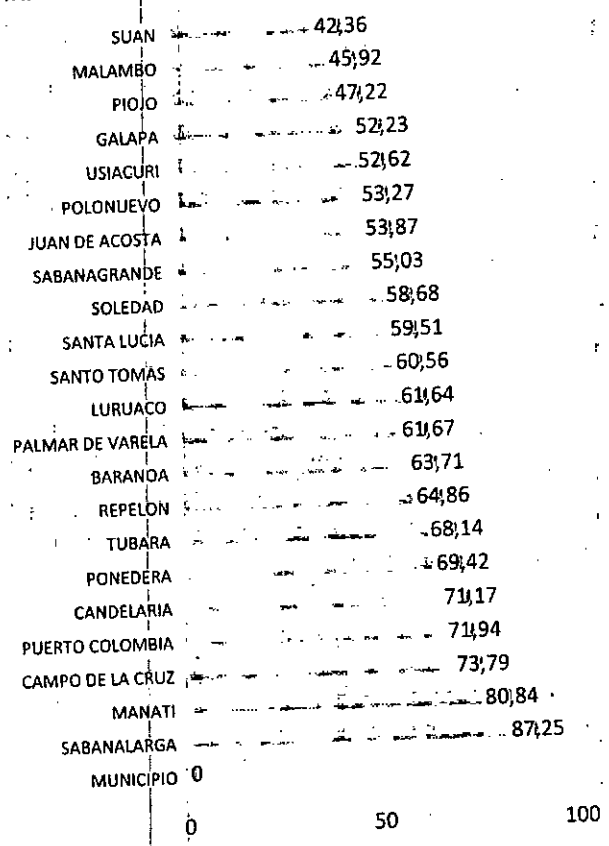
41



**TABLA 10. INDICADOR ICLD/GF VIGENCIA 2008**

MUNICIPIO	RELACION ICLD/GF
SABANALARGA	87,25
MANATI	80,84
CAMPO DE LA CRUZ	73,79
PUERTO COLOMBIA	71,94
CANDELARIA	71,17
PONEDERA	69,42
TUBARA	68,14
REPELON	64,86
BARANOA	63,71
MAR DE VARELA	61,67
LURUACO	61,64
SANTO TOMAS	60,56
SANTA LUCIA	59,51
SOLEDAD	58,68
SABANAGRANDE	55,03
JUAN DE ACOSTA	53,87
POLONUEVO	53,27
USIACURI	52,62
GALAPA	52,23
PIOJO	47,22
MALAMBO	45,92
SUAN	42,36

**GRAFICA 10. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION/GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VIGENCIA 2008**



Fuente: Cálculos Secretaria de Planeación Departamental

**3.2 LIMITE DE GASTOS DE CONCEJO, PERSONERIA Y CONTRALORIA**

En el marco jurídico citado en el presente trabajo, el artículo 10º de la Ley 617 establece el valor máximo de los gastos de los concejos, Personerías y Contralorías.

Unidos

104  
96

### 3.2.1. INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO

La tabla No.11, informa de los municipios que cumplen, incumplen o no reportan información para el cálculo del indicador de transferencias al concejo de cada municipio. Durante la vigencia 2005, el porcentaje de cumplimiento es de 63,64%, y el porcentaje de incumplimiento disminuye a un 36,36%. Los municipios que incumplieron durante esta vigencia son: Baranoa, Luruaco, Palmar de Varela, Puerto Colombia, Repelón, Sabanagrande y Sabanalarga; y los municipios que no reportaron la información (N.D.); fueron: Juan de Acosta, Malambo y Tubará, los cuales representan un 13,64%.

Durante la vigencia 2006, el porcentaje de cumplimiento disminuyó a 54,55%, y el porcentaje de incumplimiento se redujo a un 31,82%. Los municipios que incumplieron fueron: Candelaria, Juan de Acosta, Luruaco, Ponedera y Sabanagrande. Todos los municipios reportaron la información.

En el año 2007, aumentó al máximo el porcentaje (100%) de municipios que cumplieron con las transferencias al concejo. En el momento de presentar el informe de viabilidad al la Asamblea Departamental, los municipios de Baranoa y Repelón no cumplían con el límite de gasto de transferencias al Concejo. Pero es importante precisar, que en los casos de estos municipios que aparecen en el informe incumpliendo el indicador, y teniendo en cuenta los soportes allegados a esta dependencia con fecha posterior a la elaboración y presentación del informe, estarían dentro de los límites establecidos por la Ley 617 de 2000.

43

105  
97

TABLA 11. CUMPLIMIENTO TRANSFERENCIAS AL CONCEJO

MUNICIPIO	2005		2006		2007		2008	
	CATEGORIA	TRANSF. A CONCEJO	CATEGORIA	TRANSF. A CONCEJO	CATEGORIA	TRANSF. A CONCEJO	CATEGORIA	TRANSF. A CONCEJO
BARANOA	6	NO	6	SI	6	SI	6	SI
CAMPO DE LA CRUZ	6	SI	6	SI	6	SI	6	SI
CANDELARIA	6	SI	6	NO	6	SI	6	SI
GALAPA	4	SI	4	SI	4	SI	4	SI
JUAN DE ACOSTA	6	N. D.	6	NO	6	SI	6	SI
LURUACO	6	NO	6	NO	6	SI	6	SI
MALAMBO	4	N. D.	4	SI	4	SI	4	SI
MANATI	6	SI	6	SI	6	SI	6	SI
PALMAR DE VARELA	6	NO	6	SI	6	SI	6	NO
PIOJO	6	SI	6	SI	6	SI	6	SI
PUERTO NUEVO	6	SI	6	SI	6	SI	6	SI
PUERTO DERA	6	SI	6	NO	6	SI	6	SI
PUERTO COLOMBIA	4	NO	4	SI	4	SI	4	SI
REPELON	5	NO	6	SI	6	SI	6	SI
SABANAGRANDE	5	NO	6	NO	6	SI	6	SI
SABANALARGA	5	NO	6	SI	6	SI	6	NO
SANTA LUCIA	6	SI	6	SI	6	SI	6	SI
SANTO TOMAS	6	SI	6	SI	6	SI	6	SI
SOLEDAD	2	SI	2	SI	2	SI	2	NO
SUAN	6	SI	6	SI	6	SI	6	SI
TUBARA	6	N. D.	6	SI	6	SI	6	SI
USIACURI	6	SI	6	SI	6	SI	6	SI

	2005	2006	2007	2008
SI CUMPLE	54,55	77,27	100,00	86,36
NO CUMPLE	31,82	22,73	0,00	13,64
N.D.	13,64			

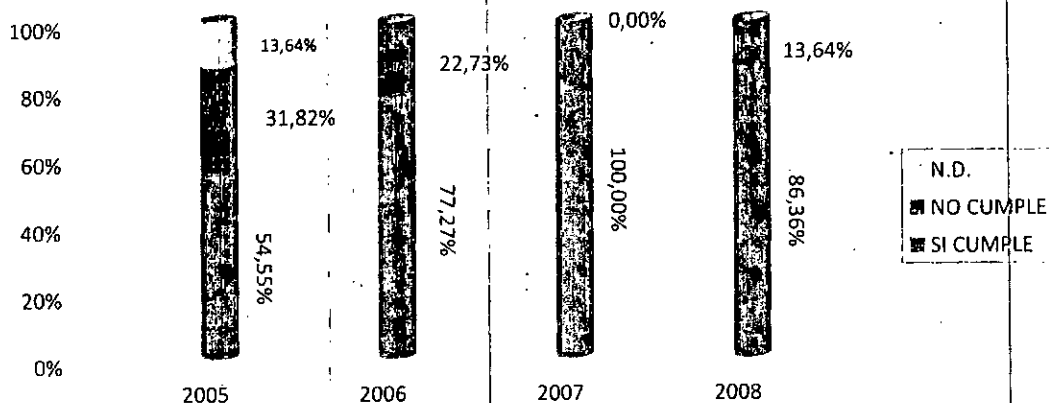
Fuente: Cálculos Secretaria de Planeación Departamental

Los municipios allegaron documentación adicional con base en la cual se pudo establecer que existían condiciones particulares de carácter fiscal, lo cual ameritaba una evaluación diferente a la establecida en la Ley para los municipios en condiciones normales, tales como que los salarios del Alcalde y los honorarios de los Concejales correspondían a una categoría presupuestal superior a la que estaba vigente para el municipio, en el caso de Baranoa, y que el registro de la ejecución de las transferencias para el Concejo de Repelón correspondientes a la vigencia fiscal 2007, incluía pagos pertenecientes a la vigencia de 2006. Ver gráfico 11.

44

106  
98

**GRAFICO 11. CUMPLIMIENTO TRANSFERENCIAS AL CONCEJO PERIODO 2005 -2008**



Fuente: Cálculos Secretaria de Planeación Departamental

Finalmente, para el año 2008 el 86,36% cumplen con el indicador de transferencias al Concejo. No cumplieron con este indicador, los municipios de Piojó, Sabanalarga y Soledad; que representan el 13,64% de los municipios. Cabe resaltar que para esta oportunidad todos los entes cumplieron con el envío de la información.

Para mayor ilustración, obsérvese el cumplimiento de los límites de gastos de Concejos en el año 2008, gráfico 12 que nos muestra los valores asignados por Ley 617 de 2000 a los Concejos y lo transferido por los entes municipales de 2ª y 4ª categoría, para atender los compromisos de honorarios y gastos generales de la corporación en la vigencia 2008.

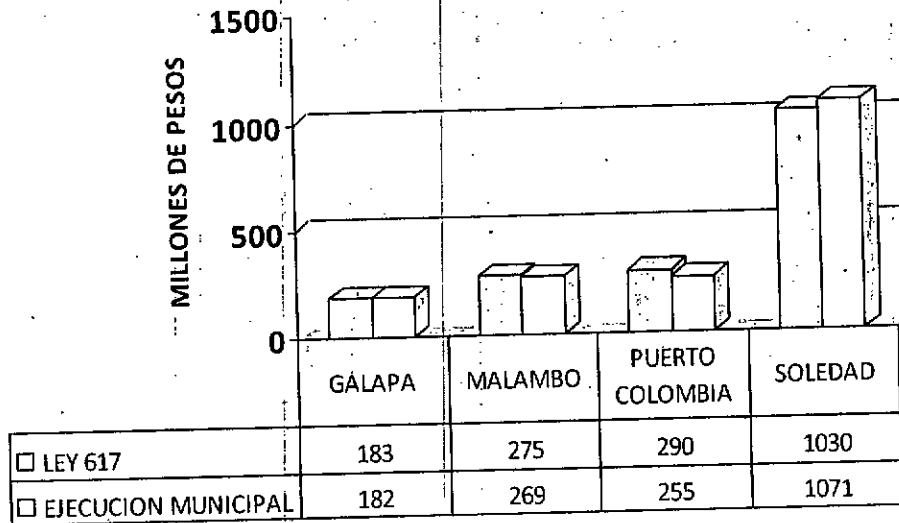
Gráfico 12: Valores asignados y transferidos por los entes municipales de 2ª y 4ª categoría para atender los compromisos de honorarios y gastos generales de la corporación en la vigencia 2008.

45



107  
99

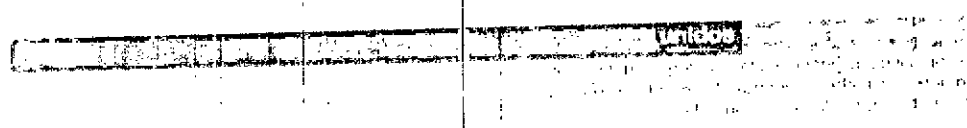
GRAFICA 12. TRANSFERENCIAS A CONCEJOS CATEGORIAS 2ª Y 4ª VS EJECUCION MUNICIPAL 2008



Fuente: Ejecuciones presupuestales municipios.

En la ilustración anterior, se puede observar que el único municipio que no cumple en esta categoría, con el indicador de transferencias al Concejo es Soledad que giró más de lo estipulado por ley, excediéndose en 41 millones de pesos.

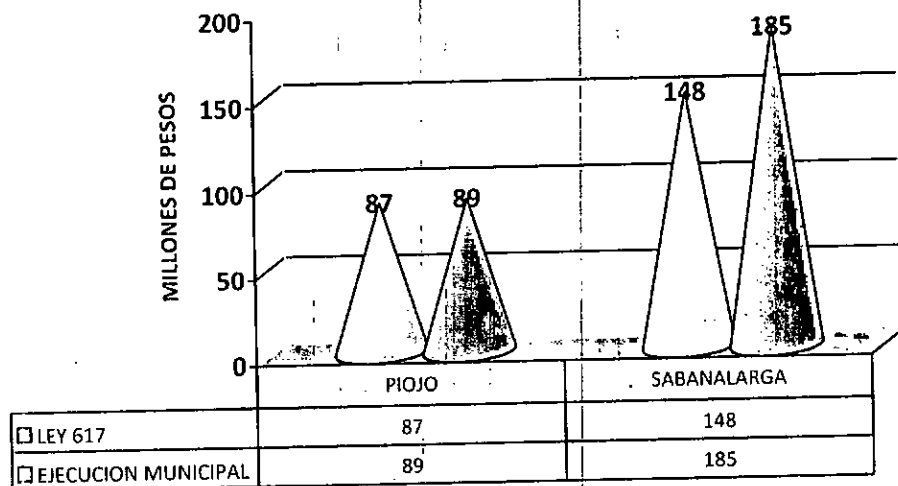
Como se puede analizar en la grafica siguiente, el municipio de Sabanalarga excedió en 37 millones de pesos el valor de las transferencias al Concejo, incumpliendo con lo estipulado en la Ley, mientras que Piojó sobrepasó el limite aproximadamente en 2 millones de pesos.



46

708  
100

GRAFICA 13. MUNICIPIOS 6ª CATEGORIA QUE INCUMPLIERON CON EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A CONCEJO VIGENCIA 2008



Fuente: Ejecuciones presupuestales municipios.

### 3.2.2 INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERIA

La tabla No. 13, ilustra los municipios que cumplen, incumplen o no reportan información para el cálculo del indicador de transferencias a la personería de cada municipio. Para la vigencia 2005, el porcentaje de cumplimiento de los municipios en lo que refiere al límite de gasto de transferencias a la personería, es de un 72,73%. Cumplieron los municipios de: Baranoa, Campo de la Cruz, Candelaria, Galapa, Luruaco, Manatí, Píojo, Polonuevo, Sabela, Puerto Colombia, Sabanagrande, Santa Lucía, Santo Tomás, Soledad, Suán, y Usiacurí. El número de municipios que no cumplen con el indicador fue de un 13,64%, se incluye Palmar de Varela, Repelón y Sabanalarga. Por otra parte, los municipios que no reportaron información representan el 13,64% y son Juan de Acosta, Malambo y Tubará. Vea gráfica 14 de distribución de estos porcentajes.

47

209  
101

TABLA 13. TRANSFERENCIAS A PERSONERIA (CUMPLE O NO)

MUNICIPIO	2005		2006		2007		2008	
	CATEGORIA	TRANSF. A PERSONERIA	CATEGORIA	TRANSF. A PERSONERIA	CATEGORIA	TRANSF. A PERSONERIA	CATEGORIA	TRANSF. A PERSONERIA
BARANOA	6	SI	6	SI	6	SI	6	SI
CAMPO DE LA CRUZ	6	SI	6	SI	6	SI	6	SI
CANDELARIA	6	SI	6	SI	6	SI	6	SI
LAPA	4	SI	4	SI	4	SI	4	SI
JUAN DE ACOSTA	6	N. D.	6	SI	6	SI	6	SI
LURUACO	6	SI	6	NO	6	SI	6	SI
MALAMBO	4	N. D.	4	SI	4	SI	4	SI
MANATI	6	SI	6	SI	6	SI	6	SI
PALMAR DE VARELA	6	NO	6	SI	6	SI	6	SI
PIOJO	6	SI	6	SI	6	SI	6	SI
POLONUEVO	6	SI	6	SI	6	SI	6	SI
PONEDERA	6	SI	6	SI	6	SI	4	SI
PUERTO COLOMBIA	4	SI	4	SI	4	SI	6	SI
REPELON	5	NO	6	SI	6	SI	6	SI
SABANAGRANDE	5	SI	6	SI	6	SI	6	SI
SABANALARGA	5	NO	6	SI	6	SI	6	SI
SANTA LUCIA	6	SI	6	SI	6	SI	6	SI
SANTO TOMAS	6	SI	6	SI	6	SI	6	SI
SOLEDAD	2	SI	2	NO	2	SI	2	SI
SUAN	6	SI	6	SI	6	SI	6	SI
TUBARA	6	N. D.	6	SI	6	SI	6	SI
USIACURI	6	SI	6	SI	6	SI	6	SI

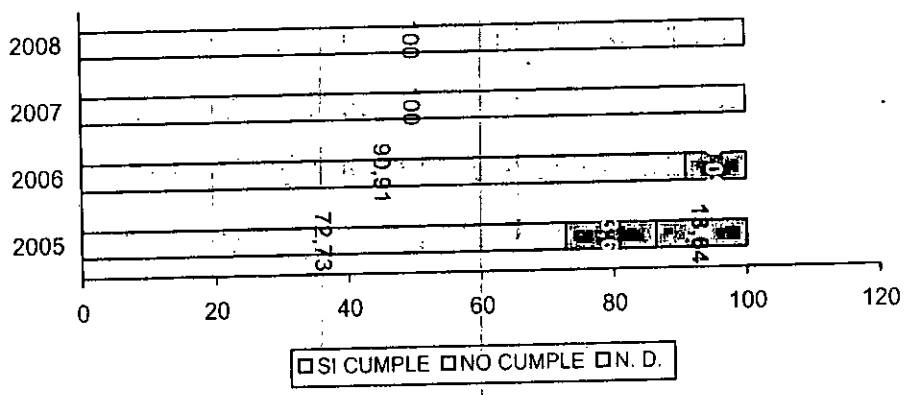
	2005	2006	2007	2008
C. CUMPLE	72,73	90,91	100,00	100,00
NO CUMPLE	13,64	9,09	0,00	0,00
N.D.	13,64	0,00	0,00	0,00
TOTAL	100,00	100,00	100,00	100,00

48

170  
102



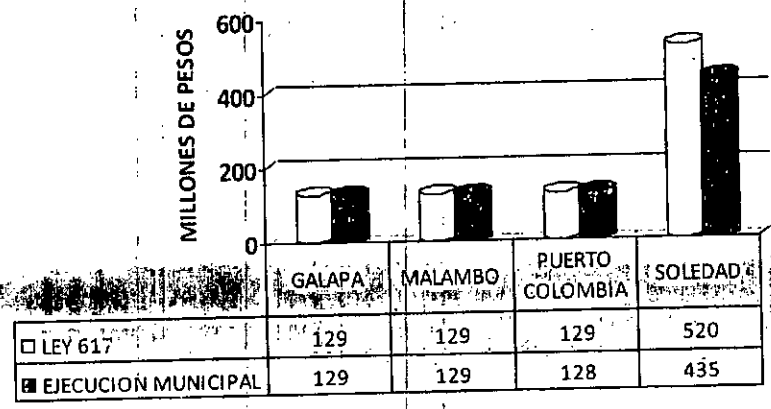
**GRAFICA 14. CUMPLIMIENTO PORCENTUAL DE LAS TRANSFERENCIAS A LA PERSONERIA PERIODO 2005 -2008**



Fuente: Ejecuciones presupuestales municipios

En la ilustración siguiente, gráfico 15, se aprecia que en las vigencia 2007 y 2008, todos los municipios de categoría segunda y cuarta cumplieron con el indicador de transferencias a la personería.

**GRAFICA 15. TRANSFERENCIAS A PERSONERIAS CATEGORIAS 2ª Y 4ª VS EJECUCION MUNICIPAL 2008 (MILLONES DE PESOS)**



Fuente: Ejecuciones presupuestales municipios.

TABLA 14. DISTRIBUCION DE MUNICIPIOS 6ª CATEGORIA SEGUN INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A PERSONERIA VIGENCIA 2008 (\$)

MUNICIPIOS	CATEGORIA	TRANSFERENCIAS A PERSONERIA En millones de pesos)		
		EJECUCION MPAL	LEY 617	CUMPLE
BARANOA	6	69	69	SI
CAMPO DE LA CRUZ	6	67	69	SI
CANDELARIA	6	68	69	SI
JUAN DE ACOSTA	6	56	69	SI
LURUACO	6	65	69	SI
MANATI	6	69	69	SI
PALMAR DE VARELA	6	65	69	SI
PIOJO	6	68	69	SI
POLONUEVO	6	68	69	SI
PONEDERA	6	68	69	SI
REPELON	6	69	69	SI
SABANAGRANDE	6	69	69	SI
SABANALARGA	6	69	69	SI
SANTA LUCIA	6	69	69	SI
SANTO TOMAS	6	69	69	SI
SUAN	6	69	69	SI
TUBARA	6	65	69	SI
USIACURI	6	61	69	SI

Fuente: Ejecuciones presupuestales municipios.

En cuanto a los municipios de sexta categoría, en la vigencia 2007 y 2008, todos cumplieron con las transferencias a las personerías, como lo estipula el artículo 10º de la Ley 617 de 2000. Observar grafica 16, en lo concerniente al año 2008.

### 3.2.3 INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A CONTRALORIA

El municipio de Soledad, en el año 2006 no cumplió los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000, casos contrarios que en los años 2007 y 2008, en los cuales si hubo cumplimiento del indicador

SECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

**TABLA 15. TRANSFERENCIAS A CONTRALORIA**

(EN MILLONES DE PESOS)

TRANSFERENCIAS A CONTRALORIA (CUMPLE SI O NO)

MUNICIPIOS	CATEGORIA	TRANSFERENCIAS A CONTRALORIA VIGENCIA 2006			TRANSFERENCIAS A CONTRALORIA VIGENCIA 2007			TRANSFERENCIAS A CONTRALORIA VIGENCIA 2008		
		EJECUION MPAL	LEY 617	CUMPLE	EJECUION MPAL	LEY 617	CUMPLE	EJECUION MPAL	LEY 618	CUMPLE
BARAÑO	6			N/A			N/A			N/A
CAMPO DE LA CRUZ	6			N/A			N/A			N/A
CANDELARIA	6			N/A			N/A			N/A
GALAPA	4			N/A			N/A			N/A
JUAN DE ACOSTA	6			N/A			N/A			N/A
LURUACO	6			N/A			N/A			N/A
MALAMBO	4			N/A			N/A			N/A
MANATI	6			N/A			N/A			N/A
PALMAR DE VARELA	6			N/A			N/A			N/A
PIJO	6			N/A			N/A			N/A
POLONUEVO	6			N/A			N/A			N/A
PONEDERA	6			N/A			N/A			N/A
PUERTO COLOMBIA	4			N/A			N/A			N/A
REPELON	6			N/A			N/A			N/A
SABANAGRANDE	6			N/A			N/A			N/A
SABANALARGA	6			N/A			N/A			N/A
SANTA LUCIA	6			N/A			N/A			N/A
SANTO TOMAS	6			N/A			N/A			N/A
SOLEDAD	2	408	391	NO	456	563	SI	455	455	SI
SUAN	6			N/A			N/A			N/A
TUBARA	6			N/A			N/A			N/A
USUACURI	6			N/A			N/A			N/A

Fuente: Ejecuciones presupuestales municipios.

El Municipio de Soledad por ser calificado con categoría 2ª, es el único que tiene contraloría. La tabla No. 12 muestra que el municipio de Soledad se mantuvo con el mismo límite de gasto de transferencias a contralorías para las vigencias 2007 y 2008.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

773  
105

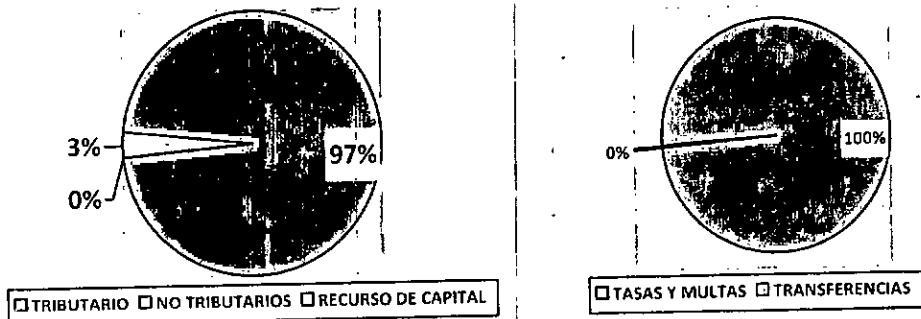
4. DIAGNOSTICOS FINANCIEROS DE LOS MUNICIPIOS QUE INCUMPLEN EL INDICADOR DE LEY 617 DE 2000, ARTICULO 6°.

4.1 MUNICIPIO DE MANATI

4.1.1 INGRESOS

Tomando como base la tabla 16, el total de ingresos recaudados ascendieron a \$6.935,1 millones en el 2008, de los cuales el 3,14% corresponden a ingresos tributarios y el 96,86% representado en no tributarios, no se ejecutó ningún ingreso de capital. Lo que significa que el ente territorial, depende de los ingresos no tributarios, cuya composición porcentual es tasas y multas con un 0,22% y las transferencias con el 99,78% o sea unos \$6.702,6 millones, repartidos principalmente por transferencias SGP libre destinación 9,56%, forzosa inversión 72,85%; así como otras transferencias del nivel nacional como Fosyga 14,85% y otras transferencias del nivel departamental con el 2,35%. Ver gráfico 16.

GRAFICO 16. COMPOSICION PORCENTUAL DE LOS INGRESOS VIGENCIA 2008.



FUENTE: Datos calculados Planeación Departamental

Unidos

52

TABLA 16. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS VIGENCIA 2008.

CONCEPTOS	RECAUDO	ICLD	%	% ICLD
<b>INGRESOS</b>	6.935,1	856,6	100,00	100,00
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	6.935,1	856,6	100,00	100,00
<b>TRIBUTARIOS</b>	217,4	200,5	3,14	23,41
Impuesto Predial Unificado (Incluye Compensación por predial de	61,2	61,2	28,15	30,52
Sobretasa Ambiental ( O Participación del predial para las CAR)	16,9		7,77	
Impuesto de Industria y Comercio	58,5	58,5	26,91	29,17
Sobretasa a la Gasolina	48,0	48,0	22,08	23,94
Impuesto de Espectáculos Públicos	0,5	0,5	0,23	0,25
Impuesto sobre Rifas y Apuestas	0,9	0,9	0,41	0,45
Impuesto de Avisos y Tableros	1,9	1,9	0,87	0,95
Impuesto de Deguello de Ganado Menor	9,7	9,7	4,46	4,84
Impuesto sobre Servicio de Alumbrado Público	0,0	0,0	0,00	0,00
Estampillas	0,0	0,0	0,00	
Otras Estampillas	0,0		0,00	
Otros Ingresos Tributarios	19,8	19,8	9,12	9,89
<b>NO TRIBUTARIOS</b>	6.717,7	656,1	96,86	76,59
Tasas y Multas	15,1	15,1	0,22	1,76
<b>Transferencias</b>	6.702,6	641,0	99,78	74,83
<b>Transferencias Corrientes (Para Funcionamiento)</b>	641,0	641,0	9,56	74,83
Sistema General de Participaciones - Propósito General (F	641,0	641,0	9,56	74,83
<b>Transferencias de Capital (Para Inversión)</b>	4.882,8		72,85	
Sistema General de Participaciones -Educación-	403,4		8,26	
S. G. P. Educación - Aportes Patronales (Calidad)	403,4		8,26	
Sistema General de Participaciones -Salud-	1.680,1		34,41	
S. G. P. Salud - Subsidio Demanda	1.680,1		34,41	
S. G. P. Salud - Plan de Atención Básica (Pab)			0,00	
S. G. P. Salud - Aportes Patronales			0,00	
S. G. P. Salud - Prestación de Servicios			0,00	
Sistema General de Participaciones Propósito General (F	2.732,2		55,96	
Sistema General de Participaciones-Alimentación Escolar	67,1		1,37	
Sistema General de Participaciones-Municipios Ribereños Ri	0,0		0,00	
<b>Otras Transferencias del Nivel Central Nacional</b>	1.021,2		15,24	
Fondo de Solidaridad y Garantías -FOSYGA-	995,6		14,85	
Otras Transferencias del Nivel Nacional	25,6		0,38	
<b>Del Nivel Departamental</b>	157,6		2,35	
Otras Transferencias del Nivel Departamental	157,6		2,35	
<b>Fondos Especiales</b>	0,0			
Fondos para Previsión Social	0,0		0,00	
Fondo de Seguridad (5% Contratos)-Ley 418/97-	0,0		0,00	
<b>Otros Ingresos No Tributarios</b>			0,00	
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	0,0		0,00	

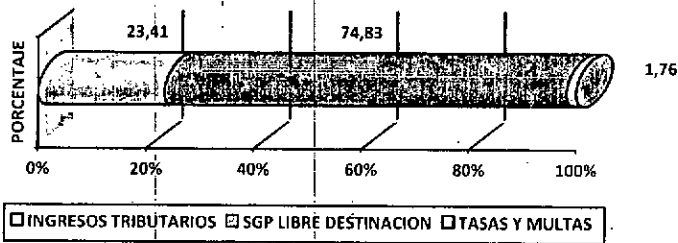
Fuente: Datos calculados Planeación Departamental.



715  
107

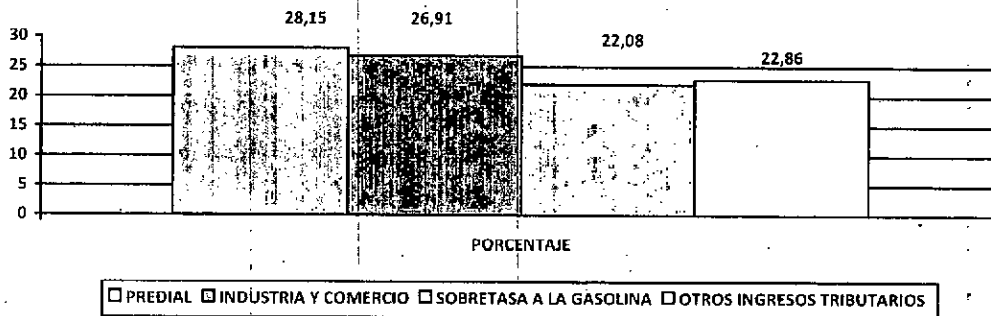
De los ingresos totales de la entidad el 12,35% corresponden a ingresos corrientes de libre destinación calculados en la suma de \$ 856,6 millones estos representados con el 74,83% en transferencias que provienen del Sistema General de Participaciones de Libre Destinación, el 23,41% en los ingresos tributarios y el 1,76% en tasas y multas (ingresos no tributarios), evidenciando que sus ingresos propios no garantizan la autosostenibilidad y que dependen en una gran proporción del SGP de libre destinación. Ver gráfico 17.

GRAFICA 17. COMPOSICION DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN VIGENCIA 2008.



Los ingresos tributarios fueron de \$217,4 millones el 28,15% correspondió al impuesto predial unificado, el 26,91% al industria y comercio; el 22,08% a la sobretasa a la gasolina y el 22,86% a otros ingresos tributarios. Ver gráfico 18.

Grafica 18. Composición ingresos Tributarios).



54

4.1.2. GASTOS

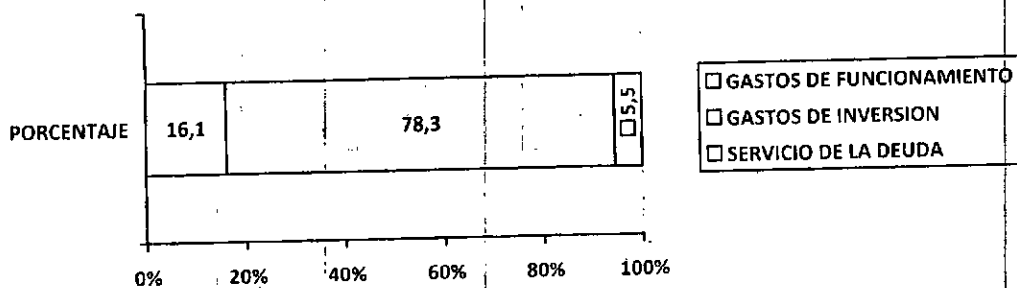
Tomando como base la ejecución de gastos, presentada en la tabla 17, podemos analizar que los gastos totales del municipio ascendieron a \$ 6.536,8 millones de los cuales el 16,1% corresponden a gastos de funcionamiento, el 78,3% gastos de inversión y el 5,5% y el servicio de la deuda. Observe gráfico 19.

TABLA 17. EJECUCION DE GASTOS VIGENCIA 2008, (EN MILLONES DE PESOS)

CONCEPTOS	EJECUTADO	%	ART. 6º LEY 617 DE 2000	%
<b>GASTOS TOTALES</b>	6.536,8	100,0	692,6	100,0
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	1.053,9	16,1	692,6	100,0
GASTOS DE PERSONAL	451,0	42,8	451	65,1
GASTOS GENERALES	160,1	15,2	160,1	23,1
TRANSFERENCIAS	442,8	42,0	81,5	11,8
Al sector público	75,2	17,0	75,2	92,3
Al sector privado	6,3	1,4	6,3	7,7
Transferencias a Concejo	97,8	22,1		
Transferencias a Personería	69,2	15,6		
Otras transferencias a Bomberos, Cra y otros similares	194,3	0,4		
<b>GASTOS DE INVERSION</b>	5.120,3	78,3		
<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>	362,6	5,5		

Fuente: Hacienda Municipal

GRAFICO 18. EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS VIGENCIA 2008

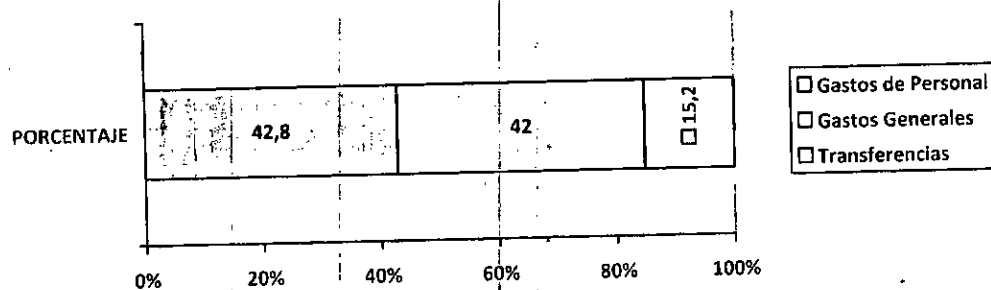


717  
109

Los gastos de inversión fueron \$5.120,3 millones destinados a formación bruta de capital fijo, especialmente en los sectores de infraestructura vial, deporte y cultura y en menor proporción a otro tipo de inversiones. También se invirtió en educación en mejoramiento de la calidad y la continuidad del régimen subsidiado en salud.

Los gastos corrientes se ejecutaron en la suma de \$692,6 millones, los gastos de personal es el rubro de mayor participación con un 42,8%, seguida de las transferencias con el 42% y los gastos generales con el 15,2%. (Ver gráfico 19).

GRAFICO 18. EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS VIGENCIA 2008



#### 4.1.3 AHORRO / DESAHORRO CORRIENTE

Como resultado de los ingresos corrientes menos los gastos corrientes para la vigencia, el Municipio de Manatí presenta un ahorro de \$3.135,2 millones, que son los recursos destinados a inversión.

#### 4.1.4. DEFICIT / SUPERAVIT TOTAL

La ejecución presupuestal vigencia 2008 del municipio de Manatí, arrojó un superávit total de \$760,9 millones, lo que indica que deben adicionar los recursos de inversión que a corte 31 de diciembre de 2008 no se comprometieron.

Unión

56

**TABLA 18. EJECUCION DE INGRESOS Y GASTOS VIGENCIA 2008**

<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>6.935.117</b>
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>6.935.117</b>
<b>TRIBUTARIOS</b>	<b>217.451</b>
Impuesto Predial Unificado (Incluye Compensación por predial de Res	61.208
Impuesto de Circulación y Tránsito Servicio Público	0
Impuesto de Industria y Comercio	58.487
Sobretasa a la Gasolina	48.023
Otros Ingresos Tributarios	49.733
<b>NO TRIBUTARIOS</b>	<b>15.144</b>
Ingresos de la propiedad (Tasas, multas, arrendamientos y alqui	15.144
Otros no tributarios (operación comercial, fondos especiales, otro	0
<b>Transferencias</b>	<b>6.702.522</b>
<b>Transferencias Corrientes (Para Funcionamiento)</b>	<b>640.993</b>
<b>Del Nivel Nacional (SGP- Inversión)</b>	<b>5.903.963</b>
Sistema General de Participaciones -Educación-	403.381
Sistema General de Participaciones -Salud-	1.680.138
Sistema General de Participaciones Propósito General (Forsoza	2.732.225
Otras (Alimentación Escolar, Municipios Ribereños, Otras transfe	1.088.219
<b>Del Nivel Departamental</b>	<b>157.566</b>
<b>GASTOS TOTALES</b>	<b>6.174.195</b>
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>3.799.870</b>
<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>1.053.917</b>
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>450.988</b>
<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>160.141</b>
<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>442.788</b>
Pensiones (mesadas)	24.822
Previsión Social (cesantías y otras prestaciones)	32.774
A Entidades Nacionales (Fonpet y otros)	0
A Entidades Departamentales	0
A Entidades Municipales	167.017
Cuota de auditaje	0
Indemnizaciones por retiros de personal	0
Sentencias y Conciliaciones	0
Otras Transferencias	218.175
<b>Intereses y Comisiones de Deuda Pública</b>	<b>0</b>
Interna	0
Externa	0
Gastos operativos en sectores sociales (remuneración al trabajo, prestaciones, subsidios en educación, salud y otros sectores de inversión)	2.745.953
Déficit de Vigencias anteriores por funcionamiento	0
Amortización de Bonos Pensionales	0
<b>DÉFICIT O AHORRO CORRIENTE</b>	<b>3.135.247</b>
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>2.374.325</b>
Formación Bruta de capital (construcción, reparación)	2.374.325
Déficit de Vigencias anteriores por inversión	0
<b>DÉFICIT O SUPERÁVIT DE CAPITAL</b>	<b>-2.374.325</b>
<b>DÉFICIT O SUPERÁVIT TOTAL</b>	<b>760.922</b>

Fuente: Hacienda Municipal.

119  
111

4.1.5. DEUDA

El municipio presenta un saldo a la deuda a diciembre 31 de 2008, de \$510 millones y mostró una ejecución entre amortización a capital y pago de intereses por valor de \$362,6 millones.

4.1.6. INDICADORES FINANCIEROS

TABLA 19. INDICADORES FINANCIEROS

INDICADOR	VALOR	COMENTARIO
AUTOFINANCIACION DEL FUNCIONAMIENTO ADMON CENTRAL = GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMON CENTRAL / ICLD x 100	$692,6/856,6 \times 100 = 80,85\%$	El indicador de los ICLD alcanzó el 80,85%, lo que indica que el municipio sobrepasó los límites en aproximadamente 1%
MAGNITUD DE LA DEUDA = SALDO DEUDA / INGRESOS TOTALES x 100	$510/6935,1 \times 100 = 7,35\%$	Nos indica que la deuda del municipio representa el 7,35% de los ingresos totales.
DEPENDENCIAS DE LAS TRANSFERENCIAS = TRANSFERENCIAS / INGRESOS TOTALES x 100	$6.702,6 / 6935,1 = 96,65\%$	Las transferencias representan el 96,65% de los ingresos totales, los recursos provenientes del SGP participaron con el 99,78%, lo que significa que este municipio tiene poca autonomía financiera máxime cuando los recursos a invertir provenientes de estas fuentes tienen la mayor parte destinación específica.
DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS PROPIOS = INGRESOS TRIBUTARIOS / INGRESOS TOTALES X 100	$217,4 / 6.935,1 \times 100 = 3,13\%$	Los ingresos tributarios representan tan solo el 3,13% de los ingresos totales del municipio, lo anterior demuestra un bajo esfuerzo para generar un mayor volumen de ingresos propios, como fuente primaria de recursos para atender los gastos de funcionamiento de la misma administración.
MAGNITUD DE LA INVERSION = GASTOS DE INVERSION / GASTO TOTAL X 100	$5.120,3 / 6536,8 \times 100 = 78,33\%$	Los gastos de inversión representan el 78,33% de los gastos totales del municipio, siendo la mayor fuente de financiación los recursos del SGP y de cofinanciación.

Unidos

120  
112

#### 4.1.7 RESULTADOS Y CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis financiero realizado a la ejecución presupuestal presentada por el municipio de Manatí para la vigencia 2008, la certificación del indicador de gastos de funcionamiento / ingresos corrientes de libre destinación y la verificación con la información suministrada por el ente municipal, se detectó que el municipio presenta un bajo nivel de generación de recursos propios y alta dependencia de las transferencias.

De otra parte arrojó un superávit presupuestal, pero presenta acumulación de pasivos por compromisos adquiridos en rubros en gastos de funcionamiento e inversión, a su vez posee mucho efectivo en banco, los cuales para ejecutarlos se deben adicionar en la vigencia 2009. No obstante, se evidenció la incapacidad de financiar la totalidad de sus gastos de funcionamiento con ingresos corrientes de libre destinación, lo que refleja la imposibilidad para cumplir con los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000.

#### 4.1.8. RECOMENDACIONES

El municipio de Manatí, muy a pesar de estar incumpliendo con el indicador de los gastos de funcionamiento de la administración central, puede corregir las deficiencias en el manejo de sus gastos, en la generación de ingresos propios a través de medidas, estrategias y acciones concretas para fortalecer las finanzas municipales, con fines de lograr solidez económica y financiera en el corto, mediano y largo plazo, para que dicha gestión se traduzca en una inversión productiva social y económica, y cumpla con los límites de gastos previstos en la Ley 617 de 2000. Se recomienda adelantar las siguientes acciones.

1. **Generación de ingresos propios.** Con el fin de mejorar la eficiencia en el recaudo de las rentas municipales, el ente debe adelantar acciones tendientes a fortalecer los ingresos propios, generar nuevas fuentes de financiación, para el pago del déficit de vigencias anteriores, que para tal efecto, no se han programado presupuestalmente, ni provisto recursos en el fondo de contingencias.

59

421  
113

- ⇒ Con el fin de mejorar el desempeño fiscal y financiero, y acceder a los recursos adicionales que por este concepto entrega el gobierno nacional a través de la eficiencia administrativa de la ejecución de ingresos y gastos, que se remite al Departamento Nacional de Planeación, y los cuales contribuirán a mejorar la gestión, así como disminuir el déficit fiscal, el municipio de orientar sus esfuerzos para fortalecer sus esfuerzos para fortalecer los recaudos de los recursos propios.
- ⇒ Adecuar la planta de personal, que administre los tributos, de tal manera que desarrollen competencias funcionales frente a los procesos de fiscalización, liquidación y recaudo de los tributos, en procura de aumentar los recaudos.
- ⇒ Capacitar a los funcionarios encargados del manejo de los tributos municipales en procesos de fiscalización, liquidación y cobro; y también a todo el personal que pueda apoyar las labores de hacienda.
- ⇒ Desarrollar labores de fiscalización, por lo que se recomienda que se estructure un programa en esta materia que contenga estrategias tales como cruces de información y en el caso de industria y comercio verificar cumplimiento de las obligaciones tributarias, simultáneamente con la Dian y la Cámara de Comercio, para verificar si los que están matriculados presentan declaración tributaria.
- ⇒ Adoptar un reglamento interno de cartera donde se analicen las deudas, que permita la recuperación de cartera y aplicación de la Ley 1066 de 2006, "por el cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones".
- ⇒ Realizar procesos de cobro y de fiscalización continuos, para lo cual se debe diseñar un plan de cobro coactivo y persuasivo, para la vigencia 2009.
- ⇒ Aplicar normas de disciplina fiscal y presupuestal adoptando herramientas de la planeación financiera, con el fin de eliminar el riesgo de adelantar compromisos sin respaldo en caja.
- ⇒ Ejecutar el marco fiscal a mediano plazo, cuyo esfuerzo en la elaboración debe ser compensado no solamente por cumplir la Ley, sino con la aplicación efectiva de este instrumento en la gestión financiera del municipio.

60



122  
114

2. **Reducción de los gastos de funcionamiento:** El municipio debe revisar y ajustar su planta de personal, ya que en la estructura vigente no hay claridad sobre las funciones y competencias de las dependencias que la conforman.

- ⇒ Hacer seguimiento mensual a los recaudos por recursos propios, a efectos de racionalizar el gasto de funcionamiento de la entidad.
- ⇒ Adelantar programas de austeridad en los gastos generales, de esta manera se reduce la presión para continuos incumplimientos del límite de gasto.
- ⇒ Realizar seguimiento y defensa a los procesos judiciales en contra de la entidad, para realizar la depuración o saneamiento financiero.

61

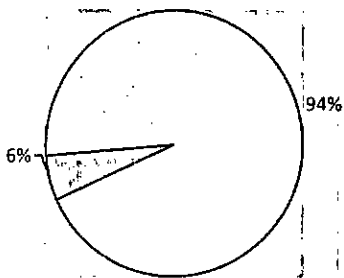


MUNICIPIO DE SABANALARGA

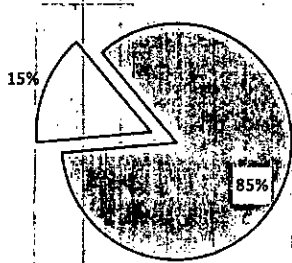
INGRESOS

do como base la tabla 20, el total de ingresos recaudados ascendieron a 25,5 millones en el 2008, de los cuales el 5,67% corresponden a ingresos de y el 94,33% a ingresos corrientes. A la vez éstos el 15,10% corresponden a los tributarios y el 84,90% no tributarios. Lo que significa que el ente territorial, de los ingresos no tributarios, cuya composición porcentual es tasas y multas 8%; el fondo de seguridad ciudadana con el 0,09% y las transferencias con el 6, o sea unos \$16.567,0 millones, repartidos principalmente por transferencias SGP destinación 5.04%, forzosa inversión 76,88%; así como otras transferencias del nivel al como Fosyga y Etesa 16,19% y otras transferencias del nivel departamental con %. Ver gráfico 16.

TA 20. COMPOSICION PORCENTUAL DE LOS INGRESOS VIGENCIA 2008.



□ CORRIENTES □ RECURSOS DE CAPITAL



□ TRIBUTARIOS □ NO TRIBUTARIOS

Datos calculados Planeación Departamental.

124  
116

Tabla 20. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS VIGENCIA 2008 (En millones de pesos).

CONCEPTO	RECAUDO	%	ICLD	%
<b>INGRESOS</b>	<b>20.825,5</b>	<b>100,00</b>		
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>19.645,5</b>	<b>94,33</b>		
<b>TRIBUTARIOS</b>	<b>2.966,4</b>	<b>15,10</b>	<b>3.262,0</b>	<b>100,00</b>
Impuesto Predial Unificado (Incluye Compensación por pro	614,7	20,72	614,7	18,84
Contribución Ambiental ( O Participación del predial para la	122,0	4,11		
Impuesto de Circulación y Tránsito Servicio Público	0,4	0,01	0,3	0,01
Impuesto de Industria y Comercio	822,1	27,71	822,1	25,20
Contribución a la Gasolina	785,3	26,47	785,3	24,07
Impuesto de Espectáculos Públicos	30,0	1,01	30,0	0,92
Impuesto sobre Rifas y Apuestas	0,2	0,01	0,2	0,01
Impuesto de Avisos y Tableros	58,6	1,98	58,6	1,80
Impuesto de Deguello de Ganado Menor				
Impuesto de Delineación Urbana	7,5	0,25	7,5	0,23
Impuesto sobre Servicio de Alumbrado Público	400,0	13,48		
Impuesto al Transporte Hidrocarburos	0,0			
Impuestos	48,6	1,64		
Impuestos Estampillas	48,6	1,64		
Contribución Bomberil	65,2	2,20		
Impuestos Tributarios	11,8	0,40	11,8	0,36
<b>TRIBUTARIOS</b>	<b>16.679,1</b>	<b>84,90</b>		
Impuestos y Multas	96,6	0,58	96,6	2,96
Transferencias	16.567,0	99,33		
Transferencias Corrientes (Para Funcionamiento)	834,9	5,04		
Sistema General de Participaciones - Propósito G	834,9	5,04	834,9	25,59
Transferencias de Capital (Para Inversión)	12.737,0	76,88		
Sistema General de Participaciones -Educación-	1.514,1	11,89		
S. G. P. Educación - Aportes Patronales (Calidad)	1.514,1	11,89		
Sistema General de Participaciones -Salud-	7.707,2	60,51		
S. G. P. Salud - Subsidio Demanda	7.707,2	60,51		
Sistema General de Participaciones Propósito Ge	3.309,9	25,99		
Sistema General de Participaciones-Alimentación Es	205,8	1,62		
Otras Transferencias del Nivel Central Nacional	2.682,3	16,19		
Empresa para la Salud -ETESA-	138,9	5,18		
Fondo de Solidaridad y Garantías -FOSYGA-	2.543,4	94,82		
Nivel Departamental	312,8	1,89		
Impuestos de Vehículos Automotores	51,4	16,43		
Impuesto de Ganado Mayor	8,8	2,81		
Otras Transferencias del Nivel Departamental	252,6	80,75		
Transferencias Especiales	15,5	0,09		
Transferencia de Solidaridad (5% Contratos) -Ley 418/97-	15,5	0,09		
<b>INGRESOS No Tributarios</b>				
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>1.180,0</b>	<b>5,67</b>		

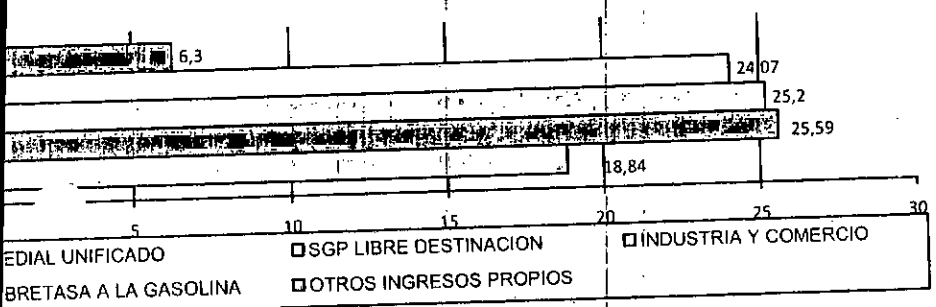
Datos calculados Planeación Departamental.

63

125  
117

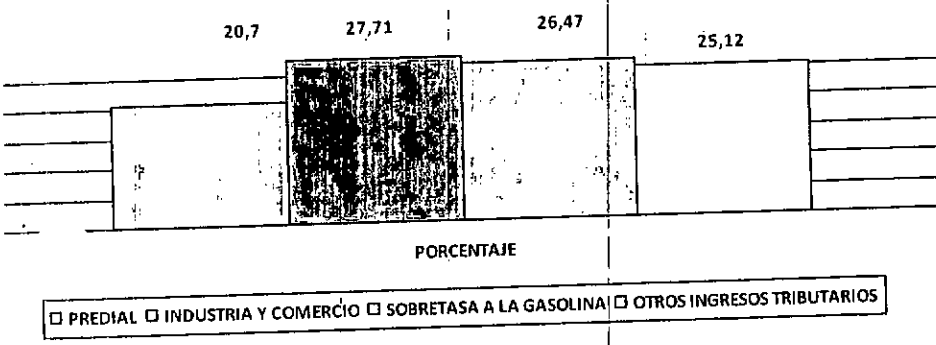
ingresos totales de la entidad el 15,66% corresponden a ingresos corrientes de libre destinación calculados en la suma de \$ 3.262 millones estos representados con el 6,3% en transferencias que provienen del Sistema General de Participaciones de Libre Destinación, el 25,20% en el recaudo de industria y comercio, el 24,07% en la sobretasa a la gasolina y 18,84 % en predial unificado entre otros, evidenciando que sus ingresos garantizan no mas del 75% la autosostenibilidad y que dependen de un poco mas del SGP de libre destinación. Ver gráfico 20.

**GRÁFICO 21. COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN VIGENCIA 2008 (En millones de pesos).**



Los ingresos tributarios fueron de \$2.966,4 millones de los cuales el 20,70% correspondió al impuesto predial unificado, el 27,71% al industria y comercio; el 26,47% a la sobretasa a la gasolina y el 25,12% a otros ingresos tributarios. Ver gráfico 21.

**GRÁFICO 22. COMPOSICIÓN INGRESOS TRIBUTARIOS (Millones de pesos).**



64

4.2.2 GASTOS

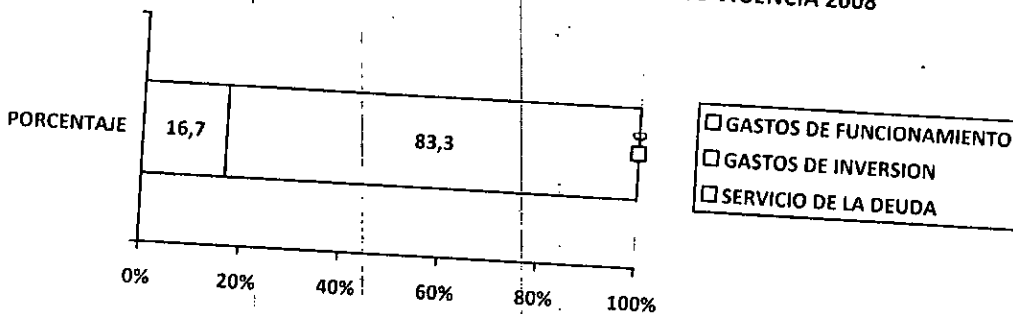
Tomando como base la ejecución de gastos, presentada en la tabla 21, podemos analizar que gastos totales del municipio ascendieron a \$ 6.536,8 millones de los cuales el 16,1% corresponden a gastos de funcionamiento, el 78,3% gastos de inversión y el 5,5% y el servicio de la deuda. Observe gráfico 22.

TABLA 21. EJECUCION DE GASTOS VIGENCIA 2008, (MILLONES DE PESOS)

CONCEPTOS	EJECUTADO	%	ART.6° LEY 617 DE 200	
				%
GASTOS TOTALES	19.089,0	100,0		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.182,7	16,7	2.846,1	100,0
GASTOS DE PERSONAL	2.044,2	64,2	2.044,2	71,8
GASTOS GENERALES	308,9	9,7	308,9	10,9
TRANSFERENCIAS				
Al sector público	829,6	26,1		
Al sector privado	493,0	59,4	493,0	17,3
Transferencias al Concejo	-	-		
Transferencias a Personeria	145,6	17,6		
otras transferencias a Bomberos, Cra y otros	69,0	8,3		
GASTOS DE INVERSION	122,0	14,7		
SERVICIO DE LA DEUDA	15.906,3	83,3		

Fuente: Hacienda Municipal.

GRAFICA 23. EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS VIGENCIA 2008



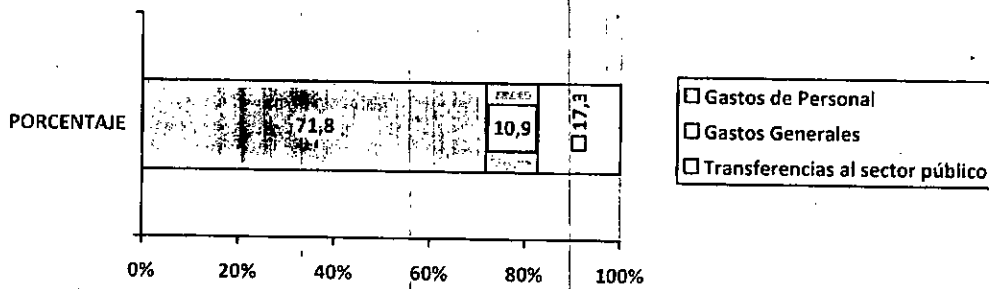
Los gastos de inversión fueron \$15.906,3 millones destinados a formación bruta de capital fijo, especialmente en los sectores de infraestructura vial, deporte y cultura y en menor

127  
119

proporción a otro tipo de inversiones. También se invirtió en educación en mejoramiento de la calidad y la continuidad del régimen subsidiado en salud.

De los gastos corrientes de la administración Central se ejecutó la suma de \$2.846,1 millones, donde los gastos de personal participaron con un 71,8%, seguida de las transferencias al sector público con el 17,3% y los gastos generales con el 10,9%. (Ver gráfico 24).

GRAFICA 24. EJECUCION DE GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL 2008



#### 4.2.3 AHORRO / DESAHORRO CORRIENTE

Como resultado de los ingresos corrientes menos los gastos corrientes para la vigencia, el Municipio de Manatí presenta un ahorro de \$4.464 millones, que son los recursos destinados a inversión. Ver tabla 22

#### 4.2.4. DEFICIT / SUPERAVIT TOTAL

La ejecución presupuestal vigencia 2008 del municipio de Sabanalarga, arrojó un superavit total de \$1.736,5 millones, lo que indica que deben adicionar los recursos de inversión que a corte 31 de diciembre de 2008 no se comprometieron. Ver tabla 23

66

128  
120

**TABLA 22. EJECUCION DE INGRESOS Y GASTOS VIGENCIA 2008**

<b>INGRESOS TOTALES</b>	<b>20.825.434</b>
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>19.645.434</b>
<b>TRIBUTARIOS</b>	<b>2.966.324</b>
Impuesto Predial Unificado (Incluye Compensación por predial de Res	614.671
Impuesto de Circulación y Tránsito Servicio Público	346
Impuesto de Industria y Comercio	822.103
Sobretasa a la Gasolina	785.343
Otros Ingresos Tributarios	743.861
<b>NO TRIBUTARIOS</b>	<b>112.074</b>
Ingresos de la propiedad (Tasas, multas, arrendamientos y alquileres)	96.600
Otros no tributarios (operación comercial, fondos especiales, otros)	15.474
<b>Transferencias</b>	<b>16.567.036</b>
<b>Transferencias Corrientes (Para Funcionamiento)</b>	<b>834.880</b>
<b>Del Nivel Nacional (SGP- Inversión)</b>	<b>15.419.346</b>
Sistema General de Participaciones -Educación-	1.514.092
Sistema General de Participaciones -Salud-	7.707.281
Sistema General de Participaciones Propósito General (Forsoza)	3.309.880
Otras (Alimentación Escolar, Municipios Riberreños, Otras transferencias)	2.888.093
<b>Del Nivel Departamental</b>	<b>312.810</b>
<b>GASTOS TOTALES</b>	<b>19.088.933</b>
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>15.181.398</b>
<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>3.182.571</b>
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>2.044.191</b>
<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>308.868</b>
<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>829.512</b>
Pensiones (mesadas)	475.914
Previsión Social (cesantías y otras prestaciones)	17.049
A Entidades Nacionales (Fonpet y otros)	0
A Entidades Departamentales	0
A Entidades Municipales	214.523
Cuota de auditaje	0
Indemnizaciones por retiros de personal	0
Sentencias y Conciliaciones	0
Otras Transferencias	122.026
<b>Intereses y Comisiones de Deuda Pública</b>	<b>0</b>
Interna	0
Externa	0
Gastos operativos en sectores sociales (remuneración al trabajo, prestaciones, subsidios en educación, salud y otros sectores de inversión)	11.998.827
Déficit de Vigencias anteriores por funcionamiento	0
Amortización de Bonos Pensionales	0
<b>DEFICIT O AHORRO CORRIENTE</b>	<b>4.464.036</b>

Fuente: Hacienda Municipal de Sabanalarga.

67

129  
121  
TABLA 23. DEFICIT O SUPERAVIT TOTAL VIGENCIA 2008

<b>DEFICIT O AHORRO CORRIENTE</b>		4.464.036
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>		1.180.000
Cofinanciación (Fondos de Cofinanciación, FNR)		0
Regalías		0
Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP)		0
Rendimientos Financieros		0
Excedentes Financieros		0
Recursos del balance		1.180.000
Otros recursos de capital (donaciones, aprovechamientos y otros)		0
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>		3.907.535
Formación Bruta de capital (construcción, reparación)		3.907.535
Déficit de Vigencias anteriores por inversión		0
<b>DEFICIT O SUPERAVIT DE CAPITAL</b>		-2.727.535
<b>DEFICIT O SUPERAVIT TOTAL</b>		1.736.501
<b>FINANCIACIÓN</b>		0
<b>Recursos del crédito</b>		0
<b>Interno</b>		0
Desembolsos		0
Amortizaciones		0
<b>Externo</b>		0
Desembolsos		0
Amortizaciones		0
<b>DEFICIT O SUPERAVIT PRIMARIO</b>		1.736.501
<b>RESULTADO PRESUPUESTAL</b>		
<b>INGRESOS TOTALES</b>		20.825.434
<b>GASTOS TOTALES</b>		19.088.933
<b>DEFICIT O SUPERAVIT PRESUPUESTAL</b>		1.736.501
<b>DEFICIT O SUPERAVIT PRIMARIO / INGRESOS CORRIENTES</b>		9%
<b>GASTOS CORRIENTES / INGRESOS CORRIENTES</b>		77,3%
<b>DEFICIT O AHORRO CORRIENTE / INGRESOS CORRIENTES</b>		22,7%
<b>CUENTAS POR PAGAR VIGENCIA ANTERIOR</b>		
<b>CUENTAS POR PAGAR / INGRESOS CORRIENTES</b>		0,0%
<b>DEFICIT O SUPERAVIT TOTAL / INGRESOS CORRIENTES</b>		8,8%
<b>RESUMEN DEL ESTADO ACTUAL DEL MUNICIPIO DE: MUNICIPIO DE SABANALARGA</b>		
<b>CATEGORIA DEL MUNICIPIO</b>		6
<b>1.- LIMITES DEL GASTO (LEY 617 DE 2000)</b>	<b>AÑO</b>	<b>2008</b>
<b>ICLD</b>		3.261.998
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CON ORG. CONTROL</b>		3.060.545
<b>GTOS DE FTO CON ORG. CONTROL . / ICLD</b>		94%
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SIN ORG. CONTROL</b>		2.846.022
<b>GTOS DE FTO SIN ORG. CONTROL . / ICLD</b>		87%
<b>LIMITE LEGAL SEGÚN CATEGORÍA</b>		80%

**4.2.5. DEUDA**

Según certificación del municipio de Sabanalarga y constatada la información a la Contaduría General de la República y al DNP, este no presentó saldo de deuda a diciembre 31 de 2008, por lo tanto no registró ejecución del servicio de la deuda dentro de los gastos corrientes.

**4.2.6. INDICADORES FINANCIEROS**

A continuación presentamos los indicadores financieros más relevantes. Ver tabla 24.

**TABLA 24. INDICADORES FINANCIEROS**

INDICADOR	VALOR	COMENTARIO
<p>APORTO FINANCIACION DEL FUNCIONAMIENTO ADMON CENTRAL = GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMON CENTRAL / ICLD x 100</p>	<p><math>2.846,1 / 3.262 \times 100 = 87,25\%</math></p>	<p>El indicador de los ICLD alcanzó el 87,25%, lo que indica que el municipio sobrepasó los límites en aproximadamente 7.25%</p>
<p>MAGNITUD DE LA DEUDA = SALDO DEUDA / INGRESOS TOTALES x 100</p>	<p><math>0 / 20.825,5 \times 100 = 0\%</math></p>	<p>Nos indica que la deuda del municipio representa el 0% de los ingresos totales. O no reportó deuda alguna.</p>
<p>DEPENDENCIAS DE LAS TRANSFERENCIAS = TRANSFERENCIAS / INGRESOS TOTALES x 100</p>	<p><math>16.679,1 / 20.825,5 \times 100 = 80,09\%</math></p>	<p>Las transferencias representan el 80,09% de los ingresos totales, de igual forma éstas representan el 99,33% de los ingresos no tributarios.</p>
<p>DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS PROPIOS = INGRESOS TRIBUTARIOS / INGRESOS TOTALES X 100</p>	<p><math>2.966,4 / 20.825,5 \times 100 = 14,24\%</math></p>	<p>Los ingresos tributarios representan tan solo el 14,24% de los ingresos totales del municipio, lo anterior demuestra un poco esfuerzo para generar un mayor volumen de ingresos propios, como fuente primaria de recursos para atender los gastos de funcionamiento de la misma administración.</p>
<p>MAGNITUD DE LA INVERSION = GASTOS DE INVERSION / GASTO TOTAL X 100</p>	<p><math>15.906,3 / 19.089 \times 100 = 83,33\%</math></p>	<p>Los gastos de inversión representan el 83,33% de los gastos totales del municipio, siendo la mayor fuente de financiación los recursos del Sistema General de Participaciones y de cofinanciación.</p>



134  
123

## 4.2.7 RESULTADOS Y CONCLUSIONES

El análisis financiero realizado a la ejecución presupuestal presentada por el municipio de Sabanalarga para la vigencia 2008 y la verificación con la información suministrada por el ente territorial y la certificación del indicador de gastos de funcionamiento / ingresos corrientes de libre destinación, se observó que el municipio presenta un bajo nivel de generación de recursos propios, que representa aproximadamente una cuarta parte de los ingresos totales y dependencia de las transferencias con más del 80%.

De otra parte, en la vigencia 2008, arrojó un superávit presupuestal, pero presenta pasivos acumulados por compromisos adquiridos en rubros, y en inversión posee mucho efectivo en banco, ya que se presume tiene muchos recursos sin comprometer, los cuales tiene que adicionar en la vigencia 2009, para ejecutarlos. De igual forma se evidenció la incapacidad de financiar la totalidad de sus gastos de funcionamiento con ingresos corrientes de libre destinación, lo que refleja la imposibilidad para cumplir con los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000.

Sin embargo muy a pesar de estar en una posible inviabilidad, puede corregir las deficiencias en el manejo de los gastos de funcionamiento, en la generación de ingresos propios a través de medidas, estrategias y acciones concretas para fortalecer las finanzas municipales.

## 4.2 RECOMENDACIONES

Para que el municipio de Sabanalarga alcance la solidez económica y financiera en el corto, mediano y largo plazo, que su gestión se traduzca en una inversión productiva social y económica y que cumpla con los límites de gastos previstos en la Ley 617 de 2000, se recomienda adelantar las siguientes acciones.

70

132  
724

**Generación de ingresos propios.** El municipio debe adelantar acciones tendientes a fortalecer los ingresos propios, generar nuevas fuentes de financiación para el pago del déficit de vigencias anteriores, que ni siquiera han sido programadas presupuestadamente y aprovisionar recursos en el fondo de contingencias para tal efecto, con el fin de mejorar la eficiencia en el recaudo de las rentas locales.

⇒ Crear un plan de acción de defensa de los recursos municipales y de la flagelación de embargos en contra del ente municipal, que entorpece las labores administrativas y cumplimiento del plan de desarrollo.

⇒ orientar esfuerzos de fortalecimiento de recaudos de ingresos propios, con el fin de mejorar su desempeño fiscal y financiero, para acceder a los recursos adicionales que por este concepto entrega el gobierno nacional, por el desempeño fiscal y administrativo, que sirva para cristalizar y optimizar su independencia financiera, con fines de ejecutar un aceptable programa de inversión municipal y atender el pago del déficit de vigencias anteriores.

⇒ Crear una planta adecuada que administre los tributos, de tal manera que desarrollen competencias funcionales frente a los procesos de fiscalización, liquidación y recaudo de los tributos, en procura de aumentar los recaudos.

⇒ Dar las herramientas necesarias a los funcionarios, para que puedan desarrollar mejor su labor, porque se pudo constatar, que poseen sitios de trabajo inadecuados y carecen de útiles de oficina. El departamento financiero funciona en una sola oficina (secretario de hacienda, jefe de presupuesto, contador y secretaria recaudadora) con malos olores, producto de una gran cantidad de murciélagos.

⇒ Adiestrar a los funcionarios encargados del manejo de los tributos municipales en procesos de fiscalización, liquidación y cobro; y también a todo el personal que pueda apoyar las labores de hacienda.

⇒ Desarrollar labores de fiscalización, por lo que se recomienda que se estructure un programa en esta materia, que contenga estrategias tales como cruces de información y en el caso de industria y comercio verificar

**Unidos**

71

433  
125

cumplimiento de las obligaciones tributarias, simultáneamente con la Dian y con la Cámara de Comercio, para verificar si los que están matriculados presentan declaración tributaria.

- ⇒ Recuperación de cartera y aplicación de la Ley 1066 de 2006, "por el cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", se trata de la adopción de un reglamento interno de cartera donde se analicen las deudas.
- ⇒ Realizar procesos de cobro y de fiscalización continuos, para lo cual se debe diseñar un plan de cobro coactivo y persuasivo, para la vigencia 2009.
- ⇒ Aplicar normas de disciplina fiscal y presupuestal adoptando herramientas de la planeación financiera, con el fin de eliminar el riesgo de adelantar compromisos sin respaldo en caja.
- ⇒ Ejecutar el marco fiscal a mediano plazo; cuyo esfuerzo en la elaboración debe ser compensado no solamente por cumplir la Ley, sino con la aplicación efectiva de este instrumento en la gestión financiera del municipio.

2. **Reducción de los gastos de funcionamiento:** El municipio debe revisar y ajustar su planta de personal, ya que en la estructura vigente no hay claridad sobre las funciones y competencias de las dependencias que la conforman.

- ⇒ Adelantar programas de austeridad en los gastos generales; de esta manera se reduce la presión para continuos incumplimientos del límite de gasto.
- ⇒ Realizar seguimiento y defensa a los procesos judiciales.

72

134  
726

## 5. DISTRITO DE BARRANQUILLA.

### 5.1 INGRESOS

Los ingresos totales del ente territorial ascendieron a \$844.481 millones durante la vigencia 2008, de los cuales el 94,85% corresponden a ingresos corrientes de libre destinación, los cuales se cuantifican en \$ 800.956 millones, representados en el 48,32% en transferencias que provienen del nivel nacional, el 40,07% en los ingresos tributarios y el 54,78% correspondientes a ingresos no tributarios (gráfico 16) mostrando una fortaleza en la ejecución de ingresos propios.

TABLA 25. EJECUCION INGRESOS 2008.

CONCEPTOS	EJECUCION	%
<b>INGRESOS</b>	<b>844.481</b>	<b>100,00%</b>
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>800.956</b>	<b>94,85%</b>
<b>TRIBUTARIOS</b>	<b>338.377</b>	<b>40,07%</b>
Impuesto Predial Unificado	90.870	10,76%
Sobretasa Ambiental	20.980	2,48%
Impuesto de Industria y Comercio	148.221	17,55%
Sobretasa a la Gasolina	25.081	2,97%
Impuesto de Espectáculos Públicos	20	0,00%
Impuesto sobre Rifas y Apuestas	68	0,01%
Impuesto de Avisos y Tableros	10.325	1,22%
Impuesto de Delineación Urbana	2.600	0,31%
Impuesto sobre Servicio de Alumbrado Público	36.431	4,31%
Sobretasa Bomberil	1.897	0,22%
Otros Ingresos Tributarios	1.883	0,22%
<b>NO TRIBUTARIOS</b>	<b>462.579</b>	<b>54,78%</b>
Tasas y Multas	25.133	2,98%
<b>Transferencias</b>	<b>408.032</b>	<b>48,32%</b>
<b>Transferencias Sistema General de Participaciones</b>	<b>322.959</b>	<b>38,24%</b>
Sistema General de Participaciones-Educación-	205.680	24,36%
Sistema General de Participaciones-Salud-	73.123	8,66%
Sistema General de Participaciones Propósito General (Forsoza Inversión)	24.136	2,86%
Sistema General de Participaciones Agua potable y saneamiento básico	15.082	1,79%
Sistema General de Participaciones-Alimentación Escolar	1.205	0,14%
Sistema General de Participaciones primera infancia	3.659	0,43%
Sistema General de Participaciones-Municipios Ribereños Río Magdalena	75	0,01%
<b>Otras Transferencias del Nivel Central Nacional</b>	<b>84.058</b>	<b>9,95%</b>
Empresa para la Salud -ETESA-	3.313	0,39%
Fondo de Solidaridad y Garantías -FOSYGA-	67.761	8,02%
Otras Transferencias del Nivel Nacional	12.984	1,54%
<b>Fondos Especiales</b>	<b>1.015</b>	<b>0,12%</b>
Fondo de Seguridad (5% Contratos) -Ley 418/97-	1.015	0,12%
<b>Otros Ingresos No Tributarios</b>	<b>29.415</b>	<b>3,48%</b>
<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>43.525</b>	<b>5,15%</b>

Fuente: Ejecucion de Ingresos y gastos.

73

135  
127

Los ingresos tributarios fueron de \$338.377 millones, el 26,85% correspondió al impuesto predial unificado, el 43,80% la industria y comercio; el 10,77% corresponde al impuesto sobre Servicio de Alumbrado Público siendo estos los más representativos dentro de este bloque de impuestos.

**TABLA 26 EJECUCION DE INGRESOS TRIBUTARIOS 2008.**

TRIBUTARIOS		
Impuesto Predial Unificado	338.377	100,00%
Sobretasa Ambiental	90.870	26,85%
Impuesto de Industria y Comercio	20.980	6,20%
Sobretasa a la Gasolina	148.221	43,80%
Impuesto de Espectáculos Públicos	25.081	7,41%
Impuesto sobre Rifas y Apuestas	20	0,01%
Impuesto de Avisos y Tableros	68	0,02%
Impuesto de Delineación Urbana	10.325	3,05%
Impuesto sobre Servicio de Alumbrado Público	2.600	0,77%
Sobretasa Bomberil	36.431	10,77%
Otros Ingresos Tributarios	1.897	0,56%
Fuente: Ejecución de ingresos y gastos.	1.883	0,56%

**5.1.1. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION (ICLD).**

Durante la vigencia 2008, los recursos por concepto de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, suman \$238.691 millones, de los cuales los mas representativos se reflejan en lo recaudado por impuesto de industria y comercio \$148.221 millones, que constituye el 62.10%, le sigue el impuesto predial \$77.240 millones, con un 32.36% de participación.

**TABLA 27. EJECUCION DE ICLD.**

CONCEPTOS	ICLD	%
<b>INGRESOS</b>	<b>238.691</b>	<b>100,00%</b>
<b>INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION</b>	<b>237.383</b>	<b>99,45%</b>
<b>TRIBUTARIOS</b>	<b>236.916</b>	<b>99,26%</b>
Impuesto Predial Unificado	77.240	32,36%
Impuesto de Industria y Comercio	148.221	62,10%
Impuesto de Espectáculos Públicos	20	0,01%
Impuesto sobre Rifas y Apuestas	68	0,03%
Impuesto de Avisos y Tableros	6.883	2,88%
Impuesto de Delineación Urbana	2.600	1,09%
Otros Ingresos Tributarios	1.883	0,79%
<b>NO TRIBUTARIOS</b>	<b>467</b>	<b>0,20%</b>
Tasas y Multas	467	0,20%
<b>Rendimientos Financieros de Recursos Propios</b>	<b>1.308</b>	<b>0,55%</b>

Fuente: Ejecución de Ingresos y gastos.

Unidos

74

136  
128

**5.2. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO LEY 617 DEL 2000.**

A continuación se relacionan los gastos de funcionamiento para ilustrar el respectivo indicador del cálculo de los gastos de funcionamiento con respecto a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, estipulados por la Ley 617 del 2000 para la administración central del ente Distrital.

Los gastos de funcionamiento del ente territorial ascendieron a \$105.531 millones de los cuales, para el cálculo del indicador se toma como referencia los gastos de funcionamiento del ente central, que suman \$93.271 millones, al hacer la relación con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), nos arroja una proporción del 39.08%, ubicándose dentro de los parámetros establecidos por la Ley 617 del 2000, artículo 6°, el cual es del 65%.

<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO BASE PARA EL INDICADOR</b>	<b>93.271</b>
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>105.531</b>
(-) Transferencias al Concejo	4.326
(-) Transferencias a la Personería	3.392
(-) Transferencias a la Contraloría	4.542
<b>INDICADOR DE GF / ICLD</b>	<b>39,08%</b>
<b>ESTADO DEL INDICADOR</b>	<b>CUMPLE</b>

Fuente: Ejecución de ingresos y gastos.

Dentro de los gastos de funcionamiento el 11,62 % corresponden a las transferencias ejecutadas durante la vigencia, a los entes de control que fueron por \$12.260 millones, discriminadas en \$4.326 millones al Concejo Distrital, \$3.392 millones a la Personería y 1.542 a la Contraloría Distrital.

**5.2.1. TRANSFERENCIAS A LOS ENTES DE CONTROL.**

En la siguiente tabla se ilustran los datos básicos que caracterizan al ente Distrital en el marco de las transferencias efectuadas a los entes de control.

<b>Unidad</b>	
---------------	--

75

133  
729

DATOS BÁSICOS		Vigencia 2008
Departamento		ATLANTICO
MUNICIPIO		BARRANQUILLA
Salario Mensual del alcalde vigencia (millones \$)		8,200067
Número de concejales		21
Número de sesiones realizadas		180
Categoría		1

5.2.1.1. TRANSFERENCIAS AL CONCEJO DISTRITAL.

Durante la vigencia en estudio el Distrito realizo transferencias al Concejo Distrital por \$4.326,0 millones, las cuales se ajustaron al limite establecido por la Ley, que es de \$4.613,6 para este organismo. (Ver tabla).

EVALUACION DE TRANSFERENCIAS A CONCEJOS Artículo 10 Ley 617/2000	
ICLD	238.691
Salario Diario del alcalde vigencia	0,27
Valor sesión concejo vigencia (millones \$)	0,27
Monto máximo por Honorarios (millones \$)	1.033,2
ICLD (1,5%)	3.580,4
Total Monto Máximo	4.613,6
Monto Ejecutado (Transferencia efectuada)	4.326,0
NIVEL DE CUMPLIMIENTO	CUMPLE

5.2.1.2. TRANSFERENCIAS A PERSONERIA.

En las transferencias ejecutadas a la Personería el ente territorial se ajusta por debajo del monto estipulado para este órgano de control. (Ver tabla).

EVALUACION TRANSFERENCIAS A PERSONERIAS Artículo 10 ley 617/2000	
SMML VIGENCIA	0,462
APORTES MAXIMOS en SMLM o % ICLD	0,017
VALOR APORTE MAXIMO ( en miles de pesos )	4.057,7
Transferencia efectuada	3.392,0
NIVEL DE CUMPLIMIENTO	CUMPLE

5.2.1.3. TRANSFERENCIAS A CONTRALORIA.

En las transferencias efectuadas a la Contraloría el ente territorial se ajusta por debajo del monto estipulado para este órgano de control. (Ver tabla).

[REDACTED]

76

138.  
730

EVALUACION TRANSFERENCIAS A CONTRALORIAS	
Artículo 10 ley 617/2000	
APORTES MAXIMOS % ICLD	0,025
VALOR APORTE MAXIMO ( en miles de pesos )	5.967
Transferencia efectuada	4.542
NIVEL DE CUMPLIMIENTO	CUMPLE

**5.3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Durante la vigencia en estudio el ente Distrital se encuentra en un proceso de reestructuración de pasivos dispuesto por la Ley 550 de 1999, al cual se acogió desde el año 2001.

Este proceso de reestructuración es acompañado directamente por el Ministerio de Hacienda, a través de su Dirección de Apoyo Fiscal (DAF); al momento de la elaboración del presente informe el ente no reporto los avances correspondientes a la vigencia 2008. Sin embargo, a través de las ejecuciones de ingresos y gastos se tomó como base para realizar los cálculos correspondientes a los límites establecidos para la verificación del cumplimiento de los indicadores estipulados en la Ley 617 del 2000.

Unidos

77



139  
781

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME DE VIABILIDAD

- ⇒ La fortaleza de los municipios, está centrada en los acuerdos que determinan las bases gravables y tarifas (estatuto tributario municipal), además de personal de la administración, etc., que permiten obtener un recaudo importante de ingresos como producto de su gestión, pero agobiados por la pereza fiscal y el desconocimiento de la cosa pública, producto del cambio de funcionarios. Esto exige que las administraciones municipales deban implementar una adecuada gestión y una óptima administración tributaria que les permita percibir unos recursos importantes y sostenibles por concepto de recaudos tributarios.
- ⇒ El impuesto predial, en la mayoría de los municipios atlanticenses, es uno de los tributos más importantes en la generación de recursos propios, lo más conveniente para los municipios es tomar medidas para fortalecerlo. La acción inmediata es gestionar la actualización de su catastro, lo cual incidirá directamente en la base gravable del impuesto, para lo cual la Gobernación está invirtiendo recursos para tal fin en algunos municipios, acompañado con la actualización de las tarifas nominales superiores a las actuales; a su vez, se debe mejorar los procesos de facturación, recaudo y recuperación de cartera.
- ⇒ El impuesto de industria y comercio y la sobretasa al combustible automotor se presentan como fuente importante de ingresos tributarios, por tanto, se requiere un esfuerzo focalizado de apoyo institucional y una reforma al diseño de estos impuestos para mejorar su recaudo. En consecuencia, los municipios deberán implementar medidas tendientes a depurar y actualizar la base gravable de estos tributos, acompañada de acciones tales como: la realización de censos de contribuyentes de industria y comercio, cambio en las tarifas,

78

140  
732

amnistías, programas de formación tributaria de los ciudadanos, fortalecimiento del área de cobranzas del municipio, gestión de la sobretasa a la gasolina, entre otras.

- ⇒ Las administraciones municipales deben hacerle seguimiento a los indicadores de ley 617 de 2000, de manera sistemática, para poder realizar oportunamente los ajustes necesarios cuando sea requerido, y así poder darle cumplimiento a los límites de los artículos 6º y 10º de la ley antes citada.
- ⇒ Se deben estimar los indicadores de límites de gasto de manera periódica durante la vigencia en curso, de tal forma, que se puedan realizar ajustes oportunamente por parte de las administraciones, de las personerías y de los concejos respectivos; dado que los municipios se encuentra en el techo de los límites establecidos para las transferencias realizadas a los entes de control.
- ⇒ Cuantificar la relación de los pasivos exigibles, así mismo provisionar disponibilidad presupuestal para atender los pasivos contingentes que se puedan generar, realizando un seguimiento y defensa a los procesos judiciales.
- ⇒ Es importante mencionar, que de acuerdo a la información oficial presentada a la Secretaría de Planeación Departamental por el Municipio de Soledad, en la vigencia 2007; al efectuar los cálculos correspondientes a los límites contemplados por la Ley 617 de 2000, se dio un cumplimiento. Sin embargo, esta información difiere con la presentada a la Dirección de Apoyo Fiscal (DAF) suscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual concluyo que en la vigencia anterior, el ente territorial no cumplió con los límites establecidos por la Ley 617 de 2000.
- ⇒ La racionalización y disminución del gasto, permitirá generar ahorro que debe ser utilizado para disminuir los pasivos y posteriormente en nuevos gastos de inversión.
- ⇒ Las medidas anteriores permitirán muy seguramente obtener mayores recursos propios, que esto a su vez se verá reflejado en inversión y poder participar de manera más favorable en la distribución de los recursos del

79

141  
133

sistema general de participación de propósitos generales, en lo referente a esfuerzo fiscal y administrativo.

⇒ La racionalización y disminución del gasto, permitirá generar ahorro que debe ser utilizado para disminuir los pasivos y posteriormente en nuevos gastos de inversión.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES RESPECTO AL MUNICIPIO DE SOLEDAD

#### CONCLUSIONES

base en el análisis cuantitativo y cualitativo realizado a las ejecuciones presupuestales reportadas por las Administraciones locales para las vigencias 2007-2008 encontró que el municipio de Soledad tiene una alta dependencia de las transferencias SGP, cuyo indicador para el 2008 fue de 82,12%. Adicionalmente, se encontró que Soledad se presentó durante el periodo en estudio, baja generación de recursos propios representando indicadores promedios de 17.88%.

del lado del crecimiento de los ingresos, principalmente de los ingresos tributarios, hemos destacar que para el municipio de Soledad, el impuesto de Industria y Comercio es el de mayor contribución en el total de estos reflejando una participación en el período analizado de 5,59%. Con relación a lo anterior, se puede observar cifras en términos de participación que en realidad no son significativas, lo que demuestra el poco esfuerzo realizado por parte de las administraciones municipales para fortalecer sus ingresos.

del análisis hecho al comportamiento de los gastos se observó principalmente el desempeño de los gastos de funcionamiento donde se pudo determinar para Soledad una participación de 4.47%. Dentro de los gastos de funcionamiento los de mayor importancia para Soledad fueron los gastos de personal registrándose participaciones de 99%

correspondiente al nivel de endeudamiento de soledad este tiene una deuda pública Banco Popular por valor de \$248.263 millones.

relación a los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 se tiene lo ante:

El indicador gastos de funcionamiento sobre los ingresos corrientes de libre financiación, el municipio cumplió con el límite establecido por la Ley 617 del 2000; sin embargo dentro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos presentada por el ente territorial, no están cuantificados los pasivos exigibles y contingentes.

En cuanto al límite de transferencias al Concejo, para la vigencia objeto de estudio, el municipio no cumplió con los límites de Ley; cabe anotar que el incumplimiento se debe a que el municipio no adoptó el límite máximo salarial referente a Gobernadores y Alcaldes, establecido por el Decreto Presidencial No. 666 del 04 de marzo de 2008, en su artículo tercero (3°) y séptimo (7°):

*Artículo 3°. A partir del 1° de enero del año 2008 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde, será:*

<b>CATEGORIA</b>	<b>LIMITE MAXIMO SALARIAL MENSUAL</b>
PRIMERA	\$9.677.742
SEGUNDA	\$8.200.067
TERCERA	\$5.927.188
CUARTA	\$4.754.549
QUINTA	\$3.977.378
SEXTA	\$3.203.321
SEPTIMA	\$2.420.228

*Artículo 7°. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial establecido en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4° de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos. ..." a.*

TOMADO TEXTUALMENTE DEL DECRETO EN MENCIÓN.

Uniplo

municipio presenta un alto endeudamiento, situación preocupante y por lo cual se  
n tomar medidas muy importantes como lo es el adoptar un programa de  
amiento y/o el acogimiento al programa de reestructuración de pasivos Ley 550 de  
l donde se deberán realizar medidas que promuevan la austeridad y el incremento de  
grosos, para así generar un ahorro y cancelar un mayor número de obligaciones  
poder buscar la viabilidad financiera del municipio.

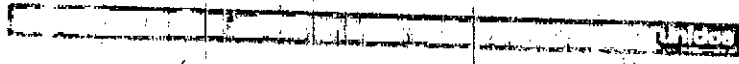
**2. RECOMENDACIONES**

miras a procurar una solidez financiera y mantener los límites previstos en la ley 617  
2000, el municipio de Soledad debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones,  
el acompañamiento de acciones y metas que permitan un buen comportamiento de  
gestión fiscal.

municipio debe implementar medidas, estrategias y acciones concretas de carácter  
al que le permitan lograr un viraje positivo en sus finanzas, las cuales tengan como  
tivo principal el fortalecimiento los ingresos propios y por ende menor dependencia de  
transferencias.

otra parte, es preciso que la entidad territorial ejerzan un mayor control y gestión  
bre el recaudo de sus tributos, con el fin de mejorar la eficiencia en este aspecto,  
diante estrategias de modernización, actualización de la base de datos de los  
ntribuyentes, entre otras medidas tendientes a depurar y actualizar la base gravable de  
uestos como el de industria y comercio, predial y sobretasa a la gasolina. Lo anterior  
be ir acompañado de acciones tales como: la realización de censos de contribuyentes,  
mbio en las tarifas, amnistías, programas de formación tributaria de los ciudadanos,  
rtalecimiento del área de cobranzas del municipio e incentivos al pronto pago de los  
puestos, control y seguimiento a la venta de la gasolina, actualización catastral,  
ularización de predios, entre otras.

en materia de gastos, es conveniente que el municipio adopte medidas de austeridad en  
s gastos de funcionamiento para mantener el cumplimiento con el indicador de  
apacidad de autofinanciamiento del funcionamiento y con los límites establecidos por la



149

136



617 del 2000. Esto implica obligatoriamente que la planta de personal no se  
mente, por el contrario, que se propenda por ajustarla sin que ello perjudique la  
lación eficiente y eficaz de los servicios públicos y sociales a la comunidad. Paralelo a  
nterior, se deben realizar medidas que contribuyan a disminuir los gastos generales.  
se traducirá en una reducción de los gastos de funcionamiento, lo cual le permitirá a  
municipios contar con mayores recursos para inversión.

respecto al alto endeudamiento, la adopción de un programa de saneamiento fiscal  
el acogimiento al programa de reestructuración de pasivos de la Ley 550 de 1999, sin  
la alguna ayudará al municipio a buscar su viabilidad financiera.

83

**GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.**

**INFORME DE LA SITUACIÓN FISCAL A  
DICIEMBRE 31 DE 2008.**

**MUNICIPIO DE SOLEDAD.**

**BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DE 2009.**



CONTENIDO

	PAG.
1. ANTECEDENTES.	5
2. DIAGNOSTICO FINANCIERO.	5
2.1. ANALISIS DE LOS INGRESOS EJECUTADOS VIGENCIA 2008.	5
2.2. ANALISIS DE LOS GASTOS EJECUTADOS VIGENCIA 2008.	9
2.3. DEUDA PÚBLICA.	11
2.4. RELACION DE PASIVOS DEL ENTE TERRITORIAL.	11
3. INDICADORES DE LEY 617 DE 2000 VIGENCIA 2008.	12
3.1. INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.	12
3.2. TRANSFERENCIAS A LOS ENTES DE CONTROL.	13
3.3. TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL.	14
3.4. TRANSFERENCIAS A LA PERSONERIA.	14
3.5. TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORIA.	15
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	16
4.1. CONCLUSIONES.	16
4.2. RECOMENDACIONES.	18





INDICE DE TABLAS.

- TABLA No. 1. HISTORICO INDICADORES LEY 617 DE 2000.
- TABLA No. 2. ANALISIS DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL DE LOS INGRESOS.
- TABLA No. 3. VARIACION DE INGRESOS RECAUDADOS VIGENCIA 2007 - 2008.
- TABLA No. 4. COMPOSICION DE INGRESOS RECAUDADOS 2007 - 2008.
- TABLA No. 5. VARIACION DE GASTOS.
- TABLA No. 6. INFORME DEUDA PÚBLICA VIGENCIA 2008.
- TABLA No. 7. INFORME RELACION DE PASIVOS VIGENCIA 2008 - 2009.
- TABLA No. 8. INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.
- TABLA No. 9. DATOS PARA EL CÁLCULO DE LAS TRANSFERENCIAS A LOS ENTES DE CONTROL.
- TABLA No. 10. ANALISIS DE LAS TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL (Millones de \$).
- TABLA No. 11. ANALISIS DE LAS TRANSFERENCIAS A LA PERSONERIA MUNICIPAL (Millones de \$).
- TABLA No. 12. ANALISIS DE LAS TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORIA MUNICIPAL (Millones de \$).

unidos.



**INDICE DE GRAFICOS.**

**GRAFICO No. 1. COMPOSICION DE INGRESOS TRIBUTARIOS A DICIEMBRE DE 2008.**

**GRAFICO No. 2. COMPOSICION DE INGRESOS A DICIEMBRE DE 2008.**

**GRAFICO No. 3. COMPOSICION DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO A DICIEMBRE DE 2008.**

**GRAFICO No. 4. COMPOSICION DE GASTOS TOTALES A DICIEMBRE DE 2008.**

INDICE DE GRAFICOS.

GRAFICO No. 1. COMPOSICION DE INGRESOS TRIBUTARIOS A DICIEMBRE  
DE 2008.

GRAFICO No. 2. COMPOSICION DE INGRESOS A DICIEMBRE DE 2008.

GRAFICO No. 3. COMPOSICION DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO A  
DICIEMBRE DE 2008.

GRAFICO No. 4. COMPOSICION DE GASTOS TOTALES A DICIEMBRE DE 2008.

**TABLA No. 2. ANALISIS DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL DE LOS INGRESOS.**

CONCEPTOS	CIFRA EN MILES DE PESOS		CRECIMIENTO %
	2007	2008	2008/2007
<b>PRESUPUESTADOS</b>	154.464.022	210.654.408	36,38%
<b>RECAUDADOS</b>	133.487.498	200.069.740	49,88%
<b>DIFERENCIA</b>	-20.976.524	-10.584.668	
<b>% DE EJECUCION</b>	86,42%	94,98%	

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal.

**TABLA No. 3. VARIACION DE INGRESOS RECAUDADOS VIGENCIA 2007 – 2008.**

(Miles de \$)

CONCEPTO	2007	2008	VARIACION
			2008/2007
<b>TOTAL INGRESOS</b>	133.487.498	200.069.740	49,88%
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	25.647.972	28.966.878	12,94%
<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	25.319.131	28.141.834	11,15%
Predial Unificado	7.401.600	8.430.540	13,90%
Industria y Comercio	8.718.417	11.185.030	28,29%
Sobretasa a la Gasolina	1.808.632	2.214.692	22,45%
Otros Impuestos	7.390.482	6.311.572	-14,60%
<b>INGRESOS NO TRIBUTARIO</b>	328.841	825.044	150,89%
Multas, Tasas y Derechos	328.841	0	-100,00%
Otros No Tributarios	0	825.044	-
<b>TRANSFERENCIAS</b>	103.074.973	164.293.315	59,39%
Transferencias de SGP	83.475.198	116.932.903	40,08%
Otras Transferencias	19.599.774	47.360.413	141,64%
<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	4.764.553	6.809.546	42,92%

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal.

Los ingresos tributarios ascienden a \$28.141 millones, con un incremento del 11,15% en comparación al mismo periodo del año anterior, dentro de este tipo de ingresos se resalta la alta participación del impuesto industria y comercio con un 28,29%, seguido por la Sobretasa al gasolina con un 22,45% de incremento, el impuesto predial unificado tuvo un incremento solo del 13,90% y una deducción considerable en el recaudo de otros impuestos que tuvieron un crecimiento negativo del 14,60%.

Así mismo vemos el comportamiento de los ingresos corrientes con respecto a los ingresos totales, reflejado en la **TABLA No. 4**, de la cual se ve la participación del impuesto de industria y comercio con un 5,59%, el impuesto predial unificado con un

unidos

4,21% referente al total de ingresos, siendo estos los mas representativos dentro de esta clasificación.

Los ingresos totales del municipio están compuestos en su gran mayoría por las transferencias del Sistema General de Participación provenientes de la nación las cuales corresponden en un 82,12%, y un 3,40% de participación a los ingresos por recursos de capital.

**TABLA No. 4. COMPOSICION DE INGRESOS RECAUDADOS 2007 – 2008.**

(Miles de \$)

CONCEPTO	2007	2008	COMPOSICION	
			2007	2008
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>133.487.498</b>	<b>200.069.740</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>25.647.972</b>	<b>28.966.878</b>	<b>19,21%</b>	<b>14,48%</b>
<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>25.319.131</b>	<b>28.141.834</b>	<b>18,97%</b>	<b>14,07%</b>
Predial Unificado	7.401.600	8.430.540	5,54%	4,21%
Industria y Comercio	8.718.417	11.185.030	6,53%	5,59%
Sobretasa a la Gasolina	1.808.632	2.214.692	1,35%	1,11%
Otros Impuestos	7.390.482	6.311.572	5,54%	3,15%
<b>INGRESOS NO TRIBUTARIO</b>	<b>328.841</b>	<b>825.044</b>	<b>0,25%</b>	<b>0,41%</b>
Multas, Tasas y Derechos	328.841	-	0,25%	0,00%
Otros No Tributarios	0	825.044	0,00%	0,41%
<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>103.074.973</b>	<b>164.293.315</b>	<b>77,22%</b>	<b>82,12%</b>
Transferencias de SGP	83.475.198	116.932.903	62,53%	58,45%
Otras Transferencias	19.599.774	47.360.413	14,68%	23,67%
<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>4.764.553</b>	<b>6.809.546</b>	<b>3,57%</b>	<b>3,40%</b>

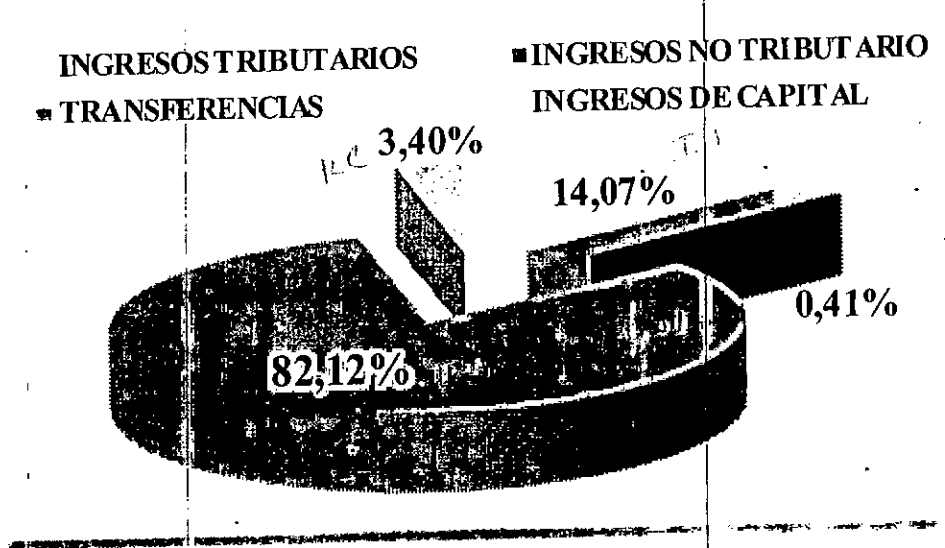
Fuente: Secretaria de Hacienda Municipal.

Las transferencias totales para la vigencia 2008 tuvieron un valor de \$164.293 millones, las cuales en su mayoría están destinadas a financiar inversión, principalmente en los sectores salud, educación agua potable y otros sectores, están compuestas en un 62,53% por el Sistema General de Participaciones y un 14,68% por otras del nivel nacional, Las transferencias totales recibidas durante la vigencia presentan un aumento de 59,39% en comparación con 2007.

La composición de los ingresos, presenta una alta dependencia de las transferencias (SGP, del Departamento y otras del nivel nacional) tanto para la vigencia del 2007 como del 2008, al mostrar una participación del 77,22% y un 82,12% respectivamente, mientras el 14,48% corresponde a ingresos corrientes y el 3,40% de ingresos del recurso de capital los cuales son ingresos generados por el ente municipal.



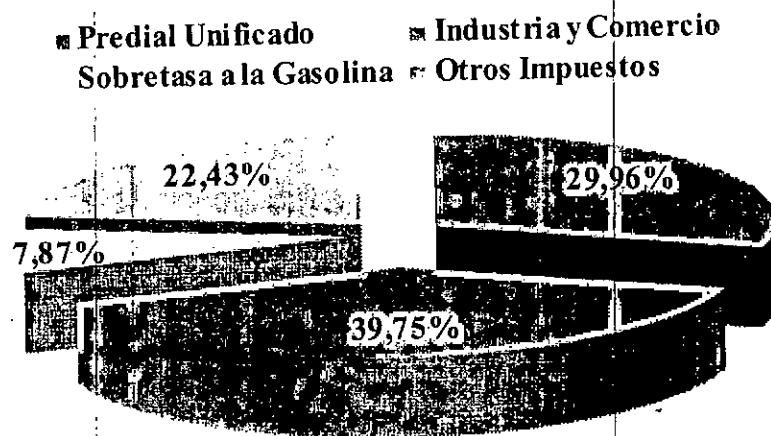
GRAFICO No. 1. COMPOSICION DE INGRESOS TRIBUTARIOS A DICIEMBRE DE 2008



Fuente: Cálculos realizados con datos suministrados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Finalmente la ejecución presupuestal de los ingresos durante la vigencia 2008, muestra un incremento en lo ejecutado del 49,88% con respecto a la vigencia de 2007; de igual manera el porcentaje de la ejecución de los ingresos recaudados fue del 94,98%, dejando un margen muy mínimo por recaudar.

GRAFICO No. 2. COMPOSICION DE INGRESOS A DICIEMBRE DE 2008



Fuente: Cálculos realizados con datos suministrados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

## 6.2. ANALISIS DE LOS GASTOS EJECUTADOS VIGENCIA 2008.

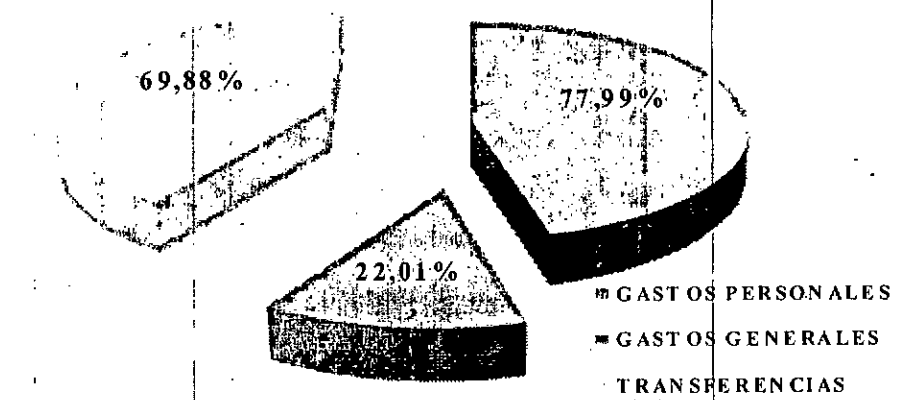
Los gastos totales del municipio de Soledad pasaron de \$148.766 millones en el 2007 a \$199.186 millones en el 2008 teniendo un incremento significativo del 33,89%. Los gastos de funcionamiento del ente territorial, aumentaron para el 2008 en un 4,47%, pasando de \$6.211 Millones a \$7.141 millones en el 2008. El incremento del gasto total se da a razón que los gastos de inversión tuvieron un crecimiento de 35,22%, pasando de \$134.679 millones a \$182.109 millones de la vigencia del 2007 al 2008.

**TABLA No. 5. VARIACION DE GASTOS**

	2.007	2.008	variacion
<b>GASTOS TOTALES</b>	<b>148.766.123</b>	<b>199.186.245</b>	<b>33,89%</b>
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>8.764.184</b>	<b>9.155.881</b>	<b>4,47%</b>
Personales	6.211.281	7.141.048	14,97%
Generales	2.552.903	2.014.833	-21,08%
<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>2.828.803</b>	<b>6.397.835</b>	<b>126,17%</b>
Concejo	973.000	1.071.179	10,09%
Personería	421.996	378.244	-10,37%
Contraloría	455.858	454.663	-0,26%
Otras Transferencias	977.950	4.493.749	359,51%
<b>DEFICIT FISCAL</b>	<b>1.956.542</b>	<b>1.221.391</b>	<b>-37,57%</b>
<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>	<b>134.679.593</b>	<b>182.109.621</b>	<b>35,22%</b>
<b>SERVICIO A LA DEUDA</b>	<b>537.000</b>	<b>301.517</b>	<b>-43,85%</b>

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal.

## GRAFICO No. 3. COMPOSICION DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO A DICIEMBRE DE 2008



Fuente: Según datos suministrados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

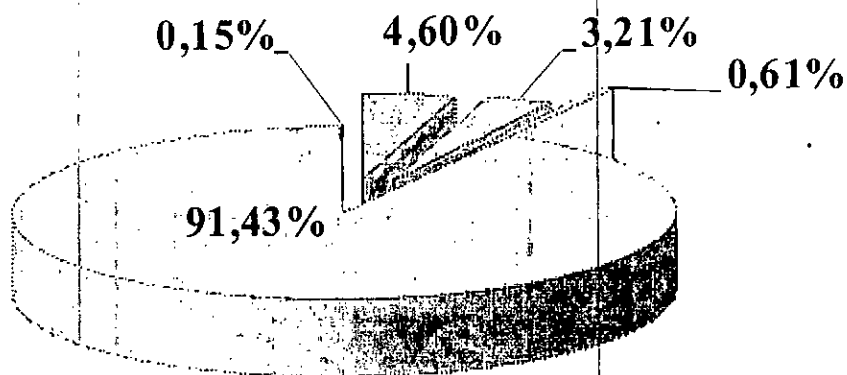
Unidos

www.atlantico.gov.co | planificacion@atlantico.gov.co  
Calle 10 No. 1300 - Barranquilla - Atlántico - Colombia

Para el funcionamiento de la entidad se comprometieron \$9.155.881 millones de los cuales 77.99% corresponde a gastos de personal, el 22,01% se destino a los gastos generales del ente territorial y el 69,88% del componente de los gastos de funcionamiento fue ejecutado para las transferencias realizadas a los entes de control.

**GRAFICO No. 4:**

**COMPOSICION DE GASTOS TOTALES A DICIEMBRE DE 2008**



- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
- TRANSFERENCIAS
- DEFICIT FISCAL
- GASTOS DE INVERSION
- SERVICIO A LA DEUDA

Fuente: Cálculos realizados con datos suministrados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

En la composición de los gastos totales, el 4,60% fueron destinados para los gastos de funcionamiento, el 91,43% para los gastos de inversión, el 3,21% a transferencias a los entes de control (concejo, personería y contraloría municipal), y en un menor margen de participación el servicio a la deuda es de solo un 0,15% y se destino un 0,61% para el déficit fiscal durante la vigencia 2008.

Los gastos de inversión ascendieron a \$182.109 millones, superiores en 35,22% a los ejecutados en la vigencia 2007, especialmente en los sectores que se financian con recursos de transferencias del Sistema de Propósito General.

**Unidos**



### 6.3. DEUDA PÚBLICA

El municipio de Soledad presenta la siguiente composición de la deuda pública:

**TABLA No. 6. INFORME DEUDA PÚBLICA VIGENCIA 2008**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD  
INFORME DE DEUDA PUBLICA  
AMORTIZACION VIGENCIA 2008**

<b>Credito No 685020011-0 CON EL Banco Popular</b>			
<b>Inicio 27 de Septiembre de 2000</b>			
<b>Vencimiento 17 de Diciembre de 2009</b>			
<b>Valor del Prestamo</b>	<b>\$1,350,000,000</b>		
<b>Interes 12,93%</b>			
	<b>AMORTIZACION</b>		
<b>FECHA</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INTERESE</b>	<b>SALDO</b>
<b>Saldo que Viene - 2006</b>			<b>490.700.906</b>
<i>Enero a Marzo de 2008</i>	61.978.189	16.989.660	78.967.849
<i>Abril a Junio de 2008</i>	60.719.400	15.653.138	76.372.538
<i>Julio a Septiembre de 2008</i>	59.700.000	15.444.556	75.144.556
<i>Octubre a Diciembre 2008</i>	60.040.000	11.604.662	71.644.662
<b>TOTAL AMORTIZACION</b>	<b>242.437.589</b>	<b>59.692.016</b>	<b>302.129.605</b>
<b>TOTAL DEUDA PUBLICA A LA FECHA</b>			<b>248.263.317</b>

Fuente: Secretaria de Hacienda Municipal.

El municipio de Soledad presentó un saldo de la deuda a 31 de diciembre del 2007 de \$490.700 (millones), y el movimiento de servicio a la deuda ejecutado durante la vigencia del 2008 apreciando una amortización total a capital de los créditos referenciados de \$242.437 millones y pagos de intereses de \$59.692 millones quedando un saldo a corte 31 de Diciembre de 2008 de \$ 248.263 millones; esto muestra un buen comportamiento en los compromisos generados por la deuda publica del ente territorial.

### 6.4. RELACION DE PASIVOS DEL ENTE TERRITORIAL

De acuerdo al informe preparado por el ente territorial los pasivos contingentes a corte 31 de Diciembre de 2008 suman \$153.592 millones, a su vez los pasivos reconocidos por el ente territorial en sus balances a Julio 31 de 2009, registran un valor de \$249.044 millones. A estas obligaciones se le debe adicionar la deuda pública, ya anteriormente mencionada.

**TABLA No. 7 INFORME RELACION DE PASIVOS VIGENCIA 2008 - 2009.**

<b>FUENTE</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>
DEPARTAMENTO	75,00	75,00
ETESA	5,00	5,00
F.N.R.	186,65	211,98
FOSYGA	12.123,31	20.186,42
LEY 99 - TEBSA 2.5%	2.177,04	2.596,65
NACION	258,10	376,20
RECURSOS PROPIOS	36.684,48	56.273,72
RECURSOS PROPIOS	26.337,32	35.116,13
REGALIAS Y CONTRIBUCIONES	2.916,27	4.390,35
SGP	38.172,28	81.841,62
SGP	34.657,50	47.971,74
<b>Total general</b>	<b>153.592,93</b>	<b>249.044,81</b>

Fuente: Secretaria de Hacienda Municipal.

## 7. INDICADORES DE LEY 617 DE 2000 VIGENCIA 2008

### 7.1. INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

A continuación se relacionan los datos suministrados para ilustrar el respectivo cálculo del indicador de gastos de funcionamiento con respecto a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, estipulados por la Ley 617 del 2000 para la administración central del ente municipal.

Los gastos de funcionamiento del ente territorial ascendieron a \$17.553 millones de los cuales, para el cálculo del indicador se toma como referencia los gastos de funcionamiento del ente central, que suman \$13.859 millones, depurados de aquellas disminuciones permitidas por la ley, al hacer la relación con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), los cuales ascienden a un monto de \$23.618 millones; nos da como resultado una proporción del 58,68%, esto permite verificar que para este indicador el ente territorial se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la Ley 617 del 2000, artículo 6°, el cual dispone un límite máximo del 70% a los municipios de 2ª categoría.

Unidos

www.atlantico.gov.co | planeación@atlantico.gov.co  
Calle 40 No. 45-47 - Barranquilla - Atlántico - Colombia

**TABLA No. 8 INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

(Millones de pesos)

INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION		23.618,447
1.3	Impuesto Predial unificado	8.430,540
1.5	Impuesto de Industria y Comercio	11.185,030
1.6	Avisos y Tableros	1.017,565
1.26	Sobretasa a la gasolina	2.214,692
1.33	Otros ingresos tributarios	770,620
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO BASE PARA EL INDICADOR</b>		<b>13.859,127</b>
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>17.553,030</b>
(-)	Transferencias al Concejo	1.071,180
(-)	Transferencias a la Personería	434,928
(-)	Transferencias a la Contraloría	454,663
(-)	Reservas presupuestales funcionamiento - vig. Anterior (ley 819 de 2003)	0,000
(-)	Sobretasa ambiental	949,774
(-)	Causado con anterioridad al 31 de diciembre de 2000	0,681
(-)	Transferencia cuerpo de bomberos	762,577
(-)	Seguro de vida de los concejales (municipios de categoría 4, 5 y 6 - Ley 1148/07)	20,100
<b>INDICADOR DE GF / ICLD</b>		<b>58,68%</b>

Fuente: Sicep 804 presentado por la secretaría de Hacienda Municipal.

**7.2. TRANSFERENCIAS A LOS ENTES DE CONTROL.**

En la siguiente tabla se ilustran los datos básicos que se tomaron para realizar el cálculo del indicador efectuado por el ente municipal en el marco de las transferencias efectuadas a los entes de control.

**TABLA No. 9 DATOS PARA EL CÁLCULO DE LAS TRANSFERENCIAS A LOS ENTES DE CONTROL.**

DATOS BÁSICOS	Vigencia 2008
Departamento	ATLANTICO
MUNICIPIO	SOLEDAD
Salario Mensual del alcalde vigencia (millones \$)	5,927488
Número de concejales	19
Número de sesiones realizadas	180
Categoría	2

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal.

Unidos

**7.3. TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL**

Durante la vigencia en estudio el ente territorial de soledad, efectuó transferencias al Concejo Municipal por \$1.071 millones, las cuales se ubicaron por encima al límite establecido por la Ley, que para el caso del ente territorial es de \$1.030 millones para este organismo de control territorial.

**TABLA No. 10 ANALISIS DE LAS TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL (Millones de \$)**

EVALUACION DE TRANSFERENCIAS A CONCEJOS	
Artículo 10 Ley 617/2000	
ICLD	23.618,447
Salario Diario del alcalde vigencia	0,198
Valor sesión concejo vigencia (millones \$)	0,198
Monto máximo por Honorarios (millones \$)	675,699
ICLD (1,5%)	354,277
<b>Total Monto Máximo</b>	<b>1.030</b>
<b>Monto Ejecutado (Transferencia efectuada)</b>	<b>1.071</b>

Fuente: Sicep 804 presentado por la secretaría de Hacienda Municipal.

**7.4. TRANSFERENCIAS A LA PERSONERIA.**

En las transferencias ejecutadas a la Personería municipal el ente territorial municipal efectuó transferencias a este organismo por \$434 millones, las cuales se ajustaron al límite establecido por la Ley, que para el caso del ente territorial es de \$519 millones para este organismo de control territorial.



**TABLA No. 11 ANÁLISIS DE LAS TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA MUNICIPAL (Millones de \$)**

EVALUACION TRANSFERENCIAS A PERSONERIAS	
Artículo 10 ley 617/2000	
SMML VIGENCIA	0,461500
APORTES MAXIMOS en SMLM o % ICLD	0,022000
VALOR APORTE MAXIMO ( en miles de pesos )	519,606
Transferencia efectuada	434,928

Fuente: Sicep 804 presentado por la secretaria de Hacienda Municipal.

**7.5. TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORIA.**

En las transferencias ejecutadas a la Contraloría municipal el ente territorial realizó transferencias a este organismo de control por \$454 millones, las cuales se ajustaron por debajo al límite estipulado por la Ley, que para el caso del ente territorial es de \$661 millones para este organismo de control territorial.

**TABLA No. 12 ANÁLISIS DE LAS TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORIA MUNICIPAL (Millones de \$)**

EVALUACION TRANSFERENCIAS A CONTRALORIAS	
Artículo 10 ley 617/2000	
APORTES MAXIMOS % ICLD	0,028
VALOR APORTE MAXIMO ( en miles de pesos )	661,317
Transferencia efectuada	454,663

Fuente: Sicep 804 presentado por la secretaria de Hacienda Municipal.



## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 8.1. CONCLUSIONES

Con base en el análisis cuantitativo y cualitativo realizado a las ejecuciones presupuestales reportadas por las Administraciones locales para las vigencias 2007-2008 se encontró que el municipio de Soledad tiene una alta dependencia de las transferencias por SGP, cuyo indicador para el 2008 fue de 82,12%. Adicionalmente, se encontró que para Soledad se presentó durante el período en estudio, baja generación de recursos propios representando indicadores promedios de 17.88%.

Por el lado del crecimiento de los ingresos, principalmente de los ingresos tributarios, podemos destacar que para el municipio de Soledad, el impuesto de Industria y Comercio fue el de mayor contribución en el total de estos reflejando una participación en el período analizado de 5,59%. Con relación a lo anterior, se puede observar cifras en términos de participación que en realidad no son significativas, lo que demuestra el poco esfuerzo fiscal por parte de las administraciones municipales para fortalecer sus ingresos.

En el análisis hecho al comportamiento de los gastos se observó principalmente el desempeño de los gastos de funcionamiento donde se pudo determinar para Soledad una participación de 4.47%. Dentro de los gastos de funcionamiento los de mayor incidencia para Soledad fueron los gastos de personal registrándose participaciones de 77.99%

En lo correspondiente al nivel de endeudamiento de Soledad este tiene una deuda pública con el Banco Popular por valor de \$248.263 millones.

En relación a los límites de gastos establecidos en la Ley 617 de 2000 se tiene lo siguiente:

El incremento de gastos de funcionamiento sobre los ingresos corrientes de libre destinación, el municipio cumplió con el límite establecido por la Ley 617 del 2000; sin embargo dentro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos presentada por el ente territorial, no están cuantificados los pasivos exigibles y contingentes.

2. En cuanto al límite de transferencias al Concejo, para la vigencia objeto de estudio, el ente no cumplió con los límites de Ley; cabe anotar que el incumplimiento se debe a que el municipio no adoptó el límite máximo salarial referente a Gobernadores y Alcaldes, establecido por el Decreto Presidencial No. 666 del 04 de marzo de 2008, en su artículo tercero (3º) y séptimo (7º):

*"...Artículo 3º. A partir del 1º de enero del año 2008 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde, será:*

<b>CATEGORIA</b>	<b>LIMITE MAXIMO SALARIAL MENSUAL</b>
ESPECIAL	\$9.677.742
PRIMERA	\$8.200.067
SEGUNDA	\$5.927.188
TERCERA	\$4.754.549
CUARTA	\$3.977.378
QUINTA	\$3.203.321
SEXTA	\$2.420.228

...**Artículo 7º.** Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial establecido en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos. ..." a.

**a. TOMADO TEXTUALMENTE DEL DECRETO EN MENCIÓN.**

3. El municipio presenta un alto endeudamiento, situación preocupante y por lo cual se deben tomar medidas muy importantes como lo es el adoptar un programa de saneamiento y/o el acogimiento al programa de reestructuración de pasivos Ley 550 de 1999, donde se deberán realizar medidas que promuevan la austeridad y el incremento de los ingresos, para así generar un ahorro y cancelar un mayor número de obligaciones para poder buscar la viabilidad financiera del municipio.

**8.2. RECOMENDACIONES**

Con miras a procurar una solidez financiera y mantener los límites previstos en la ley 617 de 2000, el municipio de Soledad debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones, con el acompañamiento de acciones y metas que permitan un buen comportamiento de su gestión fiscal.

El municipio debe implementar medidas, estrategias y acciones concretas de carácter fiscal que le permitan lograr un viraje positivo en sus finanzas, las cuales tengan como objetivo principal el fortalecimiento los ingresos propios y por ende menor dependencia de las transferencias.

Por otra parte, es preciso que la entidad territorial ejerza un mayor control y gestión sobre el recaudo de sus tributos, con el fin de mejorar la eficiencia en este aspecto,



mediante estrategias de modernización, actualización de la base de datos de los contribuyentes, entre otras medidas tendientes a depurar y actualizar la base gravable de impuestos como el de industria y comercio, predial y Sobretasa a la gasolina. Lo anterior debe ir acompañado de acciones tales como: la realización de censos de contribuyentes, cambio en las tarifas, amnistías, programas de formación tributaria de los ciudadanos, fortalecimiento del área de cobranzas del municipio e incentivos al pronto pago de los impuestos, control y seguimiento a la venta de la gasolina, actualización catastral, titularización de predios, entre otras.

La judicialización del pasivo a cargo del municipio representa una de las mayores contingencias toda vez que, a raíz de la terminación del Acuerdo de Reestructuración, se reactivaron los procesos ejecutivos existentes antes de la promoción y probablemente se instauraran otros más. Dentro del curso normal de estos procesos las medidas cautelares que se decidan en contra de la administración afectarán las finanzas territoriales y posiblemente conllevarán al incumplimiento de las competencias municipales, generación de déficit y acumulación de pasivos.

En materia de gastos, es conveniente que el municipio adopte medidas de austeridad en los gastos de funcionamiento para mantener el cumplimiento con el indicador de capacidad de autofinanciamiento del funcionamiento y con los límites establecidos por la ley 617 del 2000. Esto implica obligatoriamente que la planta de personal no se incremente, por el contrario, que se propenda por ajustarla sin que ello perjudique la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos y sociales a la comunidad. Paralelo a lo anterior, se deben realizar medidas que contribuyan a disminuir los gastos generales. Esto se traducirá en una reducción de los gastos de funcionamiento, lo cual le permitirá a los municipios contar con mayores recursos para inversión.

Con respecto al alto endeudamiento, la adopción de un programa de saneamiento fiscal y/o el acogimiento al programa de reestructuración de pasivos de la Ley 550 de 1999, sin duda alguna ayudará al municipio a buscar su viabilidad financiera.

Barranquilla, Diciembre 22 de 2009

2009001719.

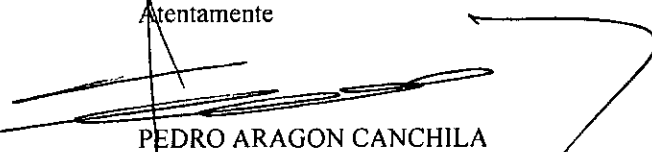
Doctor.  
ALBERTO BORELLY BORELLY  
Secretario General.  
E. S. D,

Ref.: Remisión de Ordenanza.

Para su conocimiento estoy remitiendo a usted ordenanza original # 00076 por el cual se le ordena al municipio de soledad, la adopción un programa de saneamiento fiscal y financiero y se dictan otras disposiciones.

Anexo lo anunciado.

Atentamente

  
PEDRO ARAGON CANCHILA  
Secretario Jurídico.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA JURIDICA

Memorando de Radicación y Trámite de Documentos

2687  
165  
157

*Mouca*

Fecha Recibo 17/12/2009	# Memorando	2009001677
	Radicación Atención al Público Número de Hojas Remitido	12
Dirección (Opcional):		

Enviado por: 7454822 PEDRO ARAGON C Fotocopia   
 Radicado FANGULO FANNY ANGULO Original   
 Referencia: ENVIO PARA LA FRIMA DEL DR JAIME AMIN DE ORDENANZA 76 POR LA CUAL SE ORDENA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, LA ADOPCION DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y SE DICTAN OTRAS  
 Responsable: DESPACHO DEL GOBERNADOR  
 Folder del Archivo: 19 SECRETARIA JURIDICA

Cuadro de Seguimiento	
Nombre/ Dependencia/ Empleado	Fecha DD/MM/YYYY
SECRETARIA PRIVADA	17/12/2009
<i>Sec. Juridica (firmada)</i>	<i>18/12/09</i>

Observaciones: ANEXOS ORIGINALES

- |   |  |  |
|---|--|--|
| <input type="checkbox"/> Urgente                                | <input type="checkbox"/> Devolvemos Mal Asignada       | <input type="checkbox"/> Favor Archivar  |
| <input type="checkbox"/> Para su Informacion                    | <input type="checkbox"/> Redacte Oficios para mi firma | <input type="checkbox"/> Discutamos!     |
| <input checked="" type="checkbox"/> Encarguese del Asunto       | <input type="checkbox"/> Para su estudio y Concepto    | <input type="checkbox"/> Para Aprobación |
| <input type="checkbox"/> Contestar y Enviarnos Copia            |  |  |
| <input type="checkbox"/> Responder para la firma del Secretario |  |  |
| <input type="checkbox"/> Traslado por Competencia               |  |  |

Nombre de quien Recibe	
Fecha	Hora

*Recibido*

Remitente

Recibí (Firma)

*Recibido Mouca  
Dic 18/09  
2:53 PM*

166  
758

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
PRESIDENCIA  
Nit: 890107615-1

Barranquilla, D.E.I.P. 9 de Diciembre de 2009

Doctor

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**

Gobernador del Departamento del Atlántico.

E. S. D.

Cordial Saludo:

Por instrucciones del Secretario General de la Asamblea envió a usted, para su sanción u objeción la siguiente ordenanza:

1. **"POR LA CUAL SE ORDENA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD, LA ADOPCIÓN DE UN PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, contenida en (159) folios, esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: prime debate, Noviembre 23 de 2009, Segundo debate Noviembre 27 de 2009 y Tercer debate, Noviembre 30 de 2009.

  
**RUBY AYALA GOENAGA**  
Secretaria Ejecutiva